INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO:	**DIVERSOS**
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	**011795**
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14 DE MARZO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III), X INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

Objeto:	MODIFICAR Y AUTORIZAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
Agente económico preponderante:	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Folios electrónicos:	FET068320CO-100625; FET068377CO-100625; FET068381CO-100625; FET068312CO-100625; FET068334CO-100625; FET068332CO-100625; FET005857CO-100625; FET068336CO-100625; FET068000CO-100625; FET009750CO-100625; FET068385CO-100625
Resolución:	APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVI SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/241115/172
Fecha de autorización:	24 DE NOVIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC' 77/16

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

   El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO*

FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.

IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

V. **Primera Oferta de Referencia.** El 5 de noviembre de 2014, Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/051114/374, aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.*"

VI. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas

Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "*OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE*" de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta de Referencia").

VII. **Consulta Pública.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100715/217 determinó someter a Consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.

VIII. **Acuerdo de Requerimiento.** Con fecha 7 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/070915/101 el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.*" (en lo sucesivo, el "Acuerdo").

IX. **Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre de 2015 identificado con número 058635, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia Modificada") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del

espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas. En el caso particular de los servicios de telecomunicaciones móviles, uno de los elementos importantes en la prestación de los servicios y que los usuarios consideran para su contratación es poder acceder a los servicios de la red desde cualquier punto del área de cobertura donde sea técnicamente factible. Si un número suficiente de usuarios demandan el servicio en un determinado punto, entonces el concesionario proporcionará la cobertura en esa localización.

Asimismo, a medida que se incrementa el número de usuarios en una determinada localización, el concesionario deberá extender el área de cobertura y proporcionar un nivel de calidad aceptable. En este sentido, en ausencia de esquemas regulatorios que permitan a un operador extender su área de cobertura utilizando servicios proporcionados por otros concesionarios, el operador de

servicios móviles únicamente puede prestar servicios en el área en que tenga cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red.

Por lo anterior, se establecieron un conjunto de medidas al AEP que permitan la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante o itinerancia a nivel nacional (roaming nacional) a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

Estas medidas generan incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y la expansión de los existentes, quienes tendrán una reducción en los costos y riesgos de inversión, lo que les permitirá ofrecer rápidamente servicios móviles de forma competitiva, antes de que hayan desplegado completamente su red.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos). En el caso de Telcel es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles, para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

> *"**PRIMERA.-** Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."*

En el mismo sentido, el Instituto estableció la Medida Duodécima que a la letra señala:

> *"**DUODÉCIMA.-** El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, permitiendo el acceso a todos los elementos de red, recursos asociados, servicios, programas informáticos y los correspondientes sistemas de información que sean necesarios para la prestación de dicho servicio a los Usuarios finales del Concesionario Solicitante, los cuales se*

deberán proporcionar de manera agregada o desagregada según como sean solicitados."

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar el servicio de Usuario Visitante.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTyR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá el Servicio de Usuario Visitante, con lo cual los Concesionarios Solicitantes contarán con la información necesaria que les permita llevar la utilización de dicho servicio, en términos no discriminatorios y con la suficiente información.

La Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión del servicio mayorista de Usuario Visitante, ya que el Concesionario Solicitante (en lo sucesivo, "Concesionario") tiene conocimiento de los términos y condiciones en los cuales se prestará el servicio.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera eficiente y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a las Ofertas de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, es que el Instituto estableció la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

*"**DECIMOSEXTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o*

reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

a) *La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimoctava.*

b) *Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.*

c) *Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.*

d) *Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.*

e) *Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.*

f) *Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.*

g) *Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

h) *Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1º. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*

- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*

- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.*

- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Ofertas de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según sea el caso.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como al propio AEP; es por ello que en la Resolución AEP se estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los Concesionarios Solicitantes respecto de los servicios que le sean proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia; asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas.

Lo anterior, quedó plasmado en la Medida Decimoséptima, que a la letra señala:

> *"**DECIMOSÉPTIMA.-** El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.*
>
> *Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta."*

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas Decimosexta y Decimoséptima de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio presentados por el AEP deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta y Convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de los mismos, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y su modelo de Convenio.

En cumplimiento a las Medidas Decimosexta y Decimoséptima de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán de ser

aprobados por el Instituto, atendiendo a su obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles.

De acuerdo a lo anterior este Instituto procede a realizar un análisis de la Oferta de Referencia Modificada presentada por Telcel, la cual consiste en lo siguiente:

4. Contenido de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

La Oferta de Referencia de Usuario Visitante establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para el servicio de Usuario Visitante, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de la Oferta de Referencia Modificada, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Usuario Visitante
- Aspectos Técnicos
- Contraprestaciones
- Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes
- Realización
- Calidad

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo I.- Oferta de Servicios
- Anexo II.- Acuerdos Técnicos
- Anexo III.- Precios y Tarifas
- Anexo IV.- Dimensionamiento
- Anexo V.- Acuerdos de Sistemas para la Facturación
- Anexo VI.- Formato de Solicitud de Servicio
- Anexo VII.- Calidad del Servicio
- Anexo VIII.- Procedimientos para la Atención de Incidencias
- Anexo IX.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- Anexo X.- Formato de Prórroga del Convenio
- Anexo XI.- Procedimiento de Solicitud de Servicios
- Anexo XII.- Sistema Electrónico de Gestión

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia Modificada para lo cual, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telcel dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

Asimismo, en la Oferta de Referencia Modificada se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, y otros en los que Telcel incluyó argumentos no vertidos en la Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que en dichos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles, en el sentido de que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios descritos en la Oferta Final y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

4.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Con la finalidad de brindar mayor claridad a los Concesionarios, respecto a la estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia así como del modelo de Convenio presentado por Telcel, el Instituto consideró que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio deberá ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo del Convenio.

Por ello, el Instituto consideró que para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, la Oferta de Referencia deberá contener los aspectos referentes a los temas regulatorios y de prestación de los servicios, mientras que el Convenio, debía circunscribirse a los aspectos generales de la relación entre el AEP y el Concesionario Solicitante.

Finalmente, Telcel deberá considerar que en virtud de que el modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico este deberá estar conformado por el mismo modelo de Convenio y las tarifas.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Telcel señaló lo siguiente:

"a) Respecto del requerimiento del Instituto que toda aquella información relativa a la prestación del servicio deberá ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo del Convenio, el mismo carece de todo sustento jurídico. La estructura pretendida no sólo no beneficia en nada al funcionamiento operación de los servicios comprendidos en la Oferta de Referencia, sino que generaría confusión respecto de su alcance y obligatoriedad.

De acuerdo al artículo 1792 del Código Civil Federal, un Convenio resulta ser un acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Por su parte, el artículo 1804 del mismo ordenamiento, señala que la oferta no es más que una proposición de celebración de un contrato. Conforme lo anterior, cualquier oferta, incluyendo la presente Oferta de Referencia, resulta ser la proposición de celebración de un Convenio y, por tanto el Convenio forma parte integral de la oferta; sin que sea necesario que todos y cada uno de los anexos integrantes del Convenio estén contenidos literalmente en el documento que contiene tal oferta. Es decir, el Convenio es parte integral de la Oferta de referencia, independientemente de los documentos que contienen físicamente a cada uno de éstos; y es precisamente a través del Convenio que la Oferta de Referencia se materializa.

Al respecto, la Medida Decimosexta obliga a Telcel a presentar, para aprobación de ese Instituto, una Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante cada dos años calendario. En dicha Medida se le pide a Telcel incluir en la Oferta de Referencia cierta información mínima necesaria para la prestación del servicio antes mencionado. Por su parte, la Medida Decimoséptima establece la obligación a Telcel de suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante con quien le presente la solicitud, haciendo la aclaración de que "Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como incluir...todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados...". De lo anterior, se desprende que es precisamente a través del Convenio que la Oferta de Referencia se materializa y permite su ejecución material, por lo que tratar de diferenciarlos y, peor aún, separarlos, es un escenario no previsto por las Medidas.

Señala Telcel que en casos análogos, como en el de Interconexión, la Medida Undécima establece que el Agente Económico Preponderante debe presentar para aprobación ante el Instituto un Convenio Marco de Interconexión, en el cual se incluyan las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para la prestación de los servicios relevantes, en el entendido de que la realización de un negocio mercantil de tal magnitud interrelaciona diferentes aspectos (otra vez, técnicos, económicos y jurídicos) que son imprescindibles para la ejecución del mismo.

Como argumento en contrario al comentario del Instituto, es importante mencionar que para el caso de Operadores Móviles Virtuales y en cuya Oferta de Referencia aprobada por el Instituto realizó esta misma observación, en la cual ya existen a la fecha varios Convenios para la comercialización o reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales en términos de la Oferta de Referencia, firmados e inscritos en el Registro de Concesiones, e iniciados los trabajos para su implementación, y que hasta la fecha no ha habido ningún problema o desavenencia con ellos relativo "*a la forma en que les será prestado el Servicio*".

Por último, cabe mencionar que los diversos elementos normativos que regulan la materia en cuestión, como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o las Medidas de Preponderancia, no hacen una distinción o exigen la misma en virtud de los elementos técnicos, económicos o jurídicos que ese Instituto menciona. Existen muchos elementos que Telcel no sabría cómo catalogar al momento de decidir si deberían formar parte ya sea del Convenio o de la Oferta de Referencia, por ejemplo, las tarifas, que dependen de cuestiones económicas y legales pero que el Instituto sugiere que deben de estar en el Convenio.

No obsta mencionar que para Telcel resulta bastante claro que la aceptación y contratación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia se manifestará de manera inequívoca mediante la suscripción que realice cualquier solicitante del Convenio y de sus Anexos.

b) Ahora bien, sobre el segundo comentario del Instituto respecto a que el modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico este deberá estar conformado por el mismo modelo de Convenio y las tarifas y en obvio de repeticiones, Telcel solicita se tengan por reproducidos los argumentos expresados en su respuesta al numeral inmediato anterior."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación de la estructura, separando aquellos aspectos con un carácter más procedimental de aquellos con un marcado carácter legal es la estructura correcta plasmada en las Medidas Móviles, ya que la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles indica todo lo que debe contener la Oferta de Referencia.

Sin indicar en ningún momento que la Oferta de Referencia se deba incluir como parte del modelo de convenio, además de que la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles indica expresamente que el modelo de Convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta de Referencia y no en sentido contrario indicando solamente que este modelo de convenio debe reflejar lo estipulado en la Oferta de Referencia mas no incluir en él todo lo referente a la misma y sí es explícita la Medida en indicar que este modelo de convenio debe incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia.

Así el Instituto considera que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio.

Dicha modificación se realiza en los términos del **Anexo 1** de la presente Resolución mismos que no se transcriben aquí, pero que forman parte integral de ésta.

En ese sentido, se observa que la Oferta de Referencia se conformará por los siguientes anexos:

- Anexo I.- Oferta de Servicios
- Anexo II.- Acuerdos Técnicos
- Anexo III.- Dimensionamiento
- Anexo IV.- Acuerdos de Sistemas para la Facturación
- Anexo V.- Formato de Solicitud de Servicio
- Anexo VI.- Calidad del Servicio
- Anexo VII.- Procedimientos de la Atención de Incidencias
- Anexo VIII.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Anexo IX.- Procedimiento de Solicitud de Servicios

- Anexo X.- Sistema Temporal de Trámites
- Anexo XI.- Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante
- Anexo XII.- Penas Convencionales

Por su parte, el Convenio se conformará por los siguientes Anexos:

- Anexo A.- Precios y Tarifas
- Anexo B.- Formato de Prórroga del Convenio

En virtud de lo anterior, se realiza el ajuste de los numerales de los Anexos en el contenido del presente documento.

4.2 COMENTARIO GENERAL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Propuesta de Oferta de Referencia, así como en el Convenio se observaron diversas referencias a la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales. En consecuencia, se requirió a Telcel modificar todas las referencias señaladas, toda vez que se trata de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y no de la Oferta para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales.

Oferta de Referencia Modificada

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud del Instituto, Telcel modificó la Oferta de Referencia resultando en las modificaciones siguientes:

Sección de Declaraciones, numeral I)

"DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:..
I) El presente modelo de Convenio fue autorizado por el IFT el (*) de (*) de (*) mediante Acuerdo número (___) en su calidad de Oferta para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, en términos de las Medidas de la Resolución de Preponderancia y fue publicado en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*); y..."

Modificación del numeral 14.1:

"14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:

...

iii. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante materia del presente Convenio queden insubsistentes y/o termine o quede sin efectos la calificación o determinación del agente económico preponderante, y ello suceda por cualquier causa o motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete...

iv. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete..."

Se modificó el Anexo VI "Formato de Solicitud del Servicio:

"ANEXO VI FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes"."

Finalmente, se modificó el Anexo X:

"ANEXO X FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO...

*...Con fecha (_____) se celebró un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "**Telcel**") y **(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO)** (en adelante el "**CONCESIONARIO**", y en conjunto con Telcel "**las Partes**"), en lo sucesivo el "**Convenio**"..."*

Asimismo, Telcel modificó el cuerpo de las tablas del Anexo VI, a fin de eliminar cualquier referencia a los Operadores Móviles Virtuales, misma que no se transcribe en el cuerpo de la presente Resolución pero forma parte del Anexo I que la acompaña.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Telcel realizó las modificaciones en el Convenio y sus Anexos a efecto de referirse al Servicio Mayorista de Usuario Visitante por lo que una vez que se han precisado los términos se considera cumplido el requerimiento.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, las modificaciones deberán ajustarse a los Anexos correspondientes de acuerdo a la Oferta de Referencia.

4.3 NUMERAL 2. DEFINICIONES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Telcel declaró en su Escrito de Respuesta que modificó, eliminó e incluyó, según el caso, definiciones en la Cláusula Primera, a fin de brindar claridad para el debido cumplimiento del objeto del Convenio.

En este sentido, Telcel realizó la modificación de las definiciones, en los siguientes términos:

Cláusula Primera. Definiciones y Glosario

Atención de Incidencias:	*Acción a través de la cual se informan los tiempos y las acciones conducentes para la Solución de una Incidencia.*
Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	*Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el Convenio de conformidad con los casos que se contemplan en el* ***Anexo IX Caso Fortuito o Fuerza Mayor*** *de este Convenio.*
Ley de Telecom y/o LFTR:	*Decreto por el cual se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.*
Ley Anticorrupción:	*Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.*
Ley de Datos Personales:	*Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.*

LFPC:	*Ley Federal de Protección al Consumidor, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.*
Oferta de Interconexión:	*Tendrá el significado que se le atribuye en la Medida Undécima del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.*
Parte Emisora:	*Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.*
Parte Receptora:	*Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.*
Plan de Calidad	*Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 o las disposiciones que los modifiquen o lo sustituyan.*
Red Pública de Telecomunicaciones y/o Red:	*La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.*
Señalización:	*Mecanismos de intercambio de información entre sistemas, equipos y conmutadores de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales.*
Servicio de Mensajes Cortos (SMS):	*Es aquél medio por el cual se transmiten mensajes cortos con una longitud por evento determinada entre equipos terminales.*
Suspensión Total:	*Es el cese temporal de todos los Servicios al Concesionario que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso en el STT respectivo y surtirá efectos hasta en tanto el Concesionario realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto de incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1.3 del presente Convenio.*

Por otra parte, se agregaron las siguientes definiciones:

Días naturales:	*Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.*
LAC:	*Código de Área de Localización para el servicio de Voz en las tecnologías 2G (GSM) y 3G (UMTS).*

Plan de Señalización:	*Es el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.*
RAC:	*Código de área de ruteo para el servicio de datos GSM UMTS.*
TAC:	*Código de área de búsqueda para la tecnología 4G (LTE).*
Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario:	*Son los usuarios del Concesionario.*

Finalmente, Telcel eliminó las siguientes definiciones: Área de Servicio Local, Causas de Terminación, Intereses Moratorios y Normativa Técnica.

Las modificaciones realizadas por Telcel en la Oferta de Referencia Modificada se apegan al marco legal y regulatorio vigente, esto es la LFTyR, el Plan de Interconexión, las Medidas Móviles, entre otras, por lo que dan cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.4 ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS.

En la Oferta de Referencia se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye en términos de las Medidas Móviles.

Toda vez que los documentos que Telcel presentó como Anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos pasaron a formar parte de la Oferta de Referencia, con la única excepción del "Formato de Prórroga del Convenio" que por su propia naturaleza sigue siendo Anexo del Convenio.

A continuación se procede a analizar en primer lugar la Oferta de Referencia y sus Anexos, para posteriormente analizar el Convenio.

4.4.1 SERVICIOS DE LA OFERTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1.1 del Anexo I de la Propuesta de Oferta de Referencia, se observó que Telcel estableció las unidades de tarificación para los servicios de voz, mensajes de texto (SMS) y datos, siendo dichas unidades, minuto, evento y megabyte, respectivamente.

Al respecto, el Instituto señaló la necesidad de establecer otras opciones como que el pago de las contraprestaciones se realice de acuerdo a la duración real de las llamadas y al uso real del servicio de datos, lo que corresponde al cobro por segundo y por kilobyte. Asimismo, que dicha modificación solicitada debería ser incorporada al Anexo V Acuerdo de Sistemas para la Facturación.

Asimismo, se observó que en el Sub-Anexo A, se señalaron los escenarios de tráfico en los cuales se cobrarán tarifas y tarifas extraordinarias, sin embargo dicho Sub-Anexo no consideró lo establecido en el Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia[1], el cual establece que todo el territorio nacional es una sola Área de Servicio Local, por lo que se requirió a Telcel modificar dicho Sub-Anexo en términos de lo establecido en dicho Acuerdo. Asimismo, se observó que existen escenarios de tráfico adicionales que se deberían considerar los cuales consisten, de manera enunciativa más no limitativa, llamadas de emergencia y llamadas a marcaciones especiales.

Oferta de Referencia Modificada

En atención a los requerimientos del Instituto, Telcel modificó el numeral 1.1 respecto a las unidades de tarificación en los siguientes términos:

> *" 1.1 Telcel ofrecerá al Concesionario los siguientes Servicios de la Oferta, bajo los siguientes niveles de consumo:*

Servicio Básicos	*Niveles de Consumo*	
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Sub-Anexo A)	*Por minuto – Mínima e incremental*	*Por Segundo – Mínima e Incremental*
b) Mensajes de Texto (SMS)	*Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.*	
c) Datos	*1 MB=1024kB.*	*Mínima e Incremental 1 KB*

Asimismo, Telcel modificó el Sub-Anexo A del Anexo I Oferta de Servicios, eliminando los escenarios de tráfico de Larga Distancia Nacional para quedar como sigue:

[1] *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015"*, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014.

"Sub-Anexo A

Telcel cobrará Tarifas de Transito, Transporte (LDI) y/o Terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el tráfico con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de tráfico originado por un usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del ***Anexo II Acuerdos Técnicos.***

Tratándose de intercambio de tráfico directo conforme a la sección 1.2. del ***Anexo II Acuerdos Técnicos.*** *El cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones, y Transporte (LDI) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un Punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el servicio.*
Telcel cobrará Tarifas y Tarifas Extraordinarias conforme a los siguientes escenarios de tráfico.

Saliente

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
Concesionario Solicitante en red de Telcel genera llamadas:	Local al Concesionario
	Local Telcel
	Local Otro Móvil
	Local Fijo
	LDI (USA- Canadá)
	LDI (Mundial)
	LDI (Cuba)
	Marcaciones a llamadas de emergencia
SMS	Al Concesionario
	Telcel
	Otro Móvil
MB (mínimo e incremental 1 KB)	Todos APN´s

Entrante

Destino de la llamada "B"	Origen de la llamada "A"
Concesionario Solicitante en red de Telcel recibe llamadas:	Local del Concesionario
	Local Telcel
	Local Otro Móvil
	Local Fijo
	LDI (USA- Canadá)
	LDI (Mundial)
	LDI (Cuba)
	Marcaciones a llamadas de emergencia

	Entrante	
SMS		*Concesionario*
		Otros

En donde:

LDI: larga distancia internacional.

Las tarifas aplicables a los escenarios de tráfico se sujetarán a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia."

En relación con el requerimiento del Instituto de incluir marcaciones especiales, en su Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que técnicamente no es factible ya que no cuenta con una plataforma para direccionar el tráfico de marcaciones cortas de los usuarios en roaming nacional.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Sobre la modificación realizada por Telcel respecto de las unidades de tarificación a considerarse para los servicios de voz y datos de cobro por segundo y por kilobyte cumple con el requerimiento al ofrecer las opciones de cobro por segundo y minuto para la tarificación del servicio de voz así como kilobyte y megabyte para el servicio de datos.

Respecto al Sub-Anexo A, se observa que Telcel realizó las modificaciones necesarias para dejar dicho Sub-Anexo en términos del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia, por lo que se considera atendido el requerimiento.

Por lo que hace al requerimiento del Instituto para incluir los escenarios de llamadas de emergencia y llamadas a marcaciones especiales, se observa que se incluyó lo correspondiente a marcaciones de emergencia; sobre las marcaciones especiales se observa que el direccionamiento de las marcaciones especiales a las plataformas de los servicios que proporciona el Concesionario resultaría en múltiples integraciones de dichas plataformas hacia la red de Telcel, por lo anterior, no resulta factible realizar dicho direccionamiento para el servicio de Usuario Visitante, por lo que se considera procedente la respuesta de Telcel, y en consecuencia el Sub Anexo A, se mantiene en los términos propuestos por Telcel en la Oferta de Referencia Modificada.

4.5 ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS.

4.5.1 CONEXIÓN DIRECTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1.5.2.13 del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el Concesionario tiene como requisito técnico soportar Camel Fase 3 para Señalización entre las MSC/SSF de Telcel y los SCP del Concesionario. Por lo que, se requirió a Telcel incluir los protocolos Camel Fase 1 y Camel Fase 2 con el fin de eliminar una barrera técnica que pudiera limitar el acceso de los Concesionarios a los Servicios de la Oferta.

Asimismo, el Instituto advirtió que en la Oferta de Referencia no se estableció el protocolo mediante el cual se realizaría el cobro en tiempo real de los servicios de datos y del servicio de envío/recepción de mensajes cortos, por lo que con el fin de otorgar certeza al Concesionario sobre este aspecto, se requirió a Telcel que modificara el Anexo II a fin de atender lo señalado.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel en el Escrito de Respuesta señaló que dicho concesionario siempre se ha caracterizado en estar a la vanguardia en los servicios que presta debido a que ofrece los mismos a través de las tecnologías de última generación disponibles en el mercado. En el mismo sentido, mencionó que los términos y condiciones del Convenio fueron realizados de acuerdo con los protocolos que Telcel utiliza para prestar los servicios concesionados, por ello es que se estableció el protocolo Camel Fase 3, para estar en posibilidad de tasar los Servicios de la Oferta.

Asimismo, Telcel señaló que permitir que los Concesionarios soporten versiones anteriores de Camel Fase 3 implicaría que no puedan tasarse algunos de los Servicios de la Oferta; por ejemplo, con Camel Fase 2 no podría cobrarse el servicio de Mensaje de Texto (SMS), ya que dicho protocolo no soporta la señalización del mismo, sin que esto cause un perjuicio para Telcel respecto de su derecho a cobrar el servicio prestado, y que Telcel efectivamente prestaría, independientemente, de que el Concesionario pudiera a su vez cobrarlos.

Respecto a Camel Fase 1, Telcel señaló que se encuentra técnicamente imposibilitado a implementar dicho protocolo, toda vez que representaría realizar

inversiones en protocolos obsoletos, los cuales ya fueron objeto de cuantiosas inversiones con el propósito de evolucionarlos a las últimas tecnologías disponibles.

En relación a la observación del Instituto, respecto a que el Convenio, es omiso en el protocolo por el cual se realizará el cobro en tiempo real de los servicios de datos y del servicio de envío/recepción de Mensajes de Texto (SMS), Telcel realizó la adición de los diagramas para dicho servicio, en la sección 3, Sub Anexo A, del Anexo II "Acuerdos Técnicos". Señaló Telcel que, independientemente de lo anterior, los diagramas mencionados forman parte de la respuesta al numeral 5.22 Casos de Tráfico, e informó que los servicios mencionados se cobrarán mediante el protocolo Camel Fase 2 y Fase 3, ya que en términos de lo antes expuesto el cobro dependerá de la capacidad de la red del Concesionario, sin perjuicio de lo anterior, se realizó la modificación, propuesta:

> *"1.5.2.13 Soportar Camel Fase 2 o 3 para Señalización entre las MSC/SSF Telcel y los SCP del Concesionario, sin perjuicio de las limitaciones propias que cada protocolo permita:"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El protocolo Camel Fase 3 (por sus siglas en inglés, "Customized Applications for Mobile networks Enhanced Logic Phase 3") provee los mecanismos para proporcionar servicios independientemente de la red que los proporcione. En el caso del servicio de Usuario Visitante permite la comunicación entre redes de telecomunicaciones para realizar el cobro en tiempo real de los servicios de voz, datos y mensajes cortos a los usuarios finales del esquema de prepago del Concesionario, mientras se encuentren haciendo uso de la red de Telcel, esto es, cuando se encuentran en estatus de usuario visitante.

Es así que, el protocolo Camel Fase 3 permite la comunicación entre la red que le está prestando el servicio al usuario visitante y la red origen a la que pertenece dicho usuario para el cobro en tiempo real de los servicios a los que está accediendo.

Lo anterior cobra relevancia en el mercado de telecomunicaciones del país, dado que la mayoría de los usuarios de telefonía móvil pertenecen al esquema de prepago, es así que se hace necesaria la definición de protocolos de comunicación abiertos que permitan la prestación de los servicios a los usuarios finales.

Al igual que Camel Fase 3, el protocolo Camel Fase 2 permite realizar el cobro del servicio de mensajes cortos, sin embargo, dicho protocolo no permite el cobro en tiempo real de los servicios de datos, es así que si bien la funcionalidad de Camel Fase 2 es similar a Camel Fase 3 en lo que respecta a que permite el cobro en tiempo real de los servicios de voz y mensajes cortos, no permite replicar la funcionalidad del cobro para el servicio de datos.

Por otra parte, Camel Fase 1 únicamente permite el cobro en tiempo real del servicio de voz.

De lo anterior, se señala que la respuesta de Telcel es precisa en el sentido de que la utilización de Camel Fase 1 y Camel Fase 2 limitaría los servicios que se podrían cobrar en tiempo real al Usuario Final del Concesionario, asimismo, el ofrecer Camel Fase 1 sería un retroceso tecnológico; no obstante lo anterior, Telcel modificó la Oferta de Referencia a efecto de proporcionar el protocolo Camel Fase 2 lo cual permitiría que los Concesionarios que por alguna razón no cuenten con Camel Fase 3 tengan acceso a los servicios de la oferta, lo anterior sin perjuicio de las limitaciones propias del protocolo, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.5.2 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 7 del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que ante cualquier incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los servicios que Telcel provee a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, Telcel notificaría por escrito al Instituto y al Concesionario a través del STT. En el entendido de que este evento podría generar saturación y afectación del servicio para ambas Partes, Telcel previa autorización del Instituto y con el conocimiento del Concesionario podría suspender la prestación de los servicios en las zonas afectas.

Al respecto, el Instituto considerando que los servicios de telecomunicaciones son de interés público, observó que no se debería suspender la prestación del servicio sin ejecutar el procedimiento de atención a este tipo de fallas, durante el cual se debería demostrar con evidencia clara que dicho incremento de señalización es atribuible al tráfico del Concesionario.

En consecuencia, se requirió a Telcel establecer el procedimiento de atención a este tipo de falla, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la oferta.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel expuso las que considera las razones técnicas por las cuales se requiere suspender los Servicios de la Oferta, para ello, Telcel mencionó que es necesario situarse en el supuesto siguiente: si las alarmas de Telcel detectan un incremento de señalización, inmediatamente se revisa el origen, en otras palabras, si el uso excesivo de señalización fue originada por algún elemento de la Red de Telcel o tuvo origen en la red del Concesionario. Hecho lo anterior, se revisan los efectos, pudiendo ser entre otros, la caída de una o más radiobases. Es así, que con el objeto de no continuar con la afectación tanto de los usuarios del Concesionario como de Telcel, (y en su caso de terceros) y realizar las acciones correctivas a la brevedad, Telcel informará al Concesionario a través del STT la presencia de un aumento de señalización en determinada área y en caso de ser necesario a fin de dar solución en el corto plazo, se podrá suspender el Servicio de manera preventiva para contener la generación de afectaciones, tal y como la caída de una central.

Telcel señaló que es importante mencionar que la suspensión del Servicio para la solución de alguna incidencia, debe entenderse como la acción correctiva y preventiva, ya que es precisa en algunos supuestos para corregir la misma. Por último, las incidencias por el incremento de señalización se incluyen en el Anexo VII Procedimiento de la Atención de Incidencias (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), en el rubro:

> *"INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar perdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al Concesionario Solicitante de la suspensión de la prestación de los Servicios de la Oferta en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Telcel modificó la Cláusula de acuerdo al requerimiento, sin embargo con el fin de otorgar certeza sobre que la suspensión del servicio no sea discriminatoria entre los clientes de Telcel y el Concesionario se procede a modificar la Cláusula en el siguiente sentido:

> *"INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar perdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al Concesionario Solicitante de la suspensión de la prestación de los Servicios en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso."*

Adicionalmente, se señala que la suspensión del servicio en caso de un incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que Telcel provee a sus Usuarios Finales y del Concesionario, es procedente únicamente de forma temporal a efecto de detectar y resolver el origen de dicho incremento y evitar afectaciones a los Usuarios Finales, es así que las Partes deberán obligarse a reparar la falla y a restituir el servicio en el menor tiempo posible, para garantizar lo anterior se agrega el siguiente párrafo al numeral I "Incidencias de Operación y Mantenimiento" del Anexo VIII.

> *"INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:*
> *(...)*
> *Una vez resuelta la causa del incremento de señalización por parte del Concesionario, Telcel se obliga a restituir el servicio en el menor plazo posible."*

4.5.3 MAPAS DE COBERTURA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 10 del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel, a través del Sistema Temporal de Trámites (en lo sucesivo, el "STT"),

pondría a disposición del Concesionario la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que debe mantenerse actualizada y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en formato .tab.

Con base en la Medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles y para favorecer la eficiente prestación de los servicios objeto de la oferta, el Instituto requirió que los mapas de cobertura se mantengan actualizados y establecer un mecanismo de aviso de actualización a los Concesionario, así como especificar claramente que los mismos se proporcionarían por tecnología, por servicio, e incluir el nivel de señal que utilizan para definir la cobertura, así como el área geográfica total expresada en kilómetros cuadrados. Asimismo, se requirió a Telcel que presentara al Instituto los mapas de cobertura en formato .tab, toda vez que no fueron presentados como parte de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que conforme a los numerales 4.2 y 6.1.2 del PTFC, publicado en el DOF de fecha 30 de agosto de 2011, Telcel presenta ante el Instituto las actualizaciones realizadas a los mapas de cobertura garantizadas de Telcel para los servicios de voz y SMS en la tecnología GSM (2G); voz, SMS y datos, en la tecnología UMTS (3G) y sólo datos en la tecnología LTE (4G) dentro de los diez días naturales previos a que se pretendan hacer del conocimiento del público en general. La última actualización de mapas de cobertura se presentó ante el Instituto el veintinueve de octubre de 2015, y estará disponible en todos los medios de consulta a partir del 30 de octubre.

Señaló que, adicionalmente a lo anterior los mapas de cobertura se encuentran exhibidos en los Centros de Atención a Clientes de Telcel, así como en el portal electrónico www.telcel.com y Kioscos Telcel, cumpliendo con lo establecido en los numerales 4.2. y 6.1.2. del PTFC.

Adicionalmente, Telcel señaló que los Mapas de Cobertura se encuentran actualizados y a disposición del Concesionario en el STT y que los Mapas de Cobertura en el STT se proporcionan por tecnología, por servicio, indicando el nivel mínimo de señal que utilizan para definir dicha cobertura, así como el área geográfica total expresada en kilómetros cuadrados, para lo cual envió imágenes de pantallas del STT en la que Telcel demuestra la puesta a disposición del Concesionario de los Mapas de Cobertura.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera que la modificación realizada por Telcel cumple con el requerimiento, al señalar que dará aviso al Concesionario sobre la actualización de los mapas de cobertura a través del STT.

4.5.4 CASOS DE TRÁFICO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3 del Sub-Anexo A del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia, se observó que no se incluyeron los escenarios de tráfico correspondientes a una sesión de datos iniciada o terminada en la red pública de telecomunicaciones de Telcel y, el escenario de tráfico de envío/recepción de mensajes cortos.

En consecuencia se requirió a Telcel incluir dichos escenarios de tráfico con el fin de proporcionar a los Concesionarios la información necesaria para la correcta prestación del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

En atención a las observaciones del Instituto, Telcel agregó los escenarios de tráfico correspondientes a una sesión de datos iniciada o terminada en la red pública de telecomunicaciones y de envío/recepción de mensajes cortos en el Anexo II, Sub Anexo A sección 3, como se detalla a continuación:

SMS MO (terminado)

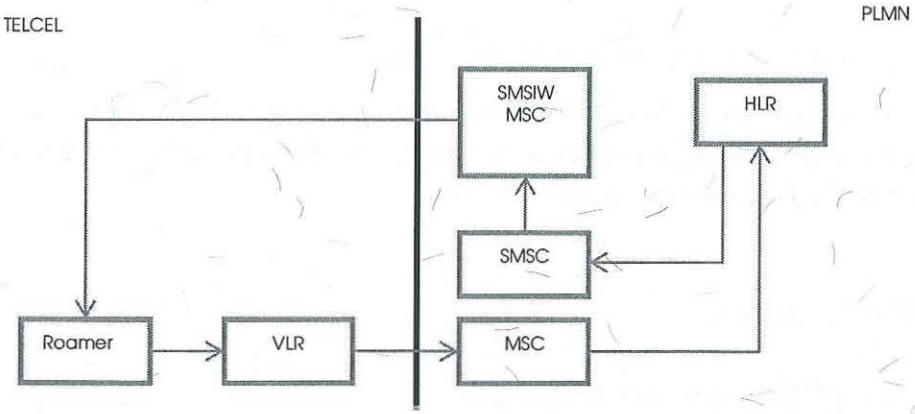

Cuando un usuario final envía un SMS proveniente del Concesionario y/u otro operador, el VLR de Telcel invoca el procedimiento de envío de mensaje MAP MO hacia el SMSIW MSC en la red del usuario final, el cual lo envía al SMSC para su entrega. El cobro en tiempo real de los servicios para usuarios prepago se realiza a través del protocolo de CAMEL v2 y v3.

1. Un usuario envía de un usuario final del Concesionario en cobertura de Telcel.
2. Envío de SMS submit a VLR de Telcel.
3. El VLR realiza la interrogación a la MSC del Concesionario que a su vez consulta su HLR (MO Forward Short message request).
4. El HLR del Concesionario envía una respuesta para entrega del mensaje al VLR (MO Forward response).

SMS MT (originado)

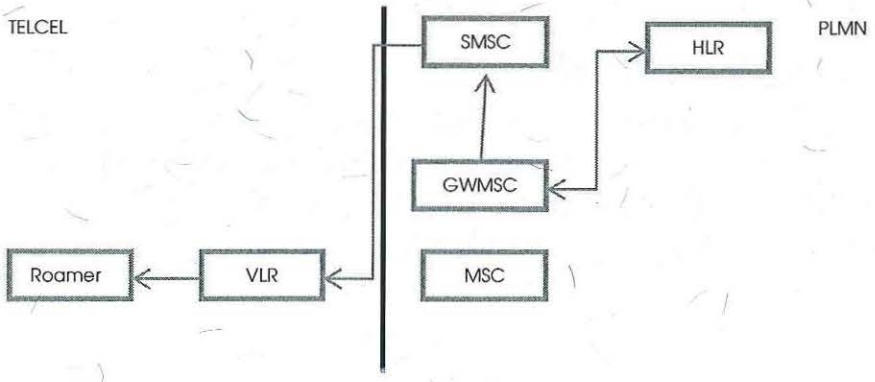

Cuando un SMSC del Concesionario recibe un mensaje corto a ser enviado, el SMSC envía el mensaje corto al SMS-GMSC, que interroga al HLR para recuperar la información de encaminamiento (es decir, sirviendo dirección MSC) necesaria para reenviar el mensaje corto. El SMS GMSC envía el mensaje corto al MSC/VLR de Telcel, transitan otras redes como sea necesario. El MSC de servicio a continuación, entrega el mensaje corto al usuario final. El cobro en tiempo real de los servicios para usuarios prepago se realiza a través del protocolo de CAMEL v2 y v3.

1. Un usuario final del Concesionario recibe un mensaje en cobertura de Telcel.
2. El GWMSC del Concesionario interroga a su HLR para consultar el perfil del usuario.
3. Al recibir la respuesta se envía solicitud al VLR de Telcel para la entrega del mensaje.
4. Una vez entregado al usuario final se confirma al GWMSC la entrega del mismo.

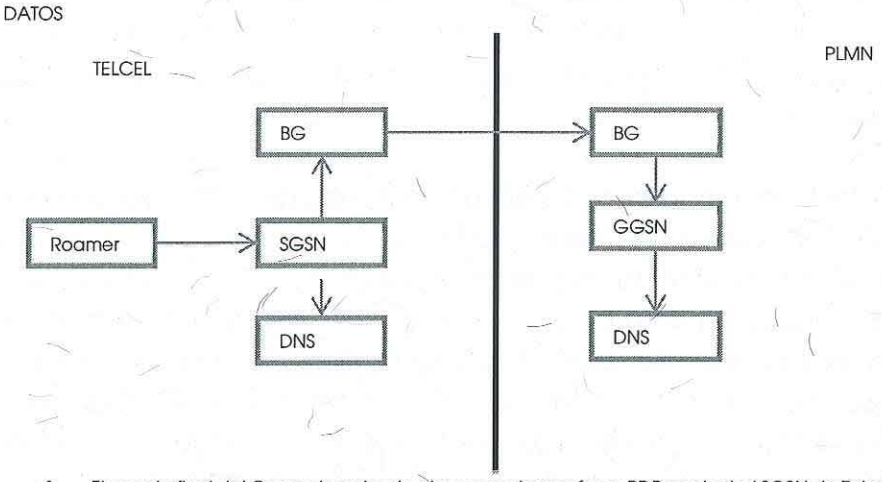

1. El usuario final del Concesionario y/u otro operador envía un PDP context al SGSN de Telcel.
2. El SGSN de Telcel revisa en su BG si el APN que envía el móvil está permitido en la suscripción del usuario
3. Una vez que el punto anterior se cumple, el SGSN de Telcel envía la solicitud de la creación de activación del contexto al GGSN del Concesionario
4. El GGSN del Concesionario valida la IP asignada por el SGSN de Telcel y permite la creación del contexto

El cobro en tiempo real de los servicios para usuarios prepago se realiza a través del protocolo de CAMEL v2 y v3.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera que la modificación realizada por Telcel cumple con el requerimiento, al incluir los escenarios de tráfico de datos y mensajes cortos con lo cual se proporciona a los Concesionarios la información necesaria para la correcta prestación del servicio, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.5.5 LOCALIZACIÓN DE RADIOBASES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se observó que en la Propuesta de Oferta de Referencia no se detalla información acerca de la localización y tecnologías de las radiobases correspondientes a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Con el propósito de que el Concesionario pueda contar con la información necesaria para la planeación y análisis de la cobertura en la que requiere la prestación del servicio de Usuario Visitante, se requirió a Telcel proporcionar dicha información.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Telcel mencionó que es importante reiterar que el objetivo de la Oferta de Referencia es prestar servicios de roaming en áreas de

cobertura en la cual el Concesionario no preste el servicio o no cuente con infraestructura, por ello en los términos y condiciones de la Oferta no se contempla el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, objeto de oferta distinta a la de interés.

De lo anterior, Telcel mencionó que la solicitud no resulta atendible ya que para la prestación de los Servicios de la Oferta, no es necesario que los Concesionarios conozcan la localización de cada una de las radiobases de Telcel, ya que con esa información, no es técnicamente posible la planeación del análisis de cobertura. Ahora bien, en el supuesto de que el Concesionario únicamente requiera el servicio en las áreas donde no cuente con cobertura en términos del artículo 119 de la LFTyR y que solicitó se tuviera aquí por reproducido en iguales términos, el delimitar las áreas a solicitar el Servicio, es decir restringir el Servicio a nivel de radiobase no es técnicamente posible. Telcel mencionó que sin perjuicio de su dicho, en caso que al día de hoy algún operador móvil tenga implementada esa solución, solicita de manera respetuosa al Instituto requerir a ese concesionario el procedimiento, ya que a la fecha, los proveedores de Telcel no tienen contemplada en el corto plazo una solución en los términos expuestos.

Telcel mencionó que, sin perjuicio de lo antes manifestado, y con el objeto de proporcionar información a los Concesionarios el mayor detalle técnico posible Telcel realizó modificación Sub Anexo D "Alta y Bajas de Coberturas" contenido en el Anexo II Acuerdos Técnicos, es decir, Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT, un listado de LAC's, RAC's y TAC's de su red, es decir, la unidad mínima de uso de Servicios de la Oferta y los correspondientes mapas por servicio y por tecnología, con ello, se permitirá la administración de coberturas por parte del Concesionario; cabe mencionar que no se transcribe el Sub Anexo D pero forma parte del Anexo I de la presente Resolución.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El servicio de Usuario Visitante tiene por objetivo la utilización de la red del AEP por parte de los Concesionarios a fin de que dichos Concesionarios puedan prestar el servicio en áreas de cobertura en las que no tengan infraestructura o no proporcionen el servicio, es así que para lo anterior, se utilizará la capacidad y el diseño de la red de Telcel, por lo que de acuerdo al diseño de la red de Telcel el servicio de Usuario Visitante se ofrecerá por Áreas de Localización (LAC por sus siglas en inglés), Áreas de Búsqueda (TAC por sus siglas en inglés) o Áreas de Ruteo (RAC por sus siglas en inglés) dependiendo del servicio y de la tecnología requerida por el Concesionario. Lo anterior es consistente con el diseño de las redes de

telefonía celular en el cual un área de cobertura se subdivide en celdas o grupos de celdas a las que se les denomina LAC, cada operador determina de forma eficiente y que permita la prestación del servicio las LAC, TAC o RAC conforman su red considerando factores como: número de usuarios, extensión geográfica, características geográficas, tecnología utilizada, entre otros.

Por lo anterior, la información correspondiente a las LAC's, TAC's y RAC's es suficiente para que el Concesionario analice y solicite el servicio en las áreas de cobertura de su interés utilizando las capacidades e infraestructura de la red de Telcel, por lo cual se acepta en sus términos la propuesta de Telcel en la Oferta de Referencia Modificada.

4.5.6 INFORMACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

De acuerdo a los incisos g) y h) de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se observó que la Oferta de Referencia debe contener información para la correcta prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante como información previa necesaria para que los concesionarios puedan solicitar los servicios objeto de la Oferta de Referencia de manera eficiente, sin generar barreras para que tengan acceso a los servicios de Usuario Visitante de Telcel.

En consecuencia, el Instituto requirió a Telcel hacer accesible tal información a través del sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia, misma que deberá mantener actualizada para la localización de Radiobases.

Asimismo, se requirió a Telcel que el sitio de Internet donde se publique la Oferta de Referencia deberá contener un vínculo que direccione a una interfaz de acceso desarrollada por Telcel donde se solicitará el usuario y contraseña de identificación a los concesionarios que estén interesados en consultar la información.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel mencionó en las consideraciones abordadas en el numeral 5.23, Telcel puso a disposición del Concesionario en el STT, un listado de LAC's, RAC's y TAC's de su Red, es decir la unidad mínima de uso de Servicios de la Oferta y los correspondientes Mapas por servicio y por tecnología. Telcel señaló

que con ello, se permitirá la administración de coberturas por parte del Concesionario.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Dicho punto versa sobre un tema idéntico al del numeral anterior por lo que se analiza en los mismos términos.

4.5.7 SUB-ANEXO D. ALTA Y BAJA DE COBERTURAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel señaló que aperturará toda la Red Pública de Telecomunicación en toda su cobertura y proveerá todos los servicios técnicos necesarios para que el Concesionario pueda configurar su Red Pública de Telecomunicaciones para el Servicio de Usuario Visitante.

Asimismo, en el Sub-Anexo D del mismo Anexo II, Telcel señaló que con base en las recomendaciones de su proveedor de infraestructura, actualmente no existen elementos en su red para poder proporcionar la apertura de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante por zona de cobertura específica, por lo cual se encuentra en condiciones de aperturar el 100% de su red a los Concesionarios y permitir a estos el uso de herramientas propias que les permitan direccionar el servicio a su red.

Asimismo, Telcel señaló que adecuará su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de estar en posibilidad de implementar cambios en los equipos de su red que le permitan la administración de coberturas por concesionario por Área de Servicio Local, siendo 672 áreas específicas el mayor detalle posible a limitar. Telcel señaló que estas adecuaciones implican inversión, desarrollo y un tiempo aproximado de 12 meses.

Al respecto, se requirió a Telcel proporcionar el servicio de Usuario Visitante únicamente en las zonas geográficas que le sean solicitadas y que, en coordinación con el Concesionario, considerando los parámetros necesarios de la interfaz radio se establezca el procedimiento que permita realizar la entrega de la llamada entre la red pública de telecomunicaciones de Telcel y del Concesionario.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que en cumplimiento con las recomendaciones de la GSMA por sus siglas en inglés, atiende a los estándares internacionales, por lo que no usa la herramienta de anti-steering, sin embargo, en términos del Sub Anexo D del Anexo II Acuerdos Técnicos, con el fin de que el Concesionario redireccione su tráfico a la red de origen, Telcel permitirá el uso de las herramientas aceptadas por la GSMA para la aplicación de steering, tal y como se incluye actualmente en el inciso b), numeral 1, Sub-Anexo D del Anexo II "Acuerdos Técnicos" del Convenio, con lo anterior se atiende a lo solicitado por el Instituto.

Por lo anterior, Telcel modificó el Sub-Anexo D en los siguientes términos:

"Sub-Anexo D
Alta y Baja de Coberturas

1. Servicio de la Oferta.

Telcel proveerá el Servicio de la Oferta a los Concesionarios por áreas de servicio específicas, las cuales estarán conformadas por: LAC's, RAC's y TAC's con las que cuenta la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a efecto de permitir la Administración de Coberturas por el Concesionario. Asimismo, Telcel permitirá que los Concesionarios hagan uso de herramientas propias que les permitirán direccionar el tráfico a su Red en aquellas áreas donde cuenten con servicio.

Para que las Partes estén en condiciones de negociar las áreas de cobertura se atendrán a lo siguiente:

a) *Telcel proporcionará el listado de LAC's, RAC's y TAC's de su Red según corresponda, a fin de que el Concesionario determine las áreas de servicio donde requiere el Servicio. Lo anterior, en el entendido de que los Servicios de la Oferta prestados en aquellas áreas en las que el Concesionario, cuente con infraestructura, preste, ofrezca o comercialice servicios, las Partes pactarán una tarifa, distinta a la convenida en el presente Convenio.*
b) *Telcel permitirá el uso de herramientas de steering conforme a los estándares internacionales para que el Concesionario redireccione su tráfico a su Red origen, por lo cual, el Concesionario tomará las medidas necesarias para evitar el uso excesivo en la señalización.*
c) *En el entendido que, el Concesionario cuenta con la capacidad para redireccionar el tráfico hacia su Red origen, por lo que en caso que decidiera utilizar la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel como red de soporte en las áreas en donde preste el servicio móvil, el Concesionario pagará como contraprestación la cantidad que resulte del tráfico cursado en la Red de Telcel, atendiendo a la definición de los Servicios Adicionales a la Oferta.*

1. Mapas de Cobertura por Área de Servicio.

En los términos antes señalados, Telcel proporcionará la información por área de servicio (LAC´s, RAC´s y TAC´s según sea el caso), en el supuesto de que el Concesionario requiera el servicio en un área de servicio específica que implique modificaciones a la estructura actual de la Red de Telcel, el Servicio se proporcionará previo acuerdo entre las Partes, y se sujetará al plazo de implementación y los costos que al efecto se determinen, serán cubiertos por el Concesionario.

Asimismo, Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT en adición a los Mapas de Cobertura en términos del numeral 10 del Anexo II Acuerdos Técnicos, los mapas por LAC´s, RAC´s y TAC´s por servicio y por tecnología, y su correspondiente listado limitados a 672 áreas específicas (las cuales se actualizarán de manera dinámica, dependiendo de la gestión y la eficiencia del tráfico en la Red de Telcel) siendo estas la unidad mínima de uso de Servicios de la Oferta, y servirán de herramienta para que el Concesionario realice el direccionamiento de su tráfico generado por sus usuarios en aquellas áreas en donde se traslape su cobertura con la de Telcel, y podrá definir, aquellas áreas donde requiere el Servicio de la Oferta. Lo anterior en cumplimiento con la Medida Vigésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

El Concesionario se obliga en términos del inciso 5.2.12 del Convenio a entregar al Instituto los Mapas de Cobertura, ya que, con base en ellos, las Partes realizarán la distinción de las áreas en donde se prestarán los Servicios en términos de la Oferta, respecto de aquellas áreas en las cuales el Concesionario, pese a tener cobertura, solicita a Telcel la prestación de los servicios."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se considera que, las LAC's, TAC's y RAC's en el caso del servicio de telefonía celular, son las unidades mínimas para la prestación del mismo.

Cuando un usuario se traslada geográficamente a través de las múltiples LAC de un concesionario, se efectúa un procedimiento de señalización entre su equipo móvil y la red del concesionario, lo que le permite actualizar la ubicación del dispositivo móvil y a fin de contar con el servicio, independientemente del lugar geográfico en el que se encuentre.

En el caso del servicio de Usuario Visitante, los usuarios que utilicen la red móvil del prestador del servicio, invariablemente estarán sujetos al diseño particular de la red visitada, es decir, las LAC, TAC o RAC del prestador de servicio de Usuario Visitante determinarán geográficamente el área en la cual el usuario podrá contar con servicio de telefonía móvil.

Si un Concesionario requiriera el servicio de Usuario Visitante en una zona geográfica específica que no sea igual a las LAC del prestador del servicio de Usuario Visitante, sería necesario rediseñar dicha red a fin de satisfacer los

requerimientos particulares que cada operador tuviera, lo cual conllevaría costos y tiempo de implementación de este nuevo rediseño.

Por lo anterior, en zonas de traslape de coberturas de la red del Concesionario y la red de Telcel será necesaria la utilización de herramientas de steering que permitan al Concesionario evitar que sus usuarios utilicen la red de Telcel bajo la modalidad de Usuario Visitante innecesariamente, cabe mencionar que dichas herramientas estarán bajo el control completo del Concesionario, por lo anterior, se considera atendido el requerimiento.

4.5.8 PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Conforme a lo establecido en la Medida Decimosexta inciso g) de las Medidas Móviles, se observó que en la Propuesta de Oferta de Referencia no se encontraba establecido el procedimiento de implementación del servicio objeto de la Oferta.

En consecuencia y con el fin de favorecer la eficiente prestación del servicio, se requirió a Telcel que proporcionara el procedimiento de implementación del Servicio de Usuario Visitante, el cual debería incluir las actividades correspondientes en una tabla detallada, con tiempos de implementación para cada tarea y definiendo un plazo máximo para la ejecución de las mismas.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Telcel propuso al Instituto el procedimiento de implementación del Servicio de Usuario Visitante como parte del Anexo II "Acuerdos Técnicos" el cual, incluye las actividades correspondientes en una tabla adjunta, en la que se detallan los tiempos de implementación para cada tarea y se definen los plazos para la ejecución de los mismos para brindar certeza al Concesionario y así favorecer la eficiente prestación de los Servicios de la Oferta.

Tipo de Elemento	*Elemento*	*Roaming Nacional*		*Tecnologías*
		Conexión Directa	*Conexión Indirecta*	
	Entrega de Tráfico	*Telcel entregará el tráfico conmutado a la red Visitada para que este lo termine (1)*	*Entrega de todo el tráfico a la VPMN (1)*	

ITX	PIC´s Telcel (Voz)	Puntos actuales y/o tiempos definidos en oferta ITX	NA	2G, 3G
	Entrega de tráfico Originado por usuarios del Operador Visitado	Definición de arquitectura - Acuerdo entre las partes + 30 días para pruebas		

Tipo de Elemento	Elemento	Conexión Directa	Conexión Indirecta	Tecnologías
	Conexión de Elementos de Red	Las partes deberán firmar un acuerdo de términos técnicos para definir la arquitectura de conexión	Se considera el uso de proveedores actuales para Roaming Internacionales los cuales por estándar de la GSMA hacen peering entre terceros (1)	
Red	STP	90 días	Carga de configuraciones en Red 20 días hábiles - (4 semanas)	4G
	GRX	90 días		
	DRA	90 días		
	IR21	20 días	Carga en proveedores 10 días hábiles - (2 semanas)	
Facturación	Archivos TAP	60 días 45 días enlaces y/o VPN 15 días pruebas IREG/ TADIG	30 días (4 semanas)	Por estándar internacional, hay diferentes tipo de pruebas por servicio a liberar (las pruebas CAMEL IR.35 podrían llegar hasta 30 días hábiles
TOTAL		90 días hábiles	20 días hábiles	

(1) Los enlaces deberán considerar el dimensionamiento del Operador para poder contar con las capacidades necesarias, los cuales en caso de crecimiento, deberán considerase 4 semanas adicionales (20 días hábiles).

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Telcel agregó la lista de actividades necesarias para la implementación de los servicios de la Oferta, indicando 90 días hábiles y 20 días hábiles como plazos para su implementación, de lo cual, se observa que dichos plazos son acordes con las actividades a realizarse y proporcionan certeza al Concesionario sobre el procedimiento que habrá de seguirse a efecto de acceder al servicio de Usuario Visitante prestado por Telcel, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.6 ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo III de la Oferta de Referencia (antes Anexo IV de la Propuesta de Oferta de Referencia) se refiere al formato que los Concesionarios deberán utilizar a efecto de proporcionar a Telcel la información correspondiente a la demanda de servicios del Concesionario, a efecto de realizar el dimensionamiento de la red de Telcel.

Al respecto, se observa que dicho Anexo tiene como único propósito el señalar el formato que los Concesionarios utilizarán para la entrega de información correspondiente con la demanda de servicios, la información que el Concesionario deberá proporcionar corresponde a tipo de servicio, tecnología, identificador de población, identificador de polígono y tráfico en Erlangs por lo que se considera procedente su aprobación.

4.7 ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo IV de la Oferta de Referencia (antes Anexo V de la Propuesta de Oferta de Referencia) señala la información que contendrán los registros de los eventos o llamadas a efecto de proporcionar al Concesionario la información necesaria que soporte los conceptos que incluye la factura.

Asimismo, señala el formato general de facturación y el procedimiento para la aclaración de consumos no reconocidos.

Al respecto, se observa que dicho Anexo contiene la información que Telcel debe proporcionar al Concesionario como soporte de la factura a fin de que el

Concesionario cuente con los elementos suficientes para que, en su caso objete la factura, con lo cual se otorga certeza al Concesionario sobre los conceptos incluidos en la factura y el procedimiento para objetar la misma. Lo anterior cumple con la Medida Vigésima Octava de la Medidas Móviles ya que le proporciona al Concesionario la información mínima de número de A, número de B, fecha y hora del evento, la duración del evento o llamada.

No obstante lo anterior, se observó que no se señala expresamente que parte de la información que contendrán los CDR's y EDR's será la identificación de la celda en la que se establece la comunicación, por lo que, en este acto se modifica la redacción a efecto de señalar lo anterior, en el siguiente sentido:

"La información que los EDR´s y CDR´s contendrán como mínimo será:

(i) número de A;
(ii) número de B;
(iii) la fecha;
(iv) hora; y
(v) la duración del evento o llamada, según corresponda.
(vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación."

4.8 ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto al Sub Anexo A y al Sub Anexo B del Anexo V de la Oferta de Referencia (antes Anexo VI de la Propuesta de Oferta de Referencia), se observó que dichos Sub Anexos no están relacionados con la prestación del servicio de Usuario Visitante por lo que este Instituto requirió a Telcel que se elimine el Sub Anexo A correspondiente a planes y productos pospago y el Sub Anexo B relacionado con tarifas y productos de prepago.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que verificó los documentos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto el pasado 30 de junio, y no observó lo manifestado en el presente punto por el Instituto. Sin embargo, Telcel señaló que acompaña como Anexo 1 del Escrito de Respuesta el Anexo VI "Formato de Solicitud de Servicio" parte integrante del Convenio para el Servicio de Usuario Visitante.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo V de la Oferta de Referencia fue corregido y forma parte del Anexo I que se anexa al presente documento, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.9 ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO.

4.10.1 PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2 del Anexo VI de la Oferta de Referencia, (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia) Telcel estableció que de conformidad con el PTFC, se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios finales podrán hacer uso de los Servicios en términos del presente Convenio.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la redacción del numeral 2 a fin de que en dicha definición se previeran las disposiciones que modifiquen o sustituyan al PTFC, así como que se señale que los niveles de calidad ofrecidos deben permitir al Concesionario replicar la calidad de los servicios minoristas ofrecidos por Telcel a sus propios usuarios.

Oferta de Referencia Modificada

En atención al requerimiento del Instituto, Telcel modificó el numeral 2 del Anexo VI de la Oferta de Referencia (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia) en los siguientes términos:

> *"2. Calidad del Servicio.*
>
> *La calidad de los Servicios de la Oferta, se atenderá de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios finales podrán hacer uso de los Servicios en términos del presente Convenio."*

Asimismo, Telcel mencionó en el Escrito de Respuesta que a fin de incluir información que brinde al Concesionario claridad sobre los niveles de calidad, se incluyen los siguientes párrafos en el Anexo VI (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia):

(...)

En el entendido de que Telcel en todo momento cumple con sus obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable o en su caso con la disposición que la modifique o sustituya, tal y como lo ha venido realizando de acuerdo con las mediciones que el Instituto lleva a cabo de forma aleatoria, simultánea, equivalente y sin previo aviso a los concesionarios del servicio local móvil en cumplimiento de los indicadores de calidad relacionados con los Servicios de la Oferta.

Las mediciones son realizadas en términos de la Metodología del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil vigente, a fin de que los servicios se presten en mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los Usuarios, los resultados son publicados de tiempo en tiempo en la página electrónica del regulador."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telcel se considera procedente toda vez que prevé las disposiciones que modifiquen o substituyan al PTFC. Con respecto a que se señale que los niveles de calidad ofrecidos por Telcel deben permitir al Concesionario replicar la calidad de los servicios minoristas ofrecidos por Telcel a sus propios usuarios, se señala que en el numeral 1 del Anexo VI de la Oferta de Referencia (antes Anexo VII de la Oferta de Referencia Modificada) se establece que Telcel prestará el Servicio de la Oferta con niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión de servicios a sus propios Usuarios Finales, es así que en términos no discriminatorios la calidad de servicio que Telcel ofrece a los usuarios del Concesionario es aquella que ofrece a sus propios usuarios.

Asimismo la modificación adicional realizada por Telcel establece que la calidad de los servicios se mide de conformidad con lo establecido en el PTFC, lo cual es acorde al marco regulatorio vigente.

4.10.2 CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR EL CONCESIONARIO A TELCEL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4 del Anexo VI de la Oferta de Referencia (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia), Telcel estableció que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que el Concesionario solicite a Telcel, serían sometidos por una sola ocasión a pruebas para verificar la adecuada

interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.

De lo anterior, se requirió a Telcel modificar el numeral señalado, a efecto de que que no se impida la realización de pruebas cuando éstas sean necesarias para la interacción de los sistemas, ni que se utilice como un mecanismo para retrasar la prestación de los servicios, para lo cual se debía definir un procedimiento, con el fin de favorecer la eficiente y correcta prestación del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel realizó la modificación del numeral 4 del Anexo VI (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia) en los siguientes términos:

> *"El Concesionario conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta. Para el caso de que el Concesionario requiera realizar pruebas posteriores a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar la solicitud de pruebas adicionales disponible en el STT, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al Concesionario por la misma vía."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que la modificación realizada por Telcel satisface el requerimiento al otorgar la posibilidad de que se puedan realizar pruebas posteriores a la entrega de los servicios de la oferta, sin establecer que las pruebas se realizarán por una sola ocasión por lo que se considera tendido el requerimiento.

4.10.3 PARÁMETROS DE CALIDAD Y PENALIZACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

De acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se observó que en la Propuesta de Oferta de Referencia, no se presentaron con claridad los procedimientos, información, condiciones de calidad y penas convencionales.

En este sentido, se solicitó a Telcel realizar las modificaciones correspondientes para incorporar en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante los mecanismos y

criterios que habrían de emplearse para la cuantificación de las penas, distinguiendo en su caso si las penas convencionales son consecuencia de (i) violaciones de los plazos debidamente establecidos para cumplir las obligaciones aplicables, o (ii) cuando las obligaciones correspondientes no se cumplan en los términos y condiciones acordados.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel mencionó que en el Convenio solamente se prevén dos penas convencionales, una por las adecuaciones que Telcel haya tenido que realizar a su Red Pública de Telecomunicaciones y el Concesionario haya decidido terminar anticipadamente el Convenio; mientras que la otra se refiere al caso de divulgación de información confidencial. Sobre el primer tipo de pena convencional, Telcel mencionó que la cuantificación de la misma es con base en los trabajos realizados por Telcel y que el Concesionario necesariamente tuvo que aprobar previamente. En el caso de la segunda, la cuantificación es con base en el Dimensionamiento establecido en el Anexo III de la Oferta de Referencia (antes Anexo IV de la Propuesta de Oferta de Referencia).

Asimismo, Telcel mencionó que es innecesario establecer el pago de penas convencionales por cualquier escenario en el que se ocasionen daños y perjuicios a cualquiera de las Partes toda vez que siempre tienen la posibilidad de resolver sus controversias conforme a la Cláusula Vigésima del Convenio. Para lo anterior, Telcel mencionó que es importante recordar que el pago de daños y perjuicios no es una acción que proceda en automático, mencionando que es necesario primero que exista un daño y después la existencia de un nexo causal con la Parte que supuestamente ocasionó el menoscabo.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Con respecto a los procedimientos, información y condiciones de calidad que conforman el Anexo VI, Telcel ha modificado el Anexo haciendo mención al PTFC y ateniéndose a lo indicado en el mismo. Asimismo, es conveniente señalar que el servicio puede estar expuesto a factores externos que afecten a su calidad por lo que no es habitual que haya penalizaciones en referencias internacionales, donde, por ejemplo, otras ofertas de referencia reflejan esta situación y señalan que ofrecerán el servicio lo mejor posible a todos los usuarios ya sean del AEP o del Concesionario.

En relación al tema de penalizaciones, de conformidad a la práctica internacional, éstas suelen ser en ambos sentidos, por incumplimientos tanto del operador que presta servicios mayoristas como aquél que los adquiere, cabe mencionar que a efecto de que el AEP cuente con los incentivos para cumplir con los parámetros de calidad de servicio es necesario establecer penalizaciones, es decir, compensaciones que deberá realizar al Concesionario cuando no cumpla con los compromisos en términos de calidad de servicio.

No obstante, debido a la naturaleza de la oferta de servicio mayorista de usuario visitante, las penalizaciones deben establecerse sobre aquellos elementos de red, que se utilizan exclusivamente para prestar servicios a los Concesionarios, toda vez que la calidad a los usuarios finales en términos de la red del AEP deberá otorgarse en términos no discriminatorios en relación a la que se otorga a los propios usuarios del AEP.

En este sentido, se agrega el Anexo XII, denominado "Penas Convencionales", en el cual se contienen las penalizaciones aplicables a la presente Oferta.

Con respecto al resto de los numerales que conforman el Anexo VI, se señala que los mismos tienen por objeto señalar los factores externos que pudieran afectar la calidad de los servicios de la oferta, como son la ubicación del usuario final del Concesionario, características técnicas del equipo terminal, interferencias y daños generados por terceros, un incremento extraordinario en la demanda de servicios de la red de Telcel, entre otros. Es importante señalar que los factores que Telcel menciona afectarían la calidad de los servicios de sus usuarios y de los usuarios del Concesionario.

Por lo que, este Instituto estima que existe proporcionalidad en las condiciones de calidad con las cuales se prestará el servicio, es decir, los términos en los que Telcel propone no le generan ventajas excesivas respecto del Concesionario. Por tanto el Instituto considera que Telcel cumple con lo establecido en las Medidas Móviles.

4.10 ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS.

4.11.1 PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR EL REPORTE DE INCIDENCIAS DEL CONCESIONARIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1 del Anexo VII de la Oferta de Referencia (antes Anexo VIII Propuesta de Oferta de Referencia), Telcel estableció que el Concesionario

levantará los reportes de incidencias accediendo al STT, requisitando a través de este medio los campos: (i) información del Concesionario, (ii) modalidad Pospago / Prepago del Usuario final (iii) información del teléfono (marca, modelo y número), (iv) recurrencia del problema, (v) localización del problema, (vi) descripción del problema; y (vii) archivos adjuntos de soporte.

Al respecto, se requirió a Telcel indicar el procedimiento para la solicitud de atención correspondiente, así como eliminar como requisito lo relativo a la información del teléfono, ya que no se considera información necesaria para la atención de la incidencia.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel mencionó que para la resolución de incidencias, es necesario allegarse del mayor detalle posible de la información, con ello, mencionó que puede ir descartando las posibles razones de la incidencia presentada. Telcel mencionó que el Concesionario en su interés de resolver las incidencias que le reportan sus Usuarios en el menor tiempo posible, intervenga recabando la mayor información para identificar el equipo terminal, para ello, indicó que es necesario conocer: marca, modelo y número.

Asimismo, Telcel señaló que su experiencia en el servicio de roaming, la mayoría de las veces las incidencias reportadas tienen que ver con el equipo terminal, por lo que en ese escenario se hace aún más valioso contar con los datos del equipo terminal. De lo antes mencionado, Telcel solicitó al Instituto que el numeral II del Anexo VII Procedimiento de la Atención de Incidencias (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), permanezca tal y como se presentó el 30 de junio de 2015, ya que atender el comentario en cuestión, implicaría un retraso en la solución de la incidencias, ya que al no contar con los datos iniciales para identificar la incidencia, se pudiera generar retrasos en la atención y solución de la misma por parte de Telcel.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Considerando que en efecto, una de las causas de falla se refiere al equipo terminal que el Usuario Final utiliza para acceder a los servicios, y a efecto de proporcionar la mayor información que se requiera para que se resuelva la falla reportada en el menor tiempo posible, se acepta el numeral 1 del Anexo VII (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), en los términos originalmente planteados por Telcel.

4.11.2 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE INCIDENCIAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3 del Anexo VII de la Oferta de Referencia (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), Telcel señaló los tipos de reportes, así como los plazos y acciones para la atención de los mismos clasificándolos en las siguientes categorías: Incidencias de operación y mantenimiento, Incidencias de informática, Incidencias de ingeniería, Incidencias de otros operadores (terceros).

Al respecto, de conformidad con lo que establecen las Medidas Decimosexta inciso g) y Trigésima Cuarta de las Medidas Móviles, se requirió a Telcel adecuar el procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias, a fin de establecer un procedimiento general, eliminando las diferentes clasificaciones y homologando los tiempos de respuesta de acuerdo al tipo de afectación o gravedad de la falla, en virtud de contar con un procedimiento claro, sencillo y transparente para otorgar certeza al Concesionario.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que realizó ajustes al Anexo VII (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), los cambios homologan los tiempos de respuesta de acuerdo al tipo de afectación o gravedad de la incidencia. Asimismo, en ese Anexo, se prevé el flujo de información de Telcel hacia al Concesionario, a través del STT, con la finalidad de que este último, se haga sabedor de las actualizaciones de manera oportuna sobre la atención y solución de la incidencia.

"ANEXO VIII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

(...)
En caso que de presentarse algún tipo de incidencia en la prestación de los Servicios, Telcel, replica los procesos implementados en su Red para la atención de las incidencias, por lo que, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Comunicarse al Centro de Atención Telefónico para Concesionario Solicitante.
Para la atención de incidencias en línea de los Servicios de la Oferta, Telcel pone a disposición del Concesionario el número (55) 25813304 del Centro de Atención Telefónico con un horario de lunes a domingo de las 7 am a 10 pm. Es de relevancia mencionar que la mayoría de las llamadas que Telcel recibe a través de este medio, estadísticamente tienen solución inmediata, por ello, y en

beneficio del Concesionario, Telcel replica el proceso mencionado para los Servicios de la Oferta.

Fuera del horario de operación del Centro de Atención Telefónico, Telcel ha habilitado el correo: solicitudesmuv@mail.telcel.com, y serán atendidos dentro del horario del Centro de Atención Telefónico.

Ahora bien, en los casos, en que por la naturaleza de la incidencia, la solución no pueda darse de manera inmediata, el asesor del Centro de Atención Telefónico, indicará al Concesionario, que es necesario que ingrese al Sistema Temporal de Trámites (en adelante el "STT" o "SEG"), para que levante el reporte de incidencia bajo los términos y condiciones que se detallan en términos del numeral 2, siguiente.

2. Procedimiento para levantar el Reporte de Incidencias del Concesionario.

El Concesionario deberá ingresar al STT para levantar el reporte de incidencia (en lo sucesivo el "Reporte"), y deberá requisitar los campos siguientes:

i. *información del teléfono (marca, modelo y número);*
ii. *modalidad de pago: pospago / prepago del Usuario final;*
iii. *descripción de la incidencia;*
iv. *localización de la incidencia;*
v. *recurrencia en su caso; y*
vi. *archivos de soporte.*

El Reporte generará un folio consecutivo por el cual el Concesionario dará seguimiento al mismo y en paralelo se generará un Identificador de Transacción (Trouble Ticket, en lo sucesivo "TT") único medio por el cual Telcel dará Atención de Incidencias y/o Solución de Incidencias.

3. Atención del Reporte.

Una vez que el Concesionario haya suministrado la información requerida para generar el Reporte, Telcel recibirá el TT generado, siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar lo siguiente:

a) ***TT Validado**: cumple con todos los campos solicitados. Telcel analizará el TT Validado para determinar una solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. Si dicha incidencia fuere solucionada en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, Telcel notificará a través del STT la solución de la incidencia, con lo cual, cambiará el estatus del TT Validado a TT Terminado.*

En caso de que la incidencia no pudiere ser corregida dentro del plazo antes indicado, Telcel notificará a través del STT la inviabilidad para dar la Solución a la Incidencia, por lo que el TT Validado se canalizará conforme al flujo de primeras

entradas y primeras salidas, en los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5 siguiente.

b) ***TT No Validado:*** *se considerará como tal, por la omisión de información de alguno de los campos solicitados, por lo que Telcel procederá a cambiar el estado del TT No Validado a estado TT Terminado, colocando la etiqueta "Sin Requerimientos Mínimos" en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas.*

4. Acciones para la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias.

Una vez que Telcel identifica el Tipo de Reporte dentro 24 (veinticuatro) horas a la generación del TT Validado, a través del STT se notificará al Concesionario la clasificación de su Reporte de acuerdo a: (i) Tipo de Gravedad; y (ii) Tipo de Incidencia.

Posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos para generar la orden de trabajo, y brindar la Solución de Incidencias en los plazos establecidos para cada tipo de Reporte.

Para mejor entendimiento del presente Anexo, a continuación se definen los siguientes términos:

- *Atención de Incidencia: Se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.*
- *Solución de Incidencia: Se refiere a las acciones a realizar por Telcel para resolver en el plazo indicado en cada Tipo de Incidencia.*

4.1. Clasificación de las incidencias por tipo de gravedad.

Graves	*Conforme al numeral 6.2 del PTFC, en caso de presentarse fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación de servicio ofrecido en una población o a un número estimado de más de 2,000 usuarios del Concesionario, en ambos casos durante más de 30 minutos, y que tenga relación con la prestación de los Servicios de la Oferta.*
No Graves	*Las demás que afecten a menos de 2,000 usuarios del Concesionario sin importar el tiempo de afectación.*

**Las Incidencias de Otros Operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución.*

4.4.2 Tiempos de Solución y Atención de las Incidencias por tipo de gravedad.
Los tiempos de Solución de Incidencias se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior.

5. Tipos de Reportes

Tipo de Gravedad	*Tiempo de Solución de Incidencias*
Graves	*24 horas el 30%* *48 horas el 65%* *72 horas el 98%*
No Graves	*72 horas el 98%*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En el procedimiento de Atención de Incidencias en servicios de Usuario Visitante es necesario tener un procedimiento claro que incluya las siguientes actividades:

- descripción de la severidad de la incidencia
- descripción de los casos de incidencia por severidad
- ejemplos de las incidencias
- tiempo de resolución de las incidencias
- tiempo de respuesta de las incidencias
- tiempo de actualización sobre el estado de la falla al Concesionario

Algunos casos de incidencias que pueden aparecer son:

- pérdida de la cobertura en una BTS o en una cierta área
- pérdida en el servicio de un número relevante de usuarios (p.e., 2,000 usuarios)
- quejas por parte de los usuarios del CS (p.e., >10%)
- Falla de roaming con un operador

En caso de ser una incidencia grave, el centro de mantenimiento debe resolver el problema. En caso de ser un problema de más alcance, tanto el operador como el Usuario Visitante deben unir sus fuerzas para intentar recobrar el servicio lo antes posible.

En cuanto a la resolución de las incidencias, Telcel indica que solucionará el 98% de las incidencias en un periodo de 72 horas, lo cual está alejado de los tiempos de reparación de incidencias en otras ofertas.

El tiempo de respuesta ante una incidencia debe ser breve. La Oferta de Referencia para Usuario Visitante de Noruega establece 30 minutos, mientras que en los acuerdos entre operadores europeos únicamente afirman que la respuesta tiene que ser rápida.

A modo de ejemplo, se definen los tiempos acordados para la resolución de incidencias en otras ofertas:

	Oferta de Referencia, Noruega	Oferta Operador Europeo 1	Oferta Operador Europeo 2
Severa	12 horas	4 horas	4 horas
Grave	24 horas	6 horas	6 horas

Figura 1: Tiempos de resolución incidencias (Fuente: Analysys Mason, 2015)

De lo anterior se observa que Telcel atendió el requerimiento del Instituto en el sentido de proporcionar un procedimiento más detallado para la atención de incidencias, el cual es acorde a las mejores prácticas internacionales, sin embargo se observa que en cuanto a la clasificación de fallas, la misma no corresponde a la forma en que se prestan los servicios de la Oferta, y que los plazos máximos de reparación de las mismas se encuentran fuera de la comparativa por lo que se modifican en el siguiente sentido:

"(...)

4.1. Clasificación de las incidencias por tipo de gravedad.

Graves	*En caso de presentarse fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido en una LAC, RAC o TAC o a un número estimado de más de 2,000 usuarios del Concesionario, en ambos casos durante más de 30 minutos, y que tenga relación con la prestación de los Servicios de la Oferta.*
No Graves	*Las demás que afecten parcialmente el servicio en una LAC, TAC o RAC o a menos de 2,000 usuarios del Concesionario sin importar el tiempo de afectación.*

**Las Incidencias de Otros Operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución.*

(...)"

"(...)

Tipo de Gravedad	*Tiempo de Solución de Incidencias*
Graves	*6 horas el 30%* *12 horas el 65%* *24 horas el 98%*
No Graves	*48 horas el 98%*

(...)"

Lo anterior considerando que el servicio de Usuario Visitante, al tratarse de un servicio complementario en el sentido que los Usuarios Finales del Concesionario sólo se quedarían sin servicio en aquellas áreas de cobertura en las que se encuentran haciendo uso de la red de Telcel, por lo que los tiempos de Solución de Incidencias planteados son acorde al tipo de servicio proporcionado.

Adicionalmente, en el caso del servicio de Usuario Visitante la mayoría de las fallas que pudieran presentarse corresponderán a fallas que se presenten en la red de Telcel afectando a sus propios usuarios, es por ello que, no existiría el trato discriminatorio por lo que Telcel haría sus mejores esfuerzos para resolver la incidencia en el menor tiempo posible.

4.11.3 INCIDENCIAS DE INGENIERÍA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral III del Anexo VII de la Oferta de Referencia (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), Telcel estableció que se definen como "Incidencias de Ingeniería" las incidencias de capacidad y de optimización, derivadas del incremento de señalización que pusieran en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, pudiendo Telcel suspender la prestación de los Servicios de la Oferta en la(s) zona(s) afectada(s). Asimismo, se estableció un Tiempo de Atención para esta clasificación de Incidencias.

Dado que dicho numeral no se ajustaba a lo establecido en la Medida Decimosexta, inciso e), de las Medidas Móviles, se requirió a Telcel indicar el procedimiento de atención al tipo de falla correspondiente al incremento de señalización que pudiera poner en riesgo la calidad de los servicios, de tal forma que no sea necesaria la suspensión de la prestación de los mismos, considerando la evidencia necesaria para comprobar que la causa de dicho incremento de señalización es atribuida al Concesionario.

Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta, Telcel expuso las razones técnicas por las cuales se requiere suspender los Servicios de la Oferta, para ello, señaló que es necesario situarse en el supuesto, es decir, si las alarmas de Telcel detectan un incremento de señalización inmediatamente se revisa el origen, en otras palabras si la señalización se debió a Telcel o fue por parte del Concesionario, hecho lo anterior,

se revisan los efectos, pudiendo ser entre otros, la caída de 1 o más celdas. Es así que con el objeto de no continuar con la afectación tanto de los usuarios del Concesionario como de Telcel, (y en su caso terceros) y realizar las acciones correctivas a la brevedad, Telcel señala que informará al Concesionario a través del STT la presencia de un aumento de señalización en determinada zona y con el objeto de dar solución inminente se podrá suspender el servicio para prevenir afectaciones más graves, como la caída de una central.

Es importante mencionar que la suspensión del servicio para resolución de incidencias, debe verse como una acción correctiva y preventiva, ya que es necesario en algunos supuestos realizarla a fin de corregir el problema. Adicionalmente, Telcel señaló que las incidencias por el incremento de señalización se incluyen en el Anexo VII Procedimiento de la Atención de Incidencias (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia):

> *"**INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**: consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar perdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al Concesionario Solicitante de la suspensión de la prestación de los Servicios de la Oferta en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El análisis del presente punto fue materia del numeral 4.5.2 del presente documento, por lo que se tiene por atendido en los términos ahí señalados.

4.11 ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo VIII de la Oferta de Referencia (antes Anexo IX de la Propuesta de Oferta de Referencia), versa sobre las acciones que Telcel tomará de presentarse el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, entre las cuales señala que si sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera temporalmente a Telcel prestar los servicios de la oferta, los mismos se suspenderán y las Partes informarán al Instituto,

en caso de intermitencia Telcel notificará al Concesionario sobre las acciones correctivas que se generen, entre otros.

Al respecto, este Instituto considera que la inclusión por parte de Telcel de este Anexo es acorde con la práctica internacional, dado que dichas menciones liberan a los operadores de sus responsabilidades mientras dure la causa de fuerza mayor que imposibilite la prestación de los servicios.

A modo de ejemplo, se señala el caso del operador noruego, Telenor, en cuya oferta de referencia[2] señala que:

> *"Las partes serán liberadas de sus obligaciones bajo el presente acuerdo si la prestación de los servicios es obstruida severamente, retrasada o imposibilitada por eventos como: huelga de trabajadores, acciones o requerimientos del gobierno o autoridades reguladoras, embargo, fuego, inundación, guerra, actos de terrorismo, sabotaje, desastres naturales o accidentes graves (cualquiera de los cuales se refiere a continuación como Evento de Fuerza Mayor)."*

4.12 ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS.

4.13.1 RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2 del Anexo IX de la Oferta de Referencia (antes Anexo XI de la Propuesta de Oferta de Referencia), Telcel señaló que contará con un plazo no menor de 48 horas para generar un folio de recepción de la Solicitud de Servicios conforme al procedimiento de primeras entradas, primeras salidas. Asimismo, Telcel señaló que contará con 48 horas hábiles posteriores a la asignación de dicho folio para validar la Solicitud de Servicios de acuerdo a diversos criterios detallados en dicho numeral.

Al respecto, se requirió a Telcel la modificación del procedimiento de solicitud de servicios, de tal forma que la generación del folio de recepción de la solicitud se realice de forma automática, con el fin de eliminar una práctica dilatoria que retrasa la prestación de los servicios de la Oferta de Referencia.

[2] Acuerdo de Roaming de OMV entre Telenor Norge AS y un OMV https://www.jara.no/Images/Avtale%20MVNO_tcm55-142112.pdf

Oferta de Referencia Modificada

En atención al requerimiento solicitado, Telcel modificó el procedimiento de solicitud de servicios quedando la redacción como a continuación se detalla:

> *"Telcel generará un folio de recepción de la Solicitud de los Servicios conforme al procedimiento de primeras entradas, primeras salidas. Telcel contará con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores a la asignación del folio para validar la Solicitud de los Servicios, de la siguiente manera:*
>
> *i) Cumplido el procedimiento de Solicitud de los Servicios, Telcel identificará, en su caso, el requerimiento del Concesionario e indicará en el STT, que la Solicitud de los Servicios de la Oferta ha sido validada, y se informarán procedimientos a seguir para la disponibilidad de los mismos; y*
>
> *ii) Si la Solicitud de los Servicios no cumple con los requerimientos, se le notificará al Concesionario para que complemente y reenvíe nuevamente la misma. El folio asignado será "cancelado" y el Concesionario deberá iniciar nuevamente el procedimiento del numeral 1 anterior."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Se considera que la modificación realizada por Telcel no especifica que la asignación de folio se realizará automáticamente por el STT, lo cual evita un retraso en la atención de la misma, es por ello que en el presente acto se modifica la redacción del numeral 2 del Anexo IX de la Oferta de Referencia (antes Anexo XI del Convenio), en los siguientes términos:

> *"Telcel generará un folio de recepción de la Solicitud de los Servicios a partir de la recepción de las Solicitudes de Servicios en el STT, conforme al procedimiento de primeras entradas, primeras salidas. Telcel contará con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores a la asignación del folio para validar la Solicitud de los Servicios, de la siguiente manera:*
>
> *(...)"*

4.13 ANEXO X. SISTEMA TEMPORAL DE TRÁMITES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En el Anexo X de la Oferta de Referencia (antes Anexo XII Propuesta de Oferta de Referencia) se describen las generalidades, funcionalidades, notificaciones, condiciones de uso, alta y baja de usuarios del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG") o STT que Telcel pondrá a disposición de los Concesionarios que soliciten los Servicios de la Oferta para reportar fallas del servicio, notificación

de ventanas de mantenimiento, entre otros, los cuales se consideran necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema.

No obstante lo anterior, se observa que los términos y condiciones aplicables al SEG se determinarán en el Comité Técnico y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Medida Séptima Transitoria de las Medidas Móviles por lo que la autorización que se realiza en el presente documento se entenderá únicamente para el STT.

4.14 CLÁSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El contenido de la presente Cláusula se analizó en el numeral 4.3 de la presente Resolución por lo que se tiene por autorizada en los términos ahí señalados.

4.15 CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Segunda de la Propuesta de Oferta de Referencia establece que los Servicios de la Oferta se detallan en el Anexo I "Oferta de Servicios". Asimismo, establece que los Servicios de la Oferta estarán sujetos a la existencia y validez de Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan a Telcel la prestación de los mismos, así como aquellos que permitan al Concesionario recibir de Telcel los Servicios de la Oferta, y el cumplimiento de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta y obligaciones por parte del Concesionario del pago de las Tarifas.

Al respecto se señala que la mencionada cláusula es de carácter informativo y proporciona certeza a los Concesionarios sobre las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio, por lo cual se considera procedente su autorización.

4.16 CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Se observa que la Cláusula Tercera de la Propuesta de Oferta de Referencia es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, asimismo, es común en los convenios de interconexión suscritos entre los distintos concesionarios de la industria y registrados

ante el Instituto, cabe mencionar que por virtud de la separación de la Oferta de Referencia y el Convenio, únicamente permanecen como Anexos del Convenio los siguientes:

Anexo A. Precios y Tarifas.
Anexo B. Formato de Prórroga del Convenio.

4.17 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.18.1 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.1.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció como condición para la prestación de los Servicios de la Oferta la existencia de tarifas vigentes, ofreciendo un mecanismo para prorrogar la aplicación de las tarifas en caso del término de la vigencia de las mismas. Asimismo, en dicho numeral se señaló que el periodo de negociación de tarifas iniciaría una vez transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la redacción del párrafo segundo de dicho numeral, con el propósito de apegarse a lo establecido en la Medida Septuagésima Quinta de las Medidas Móviles, señalando la posibilidad de que en caso de desacuerdo, el Instituto podría ordenar al AEP la prestación de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, independientemente de que resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, se requirió la modificación del párrafo tercero, a efecto de que se estableciera un plazo razonable para llevar a cabo la negociación de tarifas entre las Partes, tomando en consideración la duración del Convenio.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel modificó la redacción del tercer párrafo de dicho numeral para quedar como sigue:

> *"4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.*
>
> *Telcel y el Concesionario están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo,*

conforme se establezca en el Anexo III Precios y Tarifas del presente Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento:

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio (1 (un) año), las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta ("Nuevas Tarifas"). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el Concesionario le solicite por escrito en términos del Anexo X Formato de Prórroga del Convenio.
(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Sobre la vigencia de las tarifas se señala que se considera procedente la propuesta de Telcel, toda vez que el Concesionario puede negociar con anticipación las tarifas aplicables al siguiente periodo, y someterlas a resolución del Instituto en términos de la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles, a efecto de que antes de que inicie el periodo de aplicación se cuente con la resolución del Instituto al respecto, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.18.2 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.1.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel podría suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios al Concesionario, así como rescindir el Convenio en el caso que el Concesionario incumpliera con las obligaciones de pago a su cargo. Por lo que, a efecto de prevenir afectaciones a los usuarios finales, se requirió a Telcel proponer un mecanismo de mediación razonable que permita al Concesionario cubrir sus obligaciones de pago pendientes antes de suspender el servicio.

Asimismo, se observó que en dicha cláusula así como en la Décimo Quinta del mismo Convenio, no se establecieron con claridad los plazos para llevar a cabo el

procedimiento de notificación de rescisión del Convenio al Concesionario, una vez presentada la situación de incumplimiento de obligaciones de pago, por lo que se requirió adecuar las cláusulas relativas a la rescisión de Convenio, a fin de dar certidumbre jurídica a los concesionarios involucrados y salvaguardar la prestación de los Servicios de la Oferta.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel, en su Escrito de Respuesta, manifestó que, dada la naturaleza de los Servicios de la Oferta, y en el entendido que el 90% de los usuarios del mercado móvil se encuentran en el esquema de prepago, ello significa que el Concesionario ha cobrado a sus usuarios finales con anticipación, el consumo de los servicios que Telcel presta a través de la Oferta, por lo que en caso de que el Concesionario incumpla con las obligaciones de pago a Telcel, éste podrá suspender los Servicios de la Oferta, previa notificación al Instituto.

Asimismo señala que realizó la modificación al numeral 4.1.3 de la siguiente forma:

> *"Telcel y el Concesionario acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago, previa notificación al Concesionario y al Instituto o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2 y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios."*

En adición a lo anterior, Telcel hizo mención al inciso 7.3 Suspensión de los Servicios de la Oferta por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, la cual procede de manera inmediata sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna. Para el Esquema de Pago Anticipado, se realiza con base en el consumo de la Bolsa Revolvente, para lo cual, Telcel realizará la notificación al Concesionario sobre el consumo y los plazos en los cuales tendrá que restituir la totalidad de dicha Bolsa, en el supuesto en que el Concesionario no restituya la misma o no actualice la Garantía tal y como se hace mención en el inciso 15.2 "Incumplimiento de Obligaciones de Pago" y transcurrido el Periodo de Cura del inciso 15.8, procederá la Rescisión de los Servicios de la Oferta.

Telcel señaló que la prestación de los Servicios objeto del Convenio se enmarcan dentro de una relación jurídica y de negocios entre las Partes con fines de lucro y

que, a su vez, cada una de ellas tienen una responsabilidad de mantener la viabilidad de sus operaciones frente a sus Usuarios Finales y clientes, lo anterior, debido a que se trata de una relación entre comerciantes.

Por otra parte, Telcel señaló que, incluso en la prestación de servicios públicos como el agua potable o energía eléctrica contemplan el escenario que en caso de incumplimiento en el pago por los servicios, se pueden suspender los servicios hasta en tanto se cumpla con la obligación de pago correspondiente. Ahora bien, para robustecer su argumento referente a la posibilidad de suspender los Servicios por falta de pago por parte del Concesionario, Telcel citó diversas tesis y jurisprudencias.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La prestación de los servicios mayoristas debe permitir la entrada al mercado de nuevos operadores, para ello deben evitarse prácticas discrecionales por parte del AEP como es la suspensión del servicio de una manera arbitraria; no obstante al tratarse de una relación comercial es preciso que el Concesionario remunere en todo momento al AEP por los servicios prestados.

Ahora bien de un análisis integral del numeral 4.1.3 de la Cláusula Cuarta y el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima se observa que:

- Una vez transcurrido el periodo de prestación de servicios, el AEP cuenta con 4 días para generar y notificar la factura.
- Una vez que le ha sido notificada la factura, el Concesionario cuenta con 18 (dieciocho) días naturales para realizar el pago de las contraprestaciones por los servicios prestados.
- En caso de que el Concesionario incumpla con el pago dentro del plazo señalado, el AEP notificará al Concesionario dicho incumplimiento a efecto de que el Concesionario pague el monto adeudado más los intereses correspondientes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación, concluido dicho plazo, el AEP ejecutará la garantía y suspenderá la prestación de los servicios.

De lo anterior, se observa que la propuesta del AEP implicaría que se suspende la prestación de los servicios aproximadamente 40 (cuarenta) días naturales después de que el Concesionario tiene conocimiento del monto de la factura; y que el AEP asume el riesgo comercial de un incumplimiento de pago por los 40 días adicionales en los que le prestó el servicio.

Por lo anterior, el proceso de cobro de los servicios y suspensión del servicio por falta de pago no se puede considerar arbitrario, toda vez que el Concesionario cuenta con 40 días naturales a efecto de cubrir las contraprestaciones y regularizar las garantías que apliquen dentro del Convenio, por lo que resulta procedente su autorización.

4.18.3 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.3.1.1 Cláusula Cuarta de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el Concesionario debería mantener una Garantía al menos por la cantidad equivalente al 120% del valor de 3 meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta. Asimismo, se estableció que la constitución y entrega de la Garantía ajustada debía ser ajustada y entregada en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de recepción de la última factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.

Al respecto, se observó que el monto propuesto del 120% del consumo por tres meses resultaba excesivo por lo que se requirió a Telcel realizar una propuesta con una garantía menor que fuese suficiente para cubrir los consumos realizados, para lo cual podría considerar que la misma fuera del 100% del consumo por dos meses y un periodo de tiempo suficiente para la actualización de la garantía para lo que se sugirió un periodo mínimo de 30 (treinta) días.

Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta, Telcel señaló que el monto de la Garantía establecida al 120% (ciento veinte por ciento) fue concebido en beneficio del Concesionario, toda vez que dicho monto, es el resultado del dimensionamiento que el Concesionario, que de acuerdo a sus cálculos pretende alcanzar por lo que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, la Garantía llegaría a cubrir hasta una segunda factura consecutiva.

Adicionalmente, señaló que para el cobro de sólo 1 (un) mes de Servicios se requieren, además de los 30 días del mes en cuestión, los 18 (dieciocho) días naturales contemplados en el inciso 4.4.1. "Lugar y Forma de Pago de las Facturas" y los 10 (diez) días hábiles contemplados en el inciso 15.8 "Periodo de Cura."

Telcel manifestó que en caso de que el Instituto determine una reducción del monto de la Garantía, Telcel tendría que realizar un replanteamiento de los plazos para el pago de las Facturas, establecidos en el esquema de Pospago en el inciso 4.3.1.1., en el inciso 4.4.2 "Facturas Objetadas", 4.4.2.1 "Resultado de las Objeciones", 4.5 "Esquema de Pago Anticipado" y 7.3 "Suspensión de los Servicios de la Oferta por Falta de Pago".

Con relación al monto de la garantía mencionada en el inciso 4.3.1.1, Telcel señaló que el mismo tiene que ver con el dimensionamiento contenido en el Anexo IV estimado por el Concesionario, así como los plazos otorgados al Concesionario para el pago de las facturas por la prestación de los Servicios de la Oferta. Por lo anterior, solicitó la aprobación del inciso mencionado en los siguientes términos:

> *"4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.*
>
> *Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las contraprestaciones que de él se deriven, el Concesionario, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de ($_____)(_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios de la Oferta, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al* **Anexo IV Dimensionamiento.**
>
> *En caso que la proyección de demanda determinada en el* **Anexo IV Dimensionamiento** *sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el Concesionario deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios de la Oferta, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.*
>
> *En caso de que el Concesionario haya objetado la Factura del último mes en el que presente el consumo excedente, la Garantía deberá ajustarse conforme al consumo de los 3 (tres) últimos meses facturados, anteriores al mes objetado.*
>
> *En caso de que la objeción planteada por el Concesionario no sea procedente, deberá ajustar la Garantía considerando la Factura del mes objetado junto con los 2 (dos) meses anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la notificación a través del STT al Concesionario del resultado de la objeción.*

Lo anterior, con independencia de que durante el plazo de resolución de la objeción de la Factura referida, pudiera coincidir con la renovación anual de la Garantía, en cuyo caso, el monto podría verse modificado en razón del resultado de la objeción de la Factura, y el Concesionario tendrá que actualizar y presentar la Garantía en los plazos establecidos.

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el Concesionario deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior conforme al ***Anexo IV Dimensionamiento*** *que ingresará al STT para validación de Telcel. El Concesionario deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.*

A elección del Concesionario, la Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación, previa satisfacción de Telcel:

i. Stand by.- carta de crédito emitida por una Institución de Crédito mexicana con una calificación AAA.
ii. Depósito condicionado; o
iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que de un análisis integral de las cláusulas referentes a la garantía, incumplimiento de pago y suspensión del servicio, la propuesta del AEP implicaría que se suspendería la prestación de los servicios aproximadamente 40 (cuarenta) días naturales después de que el Concesionario tiene conocimiento del monto de la factura; por lo que adicionando dicho lapso de tiempo al periodo de facturación que dejó de cubrir sumarían 70 (setenta) días naturales por lo que se considera que la garantía debe ser suficiente para cubrir el riesgo de impago del periodo señalado, por lo cual se considera procedente que el monto de la garantía sea el propuesto por Telcel.

Por otra parte, se observa que el AEP ajustó el parámetro de referencia para el cálculo de los tres meses de garantía considerando ahora el valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, con lo cual el monto de la garantía está referido a los consumos efectivamente realizados por lo que se considera un parámetro más adecuado, por lo que es procedente la autorización de dicho numeral.

4.18.4 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En los numerales 4.4.1 y 4.4.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el Concesionario dispondría de 18 (dieciocho) días naturales a partir de la fecha en que Telcel hiciera disponible la factura al Concesionario para realizar objeciones de manera formal y por escrito de la misma o en su defecto realizar el pago total de los servicios facturados. Además, se señaló que las objeciones debían referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la factura.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la Oferta de Referencia para implementar un procedimiento de reconciliación de las facturas y un proceso de montos objetados entre el AEP y el Concesionario a efectos de tener certeza en los montos facturados.

Oferta de Referencia Modificada

Respecto del procedimiento de reconciliación de facturas Telcel, señaló en el Escrito de Respuesta, que dicho procedimiento está contemplado en el segundo párrafo del numeral 4.4.1 "Lugar y Forma de Pago de las Facturas". Asimismo, señaló que el proceso de montos objetados, se encuentra previsto en el tercer párrafo del numeral 4.4.1 "Lugar y Forma de Pago de las Facturas", 4.4.2 "Facturas Objetadas" y 4.4.2.1 "Resultado de las Objeciones", de lo cual señaló que los numerales anteriores, atienden íntegramente el requerimiento realizado por el Instituto.

No obstante lo anterior, Telcel modificó los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.2.1, en los siguientes términos:

> *"4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.*
> *(...)*
> *El Concesionario realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a disposición la Factura en el STT, y deberá subir el comprobante de pago al mismo. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el Concesionario objete la(s) Factura(s) puestas a su disposición, éste deberá pagar a su elección ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el*

entendido que el Concesionario deberá subir al STT el comprobante de pago de la cantidad enterada."

"4.4.2 FACTURAS OBJETADAS
Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada conforme a este Convenio y su ***Anexo III Precios y Tarifas.***
(...)"

"4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.
(...)
Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no, las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine un adeudo, notificado a través del STT, realizará la devolución o el pago de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales siguientes al acuerdo entre las Partes o resolución, en el entendido que la Parte que realice la devolución o pago de la cantidad como resultado de la objeción deberá subir el documento que acredite el cumplimiento n el STT."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De un análisis integral de los numerales 4.4.1 y 4.4.2 de la Cláusula Cuarta se observa que:

- Una vez transcurrido el periodo de prestación de servicios, el AEP cuenta con 4 días para generar y notificar la factura.
- Una vez que le ha sido notificada la factura, el Concesionario cuenta con 18 (dieciocho) días naturales para realizar el pago de las contraprestaciones por los servicios prestados o en su caso realizar la objeción de la factura.
- En caso de que una factura haya sido objetada existe un plazo de 30 (treinta) días naturales para resolver la objeción.
- Una vez que se conozca el resultado de las objeciones las partes deberán cubrir de manera inmediata el pago de la cantidad que resulte de las objeciones.

De lo anterior, se observa que la Oferta de Referencia contiene un procedimiento para realizar la objeción de facturas, el cual es consistente con las cláusulas de incumplimiento de pago y suspensión de servicio, y que los elementos que se pueden objetar son efectivamente aquellos en los que se pueden presentar errores

en el cálculo de las contraprestaciones, por lo que se considera procedente su autorización.

4.18.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.5.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que, en caso de que el Concesionario diera por terminado el Convenio, previo a la vigencia del periodo de tarifas establecido en el Convenio, Telcel cobraría al Concesionario (i) una pena convencional por la cantidad que resulte de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones relacionadas con las Solicitudes de Servicios de la Oferta realizadas y aceptadas por el Concesionario; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios que no hubiese sido efectivamente pagado. Dichos conceptos serían cobrados de la Bolsa Revolvente y/o la ejecución de la Garantía correspondiente.

Al respecto, se requirió a Telcel que modificara dicho numeral en el sentido de permitir la opción de la aplicación de un depósito en garantía para solventar la pena convencional por la cantidad que resultara de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones relacionadas con las Solicitudes de Servicios de la Oferta realizadas por el Concesionario.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel manifestó en su Escrito de Respuesta que la generación de la pena convencional por dos supuestos contenidos en dicho numeral, son consecuencia únicamente de las acciones del Concesionario. Los supuestos que señaló son: por las adecuaciones que Telcel realice en su Red a consecuencia de la petición y aceptación previa de los costos generados por la realización de algún servicio; y/o consumos que haya realizado de los Servicios de la Oferta y que no hayan sido efectivamente pagados.

Sobre el requerimiento de incluir un depósito en garantía que sustituya la pena convencional mencionada en el inciso 4.5.1 del Convenio, Telcel señaló que sólo constituye una carga económica adicional para que el Concesionario pueda acceder a los Servicios de la Oferta, ya que le exige tener una mayor liquidez para la constitución tanto de la Bolsa Revolvente, y del depósito que el Instituto solicita constituir.

Por lo tanto, Telcel solicitó que el inciso mencionado permanezca en los términos presentados por Telcel el 30 de junio de 2015.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las razones manifestadas por Telcel resultan procedentes, toda vez que la constitución de un depósito en garantía resultaría más onerosa para el Concesionario que la fianza propuesta por Telcel por lo que se mantiene en los términos originalmente presentados.

Al respecto de los numerales 4.1.1 y 4.2, los mismos se refieren a diversos aspectos del pago de las contraprestaciones como son que dichas contraprestaciones estarán a la legislación fiscal aplicable, señalan la forma de pago, lo cual se refiere a los medios de pago de las contraprestaciones, la moneda en la que se expresan las contraprestaciones así como el momento en el que se tendrá por realizado el pago, los cuales son necesarios a efecto de que las Partes puedan llevar a cabo la prestación de los servicios y son habituales en los convenios de interconexión que se observan en la industria por lo que este Instituto considera que es procedente su autorización.

El resto de los numerales de la Cláusula Cuarta se refieren a los esquemas de pago que Telcel pone a elección del Concesionario para el pago de las contraprestaciones, así como las condiciones aplicables a cada esquema, de lo cual se considera que son necesarios a efecto de que el Concesionario tenga certeza sobre las condiciones aplicables al esquema de pago que seleccione, lo cual favorece el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Cabe mencionar que Telcel realizó diversos ajustes al contenido de la Cláusula Cuarta, los cuales al tratarse únicamente de precisiones no modifican el sentido de la misma, por lo que se considera procedente su autorización.

4.19 CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

4.19.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.1.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que, en caso de sobrepasar por más del 10% la demanda real de los Servicios de la

Oferta respecto a las estimaciones presentadas por el Concesionario, podrían verse afectadas la calidad y cobertura de los Servicios prestados por Telcel.

Al respecto, se observó que el umbral señalado era muy bajo en relación a la base de usuarios de Telcel, por lo cual resultaría poco probable la afectación a la cobertura y calidad del servicio de Telcel relacionada a la variación del 10% en el dimensionamiento del Concesionario. Por lo tanto, se requirió a Telcel la eliminación de las referencias a la degradación de la calidad de los servicios como consecuencia de un consumo mayor o igual al 10% de lo proyectado por el Concesionario, señaladas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

Oferta de Referencia Modificada

Respecto de las referencias a la degradación de la calidad como consecuencia de un consumo mayor o igual al 10% de la demanda proyectada por parte del Concesionario, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que uno de los problemas que pueden afectar la calidad de los Servicios de la Oferta es la saturación de la red, tal y como la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones lo reconoció en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en lo sucesivo, el "PTFC") publicado en el DOF el 30 de agosto de 2011; en específico, en el tercer párrafo de su Considerando Sexto: "*Calidad del Servicio Móvil*":

> *"Un factor determinante en la calidad del servicio local móvil es sin duda el incremento de usuarios; esto debido a que la saturación de las redes repercute directamente en el buen funcionamiento de los servicios."*

En este sentido, Telcel señaló que el numeral 5.1.2 de la Oferta de Referencia reconoce la situación planteada por el PTFC vigente, respecto a que un dimensionamiento erróneo por parte del Concesionario, puede generar una degradación de los servicios, afectando la percepción en la calidad de los Servicios de la Oferta.

Señaló que, con base en los parámetros utilizados por Telcel para la prestación de los servicios un aumento igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, podría llevar a que la calidad y cobertura se vieran afectadas, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta.

En el mismo sentido, señaló que en caso de presentarse degradación en la calidad de los servicios por las razones antes mencionadas el Concesionario deberá

levantar el reporte en términos del Anexo VIII "Procedimiento de la Atención de Incidencias".

De acuerdo a lo anterior, Telcel realizó la modificación del numeral 5.1.2 en los siguientes términos:

> *"5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del* ***Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio****. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable y vigente, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el Concesionario, en términos del* ***Anexo IV Dimensionamiento****, generando impactos en la calidad y acceso de los servicios prestados a todos los Usuarios finales, ya sean de Telcel y del Concesionario involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información presentada por el Concesionario en el Anexo indicado, es el insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.*
>
> *En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el Concesionario excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que, si bien la red de Telcel es la que atiende un mayor número de usuarios a nivel nacional, y que el tráfico excedente de un Concesionario representaría un porcentaje poco significativo del tráfico total de Telcel, también es cierto que las redes se dimensionan a efecto de atender una determinada cantidad de tráfico, con un porcentaje de capacidad adicional para atender posibles incrementos de tráfico no considerados inicialmente.

En este sentido, si existe un incremento en la cantidad de tráfico en un elemento de red específico como es una radiobase se pueden presentar problemas de congestión o dificultad para acceder al servicio por parte de los usuarios del Concesionario y de los usuarios de Telcel, por lo que se considera que en caso de que el tráfico del Concesionario llegara a ocasionar una demanda mayor al 15% del tráfico total para el que está dimensionada una radiobase podría existir riesgo en la operación.

En este sentido, la modificación realizada por Telcel evita que los errores en los pronósticos que pueda realizar el Concesionario puedan consistir en una práctica discrecional de Telcel para degradar la calidad del servicio de los usuarios del Concesionario y, al mismo tiempo permite que se puedan tomar las medidas pertinentes en caso de que algún elemento de red se vea afectado, por lo que se tiene por atendido el requerimiento.

4.19.2 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.2.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el Concesionario estaría obligado a no emplear equipo, tecnologías o métodos de operación que interfirieran o afectaran adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en caso de incumplimiento a lo anterior, el Concesionario respondería por los daños y perjuicios ocasionados por dicha acción.

Al respecto, se observó que no se proporcionó el procedimiento para la atención a este tipo de fallas ni el tiempo de atención correspondiente, asimismo, se consideró que no resultaba razonable exigir al concesionario compensación por los daños y perjuicios ya que no existía intención de perjudicar las operaciones de Telcel, por lo que se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho numeral a efecto de señalar que las Partes actuarían de buena fe.

Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que no tiene relación con los Usuarios Finales del Concesionario, por lo que éste debe asegurar el cumplimiento con los procesos internos y los estándares internacionales sobre la homologación de los Equipos Terminales; con ello, se asegura que Telcel pueda prestar de manera correcta los Servicios de la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, es importante que el Concesionario en todo momento comercialice Equipos Terminales que cumplan con la regulación aplicable así como lo conducente en la Ley Federal de Protección al Consumidor y sus respectivas Normas Oficiales Mexicanas.

En lo referente al numeral 5.2.3, de la Cláusula Quinta, Telcel señaló que es importante que el Instituto considere que es posible que los Usuarios finales del Concesionario cambien de Equipo Terminal sin previo aviso, y que dichos Equipos

Terminales puedan interferir o afectar la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, afectando tanto a los usuarios finales del Concesionario así como a los de Telcel. Es así que, en caso de presentarse una afectación de ese tipo, Telcel notificará al Concesionario en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para que el Concesionario realice los procesos para atender este tipo de afectaciones.

Telcel señaló que, las Partes de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta a fin de eliminar el origen de la afectación.

Es así que, Telcel modificó el numeral 5.2.3 de la Cláusula Quinta, a efecto de atender el requerimiento del Instituto en los siguientes términos:

> *"5.2.3 El Concesionario se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación un equipo del Concesionario, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el Concesionario realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El Concesionario acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia.*
>
> *Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento el Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que es posible que los usuarios finales de los Concesionarios utilicen un equipo terminal que afecte la red de Telcel dado que el Concesionario no tiene control sobre los equipos terminales que dichos usuarios pueden utilizar con lo cual existe el riesgo de que dichos equipos demanden mayores recursos de la red al enviar constantemente mensajes de señalización que estén fuera de los parámetros normales de operación de la red de Telcel, entre otras afectaciones que pudiesen causar, lo cual podría afectar a los usuarios del Concesionario y a los usuarios de Telcel.

Por otra parte, Telcel señala el procedimiento de notificación al Concesionario, por lo que una vez recibido el aviso por parte de Telcel, puede realizar las acciones correctivas necesarias a efecto de eliminar dicha afectación; en este contexto

resulta procedente que si el Concesionario no toma las acciones necesarias a fin de eliminar la afectación deba responder por los daños causados, por lo anterior, se considera atendido el requerimiento.

4.19.3 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En los numerales 5.2.10 y 5.2.12 inciso iii) de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció la obligación del Concesionario de sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier queja, demanda, juicio, controversia o reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta prestados por el Concesionario, así como indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del Concesionario ocasionados por tal reclamo, señalando que el Concesionario tomaría las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la NOM 184-SCFI-2012 y demás disposiciones aplicables.

A efecto de evitar discrecionalidades en la interpretación del Convenio, se requirió a Telcel precisar que el Concesionario deberá responder únicamente por los daños y perjuicios que le fueran directamente imputables, así como proporcionar el procedimiento de atención de incidencias durante el cual se determinaría la causa del daño, resolvería la incidencia y determinaría la parte responsable.

Oferta de Referencia Modificada

A efecto de evitar discrecionalidades en la interpretación del Convenio, Telcel propuso en su Escrito de Respuesta, incluir en la redacción del inciso 5.2.10 que el Concesionario responderá únicamente por los daños y perjuicios que sean directamente imputables a él, con el objeto de establecer la limitante que tendrá el Concesionario para sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier usuario final o tercero.

Por otro lado, Telcel señaló en su Escrito de Respuesta que en el numeral 5.2.12 inciso iii) del Convenio, no se está hablando de ninguna incidencia sino de la responsabilidad del Concesionario de responder por quejas, demandas, juicios o controversias que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta prestados por el Concesionario. Por tanto, Telcel no puede proporcionar un procedimiento para determinar la causa del daño, resolver la incidencia y

determinar la parte responsable, ya que la responsabilidad es del Concesionario y deriva de los Servicios que presta a sus Usuarios finales.

Telcel propone al Instituto incluir la siguiente redacción con el objeto de atender las solicitudes planteadas:

> *"5.2.10 El Concesionario deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del Concesionario que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se observa que la modificación realizada por Telcel identifica claramente que las reclamaciones de las cuales el Concesionario estará obligado a sacar en paz y a salvo a Telcel están específicamente relacionadas con los Servicios de la Oferta, sin embargo no precisa que el Concesionario responderá únicamente por los daños y perjuicios que sean directamente imputables a él, por lo que, a efecto de eliminar discrecionalidades de Telcel se modifica la redacción del numeral 5.2.10 en los siguientes términos:

> *"5.2.10 El Concesionario deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al Concesionario así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del Concesionario que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

4.19.4 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En lo referente al numeral 5.2.12, numerales viii y ix del Convenio, Telcel señala que el Concesionario tendrá, entre otras, la obligación de entregar sus mapas de cobertura en términos del PTFC dentro de los 5 (cinco) días naturales a la

celebración del Convenio y de realizar la actualización de los mapas de cobertura dentro de los 5 días naturales siguientes a cualquier ampliación.

En términos de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se requirió a Telcel eliminar estos numerales ya que no son requisitos necesarios para la eficiente prestación del servicio de Usuario Visitante, toda vez que es el Concesionario quien elegirá las regiones o grupos de celdas que contratará.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel en el Escrito de Respuesta, señaló que la petición del Instituto no resulta atendible debido a que Telcel sólo se encuentra obligado, exclusivamente, a prestar el servicio de usuario visitante en aquellas zonas en las que el Concesionario no tenga infraestructura o no preste el servicio móvil, tal y como lo señala el artículo 119 de la LFTyR.

En términos de lo anterior, Telcel manifestó que en concordancia y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales, Telcel requiere los mapas de cobertura de los Concesionarios para prestar el Servicio de Usuario Visitante exclusivamente en aquellas zonas donde no tienen cobertura.

Telcel manifestó que en caso de que el Concesionario tenga interés de que Telcel preste el servicio en áreas donde cuenta con infraestructura, es decir, como red de respaldo, las condiciones comerciales por las cuales se prestará el servicio se negociarán entre las Partes en el entendido que el servicio que se preste bajo ese supuesto, se documentará en un convenio comercial distinto al Convenio para la implementación de la Oferta de Referencia.

Sin embargo, Telcel manifestó que con la finalidad de atender el requerimiento del Instituto, con el interés de minimizar las obligaciones de los Concesionarios y considerando que el PTFC ya contempla, en sus numerales 4.2 y 6.1.2 que todos los Concesionarios deben entregar sus Mapas de Cobertura al Instituto, Telcel planteó la modificación a la Cláusula Quinta, inciso 5.2.12, numerales viii y ix del Convenio, para quedar:

> "*El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:*
> *(...)*

viii. Estar en cumplimiento de la entrega de sus Mapas de Cobertura al Instituto en términos del Plan Técnico Fundamental de Calidad de Redes Móviles que estarán disponibles en el STT.

ix. Actualización de los Mapas de Cobertura en términos del Plan Técnico Fundamental de Calidad de Redes Móviles."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se considera que Telcel no es autoridad para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, facultades que corresponden plenamente a este Instituto por lo que no resulta procedente la propuesta de Telcel, en tal virtud se eliminan los numerales viii) y ix) del numeral 5.2.12.

Respecto del resto de los numerales, los mismos se refieren a las responsabilidades que adquiere Telcel ante el Concesionario a la firma del Convenio, entre las cuales se señalan que Telcel proveerá los servicios de la Oferta al Concesionario, que será responsable de operar y mantener su red, las notificaciones que deberá realizar de los trabajos que requieran la intervención de su red, el procedimiento para la detección de interferencia derivado de equipo utilizado por el Concesionario, entre otras.

De igual forma, se establecen las responsabilidades que adquiere el Concesionario ante Telcel a la firma del Convenio, entre las cuales se señalan: el pago de los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la prestación de los servicios de la oferta a la red de Telcel, abstenerse de intercambiar o comercializar los servicios de la Oferta con otros operadores de redes, implementación de mecanismos que permitan la detección de uso indebido de los servicios de la oferta, entre otros.

Al respecto, se señala que lo anterior proporciona certeza sobre las obligaciones que las Partes deberán cumplir, dado que delimitan las responsabilidades mínimas que estarán a cargo de cada una de las Partes a efecto de permitir la correcta prestación de los servicios de la oferta, asimismo forman parte de los convenios de interconexión por lo que, se considera que son una práctica de la industria y en consecuencia es procedente su autorización.

4.20 CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El contenido de la Cláusula Sexta de la Propuesta de Oferta de Referencia se refiere al manejo que deberán hacer las Partes de la información confidencial de lo que se señala la obligación de preservar la confidencialidad de la información y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que la misma sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y que en caso de que se haga un uso inadecuado de la misma la parte sea responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que lo establecido en la Cláusula Sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que el artículo 84 de la misma ley señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen.

De igual forma la Cláusula señala que las Partes deberán inscribir el presente convenio o modificaciones al mismo o a sus Anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo, asimismo, señala que la información contenida dentro del presente Convenio no será considerada información confidencial.

En virtud que la Cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable se considera procedente su autorización.

4.21 CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Séptima establece la obligación de las Partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los Servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las Partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de

la Oferta, los Servicios de Telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que, el contenido de dicho numeral es consistente con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su autorización.

Asimismo, dicha Cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se señala que la misma aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta; toda vez que los casos de Fuerza Mayor se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su autorización.

Finalmente, sobre la suspensión del servicio se señala que, a efecto de precisar el procedimiento aplicable a la suspensión del servicio por falta de pago se modifica la Cláusula 7.3 en los siguientes términos:

> *"En caso que el Concesionario, incumpla con el pago de las contraprestaciones en términos de la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del Convenio en el Esquema de Pospago, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, previo aviso al Instituto en el STT hasta en tanto el Concesionario realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:*
>
> *(i) Hayan transcurrido los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia el inciso 4.4.2.4 para realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios. En caso que el Concesionario incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima Quinta Rescisión; y*
>
> *(ii) Se haya notificado al Instituto y al Concesionario de conformidad con la cláusula 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.*
>
> *En el supuesto que el Concesionario realice objeción de alguna Factura en términos del inciso 4.4.1 del Convenio no operará la suspensión de los Servicios durante el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalado en el inciso 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones. Si como resultado de la objeción, se determina que el Concesionario presenta un adeudo, deberá realizar el pago de manera inmediata."*

4.22 CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Octava establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. De igual forma, señala que Telcel podrá ceder libremente a sus filiales el Convenio y/o sus derechos y obligaciones, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme el Convenio. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha Cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las Partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

4.23 CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En la Cláusula Novena de la Propuesta de Oferta de Referencia se señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponden en todo momento a Telcel, por lo que el Concesionario no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha Cláusula otorga claridad sobre que en todo momento el dueño de la infraestructura con la que se prestan los servicios es Telcel, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el Concesionario pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su autorización.

4.24 CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el Concesionario durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y

perjuicios que el propio Concesionario, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Dado que para el servicio de Usuario Visitante el Concesionario no necesita instalar equipo dentro de los sitios de Telcel, se observó que no existe justificación para la contratación de un seguro de responsabilidad civil, por lo que se requirió a Telcel la eliminación de la Cláusula Décima, o en su caso aclarara los escenarios en los que resulta necesario contar con un seguro de responsabilidad civil.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que la protección que busca no está relacionada únicamente con su red sino también con sus instalaciones físicas o por daños causados por terceros directamente relacionados con el Concesionario (empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas) en cualquiera de las instalaciones de Telcel, por ejemplo, centrales, Centros de Atención a Clientes, Distribuidores Autorizados, oficinas corporativas, etc. Adicionalmente, esta responsabilidad también contempla esas afectaciones que por los mismos motivos pudieran causarse al Concesionario a través de terceros.

Adicionalmente, la protección deseada con la contratación de este seguro es en realidad en beneficio tanto para Telcel como para el Concesionario, ya que le brinda cobertura respecto de aquellos incidentes relacionados con la prestación de los Servicios y que pudieran ocasionarle un imprevisto en la operación del negocio de Usuario Visitante.

Adicionalmente, y con la finalidad de aclarar la cláusula en cuestión, Telcel propone la siguiente modificación, atendiendo al supuesto en que el Concesionario cuente con un seguro de responsabilidad civil, éste sea endosado a Telcel, con lo anterior, busca no generar un cargo adicional al Concesionario por el cumplimiento del requisito:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.*
>
> *Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el Concesionario durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren*

ocasionar el propio Concesionario sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el Concesionario deberá designar a Telcel como único beneficiario en la póliza correspondiente y sus renovaciones anuales y entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El importe de la cobertura de la póliza deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, póliza que deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del Concesionario. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el Concesionario cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el Concesionario deberá endosar dicha póliza en favor de Telcel en caso de que proceda.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el Concesionario, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera que el beneficiario de un seguro de responsabilidad civil es cualquier "tercero" que sufra un daño, en este caso causado por el Concesionario. De esta forma, en este caso Telcel tomaría la figura de tercero beneficiario en caso de que sufriera algún daño al que se refiere la cláusula en comento, considerándose como tal desde el momento del siniestro y hasta el momento de la indemnización. Lo anterior de conformidad con el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Adicionalmente, únicamente para efecto de precisión, en el segundo párrafo de la cláusula de referencia, se modificó el término de la "cobertura de la póliza" por la de la "suma asegurada por las coberturas amparadas". Lo anterior, puesto que el estudio de riesgos a que se hace referencia, se realizará para determinar la suma asegurada y no a las coberturas contratadas. Igualmente se adiciona a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como autoridad competente para

autorizar a las instituciones de seguro, de conformidad con la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Igualmente se elimina de la redacción de la referencia al endoso de la póliza en favor de Telcel, derivado de que conforme se señaló anteriormente, en caso de que Telcel sufriera algún daño, se considerará desde el momento del siniestro y al momento de la indemnización como tercero beneficiario, sin necesidad de endoso alguno. Aunado a lo anterior, debe precisarse que solamente las pólizas a la orden y al portador pueden ser transmitidas por medio de cesión de derechos, sin que intervenga la compañía aseguradora, ello de conformidad con los artículos 27 y 29 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por último, se adicionó un párrafo, a fin de señalar la obligación de las partes y/o del tercero dañado, de dar aviso a la compañía aseguradora respecto del siniestro y los derechos que en su caso le correspondan en su calidad de contratante o tercero dañado. Lo anterior de conformidad con el artículo 150 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que se modifica la Cláusula en los siguientes términos:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.*
>
> *Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el Concesionario durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio Concesionario Solicitante, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el Concesionario deberá entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.*
>
> *El importe de <u>la suma asegurada por las coberturas amparadas</u> deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del Concesionario. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <u>o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</u>*
>
> *En caso de que el Concesionario Solicitante cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer*

párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de Telcel, la cual constará por escrito.

El Concesionario Solicitante y/o asegurado y el tercero dañado y/o Telcel tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro y el derecho constituido a su favor, en su calidad de contratante y/o asegurado o tercero dañado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el Concesionario, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel."

4.25 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Décima Primera versa sobre que cada Parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las Partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las Partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con la otra parte, por lo anterior se considera procedente la autorización.

4.26 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Décima Segunda versa sobre la obligación del Concesionario de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las Partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la Cláusula establece las bases sobre las que el Concesionario actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificarse dichos casos entre las partes, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas entre las Partes, lo cual permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal por lo que se considera procedente su autorización.

4.27 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima Tercera de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que las Partes convendrían que deberían actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los Servicios de la Oferta.

A efecto de incentivar el trato no discriminatorio entre las Partes, se requirió a Telcel incluir en el contenido de la Cláusula la obligación de otorgar al Concesionario cuando así lo requiriera, en un plazo determinado, los mismos términos y condiciones que otorgue a un tercero o a sí mismo, ya sea que sean producto de un acuerdo o por una resolución del Instituto. Asimismo, se señaló que la celebración de la modificación al Convenio debe darse en un plazo razonable, teniendo retroactividad dichos términos y condiciones al momento de la solicitud.

Oferta de Referencia Modificada

En atención al comentario del Instituto, Telcel realizó la modificación a la Cláusula Décima Tercera, en los siguientes términos:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.*
>
> *Las Partes convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de la Oferta.*
>
> *En el supuesto que el Concesionario requiera a Telcel la aplicación integral de los términos y condiciones que éste último haya otorgado a otro Concesionario voluntariamente, o bien hayan sido determinados por el Instituto en términos de la Ley, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que lo haya solicitado a Telcel."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que Telcel modificó la Cláusula Décima Tercera de acuerdo al requerimiento del Instituto; no obstante no refleja con claridad lo solicitado por el Instituto, por lo que se modifica la redacción en los en los siguientes términos:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.*
>
> *Telcel y el Concesionario convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de la Oferta que Telcel provee a otros concesionarios.*
>
> *En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros Concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al Concesionario a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del Concesionario, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.*

4.28 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 14.1, incisos iii) y vi) de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que en caso de que por cualquier causa o motivo, la Resolución AEP y/o las Medidas relacionadas con la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante quedaran insubsistentes y/o termine o quede sin efectos la calificación o determinación del agente económico preponderante, las Partes de buena fe negociarían en un periodo de 60 (sesenta) días los términos y condiciones bajo los cuales se celebraría un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el Convenio, pudiendo las Partes acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideraran necesario.

Asimismo, se estableció que el plazo para notificar la terminación del Convenio por parte del Concesionario fuese de 180 (ciento ochenta) días, mientras que el plazo para negociar nuevas condiciones para celebrar un nuevo convenio comercial en caso de que finalicen las medidas de preponderancia es de 60 (sesenta) días.

Se requirió a Telcel incluir en su redacción que las negociaciones que lleve a cabo con los Concesionarios a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones

serían con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, se requirió ajustar el tiempo de negociación a 180 (ciento ochenta) días a efecto de que las Partes pudieran tener un mayor margen de negociación y de análisis de las condiciones y se les otorgue una mayor certeza, además de establecer condiciones simétricas respecto al plazo para notificar la terminación del Convenio por parte del Concesionario.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que en relación con el requerimiento del Instituto de incluir en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio la mención de que las negociaciones que lleve a cabo Telcel con el Concesionario a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serán con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente; no es factible, en virtud de que las facultades del Instituto están otorgadas por diversas leyes y su vigencia y validez no están condicionadas al reconocimiento que se haga de ellas en un convenio mercantil.

Sobre el plazo de 60 días para negociar los nuevos términos y condiciones del Convenio entre las Partes de conformidad con los incisos mencionados por el Instituto, Telcel manifestó que el plazo es acorde con, e incluso superior a los plazos otorgados por la Ley y las Medidas en situaciones similares:

- La Medida Decimoséptima establece que el Agente Económico Preponderante debe suscribir un convenio de servicios mayoristas dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud.
- En términos del artículo 129 de la LFTyR, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes y suscribir un convenio en un plazo no mayor de 60 días.
- La obligación establecida en el artículo 119 de la LFTyR para la suscripción de los convenios de usuarios visitante contempla un plazo de 60 días naturales siguientes a la solicitud por parte del Concesionario.

Por lo anterior, Telcel solicitó que los incisos iii) y vi) del numeral 14.1 del Convenio permanezcan tal y como están, en virtud de que los plazos que contemplan son acordes con los estándares legales que el propio Instituto ha determinado en casos equivalentes.

Asimismo, Telcel señaló que tampoco es procedente el último párrafo del cambio propuesto, toda vez que en caso de cumplirse los supuestos de los incisos iii) y iv), fenecería la obligación por parte de Telcel de mantener una Oferta de Referencia (Regulada), por ello, no hay razón de seguir prestando los Servicios bajo un esquema regulado por 180 (ciento ochenta) días adicionales tal y como lo propone el Instituto. Por tanto, Telcel estableció el plazo de 60 (sesenta) días naturales para negociar una oferta comercial para la continuación de los servicios sin el carácter de regulados.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Medida Primera de las Medidas Móviles señala que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las mencionadas Medidas; en este sentido la obligación de ofrecer el servicio mayorista de Usuario Visitante bajo la Oferta de Referencia prevista en las Medidas únicamente se actualiza bajo la hipótesis de que dicho concesionario reviste el carácter de AEP.

No obstante lo anterior, el artículo 2 de la LFTyR considera que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y que el Estado, al ejercer la rectoría en la materia garantizará la eficiente prestación de los mismos; en este sentido y toda vez que el servicio de usuario visitante es un insumo que utiliza el Concesionario a efecto de prestar servicios a sus usuarios finales, por lo que éstos son el objeto último de la Oferta de Referencia.

De esta forma se debe establecer un periodo adecuado a efecto de que el Concesionario pueda encontrar alternativas para la prestación del servicio a los usuarios finales o renegociar con Telcel las nuevas condiciones aplicables a los servicios de la Oferta o similares; se considera que la propuesta de Telcel de establecer un plazo de negociación de 60 días no otorga margen suficiente al Concesionario, por lo que si bien fenecería la obligación de Telcel de prestar los servicios, es necesario que el Concesionario tenga certeza acerca de cuáles serían las condiciones aplicables durante el periodo de transición, por lo que durante el cual se deberán mantener las mismas condiciones ofrecidas al amparo de la Oferta de Referencia.

Ahora bien, dado que otro miembro del AEP ha considerado dentro de sus Convenios celebrados con otros Concesionarios y registrados ante el Instituto, que es posible mantener los mismos términos y condiciones aplicables a la oferta regulada por un plazo de 120 (ciento veinte) días, se considera que dicho plazo es adecuado y que es aplicable al presente caso al tratarse de la misma situación, por lo cual se modifica el numeral 14.1, inciso iii) de la Cláusula Décima Cuarta en los siguientes términos:

> *"iii. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante materia del presente Convenio queden insubsistentes y/o termine o quede sin efectos la calificación o determinación del agente económico preponderante, y ello suceda por cualquier causa o motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.*
>
> *En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario."*

Sobre el resto de los numerales, los mismos versan sobre causas de terminación anticipada que, de presentarse no sería posible continuar con la prestación de los servicios de la oferta entre las cuales se señalan: la terminación de las concesiones de cualesquiera de las Partes, destrucción total o parcial de la infraestructura, o la terminación del Convenio por parte del Concesionario.

Es así que, se considera que las causas de terminación anticipada señaladas, imposibilitarían la prestación de los servicios objeto de la oferta por lo que se considera procedente su autorización.

4.29 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

4.29.1 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓNES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 15.7 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel podría rescindir el Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al Concesionario en caso de incumplimiento

por parte del Concesionario de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta.

Debido a que no existe el procedimiento que Telcel deba seguir para solicitar el resarcimiento de daños en caso de que el Concesionario incumpla en sus obligaciones de sacar en paz y a salvo a Telcel, se requirió a Telcel que incluyera dicho procedimiento, considerando la presentación de la solicitud de indemnización correspondiente en el domicilio del Concesionario y la documentación que ampare dicha Solicitud.

Oferta de Referencia Modificada

En su Escrito de Respuesta, Telcel precisó que en el supuesto que el Concesionario incumpla con el inciso 15.7 "Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo", Telcel tomará las acciones legales en términos de la Cláusula Vigésima "Solución de Controversias", agotando las etapas procesales o de procedimiento correspondientes.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis de la respuesta de Telcel se observa que en caso de que se presente el supuesto de incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, las Partes acudirán antes las autoridades judiciales correspondientes por lo que el procedimiento escapa al ámbito de la Oferta de Referencia y resulta procedente mantener la cláusula en los términos originalmente propuestos por Telcel.

En el resto de los numerales de la Cláusula Décima Quinta de la Oferta de Referencia Modificada, se señalan como causales de rescisión del Convenio las siguientes: incumplimiento de obligaciones de pago, conductas ilícitas, liquidación, insolvencia o quiebra, uso distinto, incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías en el esquema de pospago, falsedad de declaraciones, y por orden administrativa o judicial.

Al respecto, se señala que en un contrato es necesario establecer con claridad las causas de rescisión del mismo, asimismo es una práctica común en la industria de las telecomunicaciones en México el establecimiento de dichas cláusulas como se puede observar en los convenios de interconexión que obran en el Registro Público de Concesiones.

Por otra parte, si bien los servicios de telecomunicaciones son de interés público, para la prestación de los mismos es necesario que se cubran las contraprestaciones aplicables a efecto de que la contraparte pueda recuperar los costos de provisión y pueda asegurar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que el incumplimiento en las obligaciones de pago es una causa de rescisión válida igual que el resto de las causales señaladas en la Cláusula.

Por lo anterior, las causas de rescisión señaladas en la Cláusula son válidas por lo que se considera procedente su autorización.

4.30 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En la Cláusula Décima Sexta, se señala la vigencia del Convenio y establece que el Concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo. Además señala que las obligaciones de pago exigibles al Concesionario subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio.

Al respecto, se señala que esta Cláusula permite otorgar certeza en relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio, mismo que puede ser prorrogado más allá de un año si las Partes no celebran uno nuevo con lo cual se asegura la continuidad en la prestación de los servicios. La vigencia establecida en la misma cumple con lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Esta Cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

4.31 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Décima Séptima versa sobre el procedimiento que las Partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las Partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, adicionalmente se señala, que es una Cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

4.32 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima Octava de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que ninguna modificación a los términos y condiciones de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrían efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes, y sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Al respecto, se observó que el contenido de dicha Cláusula no advertía la obligación del Concesionario y Telcel de registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, por lo que se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho apartado de modo que indicase explícitamente lo antes descrito.

Oferta de Referencia Modificada

En atención al requerimiento por parte del Instituto, Telcel manifestó que el mismo se encuentra atendido en el numeral 6.11 de la Cláusula Sexta en los términos siguientes:

> *"6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados per se, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.*
>
> *Asimismo, Telcel registrará todos los Anexos del Convenio o bien cualquier modificación, actualización o adhesión al presente Convenio o a sus Anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El numeral 6.11 de la Cláusula Sexta señala la obligación del Concesionario y Telcel de registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.33 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Décima Novena versa sobre el procedimiento que las Partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se considera procedente su autorización.

4.34 CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Vigésima de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel señaló que todas las controversias derivadas del Convenio o que guarden relación con el mismo, serían resueltas de acuerdo a cualquiera de las siguientes opciones, a elección de la parte demandante: conforme a las Reglas de Arbitraje de México (CAM), con excepción de los desacuerdos relacionados con la prestación de los Servicios de la Oferta y la determinación de las tarifas aplicables a los mismos, los cuales debían ser sustanciados ante el Instituto y conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al respecto, el Instituto consideró discrecional el restringir contractualmente el derecho de los Concesionarios para resolver las controversias derivadas del Convenio por lo que se requirió a Telcel modificar dicha Cláusula con el fin de que se permita al Concesionario recurrir a la instancia conducente a través de las instancias legales que consideren pertinentes.

Oferta de Referencia Modificada

En respuesta a la solicitud del Instituto, Telcel realizó la modificación a la Cláusula Vigésima del Convenio para dar certidumbre sobre la facultad del propio Instituto para resolver los desacuerdos en relación con la prestación de los Servicios de la Oferta y la determinación de las Tarifas de los Servicios para quedar como sigue:

> *"Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.*
>
> *Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:*
>
> *A) Procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.*
>
> *Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.*
>
> *B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.*
>
> *Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias."*

Sobre el comentario del Instituto relacionado con no restringir el derecho de los Concesionarios para resolver las controversias derivadas del Convenio a través de las instancias legales que consideren pertinentes, Telcel manifestó que la Cláusula Vigésima, precisamente permite a la parte demandante, ya sea el Concesionario o Telcel, elegir la alternativa que más le convenga, ya sea un arbitraje o los tribunales jurisdiccionales.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Respecto a la modificación realizada por Telcel se señala que la misma atendió el requerimiento del Instituto permitiendo que, a elección del Concesionario los desacuerdos que se susciten sobre la prestación de los servicios de la oferta y la determinación de tarifas se diriman ante el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable, y que las controversias sobre cualquier otro aspecto del Convenio se resuelvan, a través de un procedimiento arbitral o ante los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

4.35 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.

4.35.1 INTERPRETACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 21.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que las obligaciones contenidas en el Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarían considerando en forma sucesiva: lo expresamente previsto en el Convenio, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio, lo expresamente previsto en la LFTyR y en la legislación aplicable en la materia, la intención de no afectar la prestación de los servicios de la oferta y después el de no afectar a ninguna de las Partes y, finalmente los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal. Asimismo, señaló que el Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufriera formarían parte integrante del mismo.

Al respecto se observó que, toda vez que el acuerdo de voluntades (convenio) debería sujetarse a lo que establece la ley, se requirió a Telcel modificar el numeral 21.1 de acuerdo con las siguientes prioridades: lo expresamente previsto en la LFTyR, lo previsto en la Resolución AEP, lo previsto en las disposiciones administrativas correspondientes, lo expresamente previsto en el Convenio, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes y, finalmente los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel modificó la Cláusula Vigésima Primera en los siguientes términos:

> *"Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las Partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:*
>
> - *En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;*
> - *En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas;*
> - *En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;*
> - *En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;*
> - *En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;*
> - *En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y*
> - *En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.*
>
> *El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran formarán parte integrante del mismo.*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Toda vez que el requerimiento realizado por el Instituto tenía el objetivo de que en caso de que existieran cuestiones no previstas en el Convenio, que requiriesen la realización de una interpretación, ésta debía atenderse basada en el principio de jerarquía en el orden jurídico, debido a que un orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas. Su unidad está configurada por la relación resultante de que la validez de una norma, producida conforme a otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez está determinada por otra, es así que la propuesta realizada por Telcel es acorde

a dicho objetivo en virtud de que señala que la interpretación se llevará con base en el Convenio para todas aquellas cuestiones en tanto los términos sean claros, interpretándose de manera integral y armónica; y, para las cuestiones no previstas se atenderá al principio de jerarquía de leyes.

Sobre el resto de los numerales de la Cláusula Vigésima Primera, referentes a la finalidad de los encabezados, el emplazamiento de las Partes, la renuncia de las Partes a invocar la protección de cualquier gobierno extranjero, que las Partes acuerdan que el Convenio se regirá por el derecho sustantivo, la LFTyR y las leyes y disposiciones aplicables, derechos de propiedad industrial, manejo de datos personales, entre otras, se considera que lo establecido en dichos numerales es necesario para la correcta aplicación de los términos y condiciones del Convenio por lo que se considera procedente su autorización.

4.36 ANEXO A. PRECIOS Y TARIFAS

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo A del Convenio (antes Anexo III de la Propuesta de Oferta de Referencia) señala el formato en el que se presentarán los precios y tarifas aplicables a los servicios de la oferta, los correos electrónicos en los que se recibirán las facturas electrónicas para el pago de las contraprestaciones correspondientes, los horarios para la recepción de notificaciones por escrito y los datos necesarios para el pago de las facturas.

Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes por lo que se considera procedente su aprobación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

4.37 ANEXO B. FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En el Anexo B del Convenio (antes Anexo X de la Propuesta de Oferta de Referencia), se especifica el formato para prorrogar el Convenio.

Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se prorrogará el Convenio, por lo que se considera procedente su autorización.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Instituto para la determinación de las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Usuario Visitante establecida en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles.

QUINTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

> *"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.*
> *Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.*
> *Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."*

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa

o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 y DECIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, dichas Medidas, disponen que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

SEXTO.-Obligatoriedad de la Oferta de Referencia.- La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que TELCEL deberá ofrecer a los Concesionarios, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, TELCEL se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177 fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO*

INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación de las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Usuario Visitante establecida en la Medida Sexagésima de las "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*".

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios de la "*OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE*", en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la "*OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE*" en el Resolutivo SEGUNDO anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*", así como la "*OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE*" autorizada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVI Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/172.

OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE.

1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante la "Oferta") está dirigida a todas las personas físicas y/o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local móvil, así como titulares de concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que reciban o deseen recibir de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel") el servicio Mayorista de Usuario Visitante por el cual un concesionario del servicio móvil permite el uso de su infraestructura para que los Usuarios que no sean sus Suscriptores, puedan hacer uso de los Servicios de Usuario Visitante o Itinerancia en las tecnologías disponibles en su Red Pública de Telecomunicaciones, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Oferta.

La presente Oferta de Referencia incluye los servicios siguientes:

1.1 Servicio de Voz: La transmisión o recepción de voz a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

1.2 Servicio de Mensajes de Texto: Aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los equipos terminales de los usuarios.

1.3 Servicios Móviles de Datos: Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.

La Oferta de Servicio Mayorista y el Convenio establecen los términos, condiciones y requisitos necesarios para la eficiente prestación de los Servicios. Telcel ofrecerá bajo bases no discriminatorias los mismos precios, términos y condiciones a todo Concesionario que se lo requiera. La provisión de los Servicios no estará condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los Servicios solicitados, ni a no adquirir, vender, comercializar o proporcionar servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

La presente Oferta tendrá una vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

2. Definiciones:

Los términos y acrónimos utilizados en la presente Oferta tendrán el significado que se señala en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "**Glosario**"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en la Oferta o en el Convenio.

Aquellos términos no definidos, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la Oferta de Referencia y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

Glosario.

Definiciones y Términos.

Acceso:	Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de voz, SMS y datos a los Usuarios finales en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en los indicadores de la calidad de servicio aplicables al propio servicio de Telcel hacia los Usuarios finales del Concesionario.
Agente Económico Preponderante:	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles.
Autenticación:	Propiedad mediante la cual se establece la identidad correcta de una entidad o parte con la seguridad necesaria. La parte que se autentica puede ser un usuario, abonado, entorno doméstico o red de servicio.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aún previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el Convenio de conformidad con los casos que se contemplan en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de este Convenio..
Cobertura Garantizada:	Tiene el significado, que se le atribuye en el numeral 9, del **Anexo II Acuerdos Técnicos.**
Conexión Directa:	Es el intercambio del Tráfico de forma directa con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (en los puntos de interconexión previamente establecidos entre las Partes).
Conexión Indirecta:	Es el intercambio del tráfico del Concesionario con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel. Para tal efecto el Concesionario deberá sufragar los costos adicionales de Interconexión y tránsito que se generen, al igual que la información de facturación conforme a estándares internacionales establecidos por la GSMA.
Convenio:	El presente documento, con sus respectivos Apéndices y Anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telcel y el Concesionario, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de la Oferta.
Días naturales:	Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.

Equipos Terminales:	Es el equipo del Usuario capaz de realizar la interfaz entre la red de acceso de radio frecuencia y la red móvil terrestre pública (PLMN).
1 Erlang:	Uso de un servicio de tráfico durante una hora.
Facturación:	Función por la que la información de tarificación se transforma en facturas que requieren un pago.
Factores Externos:	En términos del Plan de Calidad las incidencias realizadas o ejecutadas por parte de un tercero o incidencias ajenas a la voluntad de Telcel.
Hora pico:	Hora del día en el que se registra la mayor cantidad de tráfico en Erlangs para uno o varios servicios dados.
Identificador de Polígono:	Nombre o número con el que se identifica un polígono de otro.
IFT:	El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LAC:	Código de área de localización para el servicio de Voz en las tecnologías 2G (GSM) y 3G (UMTS).
Ley de Telecom y/o LFTR:	Decreto por el cual se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Mapas de Cobertura:	Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 9 del **Anexo II Acuerdos Técnicos.**
NOM-184-SCFI-2012:	Norma Oficial Mexicana, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.
Oferta:	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.

Oferta de Interconexión:	Tendrá el significado que se le atribuye en la Medida Undécima del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.
Originación de Tráfico:	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.
Parte(s):	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
Polígono:	Polígono se refiere a una figura plana compuesta por una secuencia finita de segmentos rectos consecutivos que cierran una región en el plano, cuyo plano en este caso es el mapa de cobertura celular en donde se cursará el tráfico telefónico, en el entendido que a mayor cantidad de tráfico se reduce el área del polígono y viceversa.
Plan de Calidad:	Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, o las disposiciones que lo modifique o sustituya.
Plan de Señalización:	Es el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
Red Pública de Telecomunicaciones y/o Red:	La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
RAC:	Código de área de ruteo para el servicio de datos GSM UMTS.
Registro de Concesiones:	Registro que lleva el IFT en términos de lo dispuesto por la Ley de Telecom.
Región:	Cada una de las zonas geográficas en que se

	divide el país para la prestación de servicios de Radiotelefonía Móvil con Tecnología Celular y/o de Acceso Inalámbrico, de conformidad con lo establecido en los títulos de concesión.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Señalización:	Mecanismos de intercambio de información entre sistemas, equipos y conmutadores de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales.
Servicios de la Oferta:	Consiste en la provisión de Telcel al Concesionario de los siguientes servicios: (i) Voz, (ii) Mensajes de Texto (SMS) y (iii) Datos. Las modalidades y condiciones en la prestación de estos servicios se detallan en el **Anexo I Oferta de Servicios de la Oferta de Referencia.**
Servicios Adicionales a la Oferta:	Servicios que Telcel presta al Concesionario: (i) en la zona donde el Concesionario preste, ofrezca o comercialice cualquiera de los Servicios de la Oferta.
Servicio Mayorista de Usuario Visitante:	Servicio por el cual un concesionario del servicio móvil permite el uso de su infraestructura para que los Usuarios que no sean sus Suscriptores, puedan hacer uso de los Servicios de Usuario Visitante o Itinerancia.

Servicios Móviles de Datos:	Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.
Servicio de Mensajes Cortos (SMS):	Aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los equipos terminales de los usuarios.
Servicios Salientes:	Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos.
Sistema de Consulta de Mapas por Internet:	Es el sistema de consulta para el Concesionario que habilitará Telcel para mantener actualizada la información de los mapas de cobertura, en la medida en que amplíe su cobertura para la prestación de servicio a sus propios Usuarios.
Sistema Electrónico de Gestión o SEG:	Sistema que Telcel proporciona a los Concesionario con el fin de que cuenten con el acceso por vía remota en la siguiente dirección www.http://seg.telcel.com, previa autenticación. Las características, funcionamiento, servicios y operaciones disponibles y demás términos y condiciones aplicables del SEG serán notificadas por Telcel al Concesionario en cuanto haya sido autorizado por el IFT y se encuentre en funcionamiento.
Sistema Temporal de Trámites o STT:	Es el sistema que a partir del inicio de la vigencia del Convenio, Telcel podrá a disposición del Concesionario, en tanto sea sustituido en términos de las Medidas por el SEG. El STT permitirá al Concesionario: (i) presentar fallas del servicio; (ii) levantar Reporte de Incidencia; (iii) levantar Reporte de Emergencia; (iv) Ventana de Mantenimiento; (v) revisión Facturas; (vi) responsables de carácter técnico; (vii) notificación de Suspensión Parcial o Total, según corresponda, entre otros. Para todos los efectos una vez que el SEG entre en operación, las referencias indicadas en el Convenio y sus Anexos del STT se entenderán como SEG.
Tarifas:	Es el acuerdo de precios de los Servicios de la Oferta contenido en el **Anexo A Precios y Tarifas**

	de este Convenio.
Tarjeta SIM:	Dispositivo inteligente desmontable usado en Equipos Terminales que almacenan de forma segura la clave de servicio del Usuario final para identificarse ante la Red Pública de Telecomunicaciones.
Terminación de Tráfico:	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al equipo terminal del Usuario de destino.
TAC:	Código de área de búsqueda para la tecnología 4G (LTE).
Tráfico:	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros Concesionarios del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de la otra Parte acepte y suscriba íntegramente el ofrecimiento de Telcel.
Usuario:	Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.
Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario:	Son los Usuarios del Concesionario.

Acrónimos Adicionales.

AC	Corriente Alterna
ASCII	American Standard Code for Information Interchange
ASL	Área de Servicio Local
BGP	Border Gateway Protocol
BID	Binary Integer Decimal

BSS	Business Support System
BSC	Base Station Controller
BSS	Base Station System
CAMEL	Customised Application of Mobile Enhanced Logic
CCS	Core Control Server
CDR	Call Detail Record
COS	Class of Service
CPC	Capability Point Codes
CTI	Computer Telephony Integration
DC	Corriente Directa
DCH	Data Clearing House
DNS	Domain Name Server.
DRA	Diameter Routing Agent.
DSR	Diameter Signaling Router
E1	Trama de 2048 kbps distribuidos en 32 divisiones (time slots) PCM (pulse code modulation) de 64k cada una
EDR	Events Detail Records
ESME	External Short Message Entity
FP	Fax Peripheral
FTP	File Transfer Protocol
Formato TAP	Transfer Account Procedure con base en el TD 57.
GFEP	General Front End Processor
G-Flex	Gateway Flexible
G-Port	Gateway Portable
GPRS Attach	General Packet Radio Service
GRE	Generic Routing Encapsulation
GSMA	Asociation GSM
HLR	Home Local Register
HTTP	Hyper Text Transfer Protocol
HSS	Home Subscriber Server.
IETF	Internet Engineering Task
IMSI	International Mobile Subscriber Identity
IP	Internet Protocol
IREG	International Roaming Expert Group
IR 21	International Roaming
ISP	Information Service Platform
ITU	International Telecommunications Union
IVR	Interactive Voice Response
KB	Kilobytes
LAC	Location Area Code
M2PA	MTP2 Peer-to-peer user Adaptation layer.[1] Es un protocolo de SIGTRAN
M3UA	MTP Level 3 (MTP3) User Adaptation Layer
MAP	Mobile Application Part
MB	Megabytes

[1] http://tools.ietf.org/html/rfc4165

MME	Mobility Managment Entity
MMSC	Multimedia Messaging Service Center
MSC	Mobile Services Switching Center
MSISDN	Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network
MSP	Multimedia Service Platform
MSRN	Mobile Station Roaming Number
MSU	Message Signal Unit[2]
MTP	Message Transfer Part
MWI	Message Waiting Indicator
NIR	Número de Identificación Regional
NRTRDE	Near Real Time Record Data Exchange
OICK	Originating IN Category Key Service
OSFP	Open Shortest Path First
OSS	Operation Support System
OTA	Over the Air
PCRF	Policy and Charging Rules Function
PDU	Unidad de distribución de fuerza (Power Distribution Unit)
PIC´s	Puntos de Interconexión
PIN	Personal Identity Number
PL	Portal Layer
PLMN	Public Land Mobile Network
PSTN	Public Service Telephone Network
P-TMSI	Packet Temporal IMSI
PUK	PIN Unlock Key
QoS	Quality of Service
RAC	Routing Area Code
RAN	Radio Access Network
RFC	Request for Comments – Documentos emitidos por la IETF que regula las propuestas y los estandares de internet
RTP	Real Time Protocol
SAN	Red de Fibra Óptica para respaldos (Storage Area Network)
SCP	Service Control Point
SCTP	Stream Control Transmission Protocol
SDP	Service Data Point
SGSN	Serving GPRS Support Node.
SGW:	Serving Gateway.
SIM	Subscriber Identity Module.
SMGW	Short Message Gateway
SMPP	Short Message Peer to Peer
SMSC	Short Message Service Center
SPC	Signaling Point Code
SPID	Singnaling Point ID
SS 7	Signal System Number Seven
STM´1	Es una trama de 2430 bytes, distribuidos en 9 filas y 270

[2] http://tools.ietf.org/html/rfc4165

	columnas
STP	Signaling Transfer Protocol
TADIG	Transferred Account Data International Group
TAP	Transferred Account Procedure
TICK	IN Category Key Service
TAC	Tracking Area Code
UAP	Universal Access Platform
UD	Unidad de Distribución
UE	User Equipment
UL	Location Update
UMCP	Unified Message Control Platform
VLR	Visited Location Register
VMS	Voice Mail System
VoIP	Voice over IP
VP	Voice Peripheral
VPN	Virtual Private Network
WGS84	Sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra por medio de tres unidades dadas
WapGw	Wap Gateway
ACCIÓN CORRECTIVA	Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.
BANNER	Anuncio en las pantallas del Centro de Operación de la Red.
BACK OFFICE	Grupo del COR de segundo nivel para la atención de alarmas, CPD´s, corrección de fallas y cambios a la red.
BSC	Base Station Controller.
CAMPO	Área de apoyo para cambio de Hardware y asistencia en sitio.
CCR	Centro de Coordinación Regional.
CHECK LIST	Lista de puntos a revisar en los elementos de red cuando esté presente una Emergencia.
COR	Centro de Operación de la Red.
CPD	Customer Problem Description, registro del Trouble Manager de los reportes al COR proveniente de quejas de usuarios.
CR	Change Request, registro del Trouble Manager para la

	solicitud de cambios a la red.
CUSTOMER CARE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de CPD´s.
ELEMENTO DE RED	Equipos que integran la red celular.
EMERGENCIA	Es aquel incidente que cumple con al menos uno de los criterios de afectación de servicio.
FRONT OFFICE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de alarmas.
GGSN	Gateway General Support Node.
LOG	Archivo que registra movimientos y actividades de los elementos de red.
O&M	Operación y Mantenimiento.
PCC	Plataforma Centralizada de Conocimientos URL de acceso.
TROUBLE MANAGER	Herramienta de apoyo para el manejo de incidentes.
TT	Trouble Ticket, registro del Trouble Manager para las actividades de O&M en la red que realizan Front Office y Back Office.

3. Anexos

La presente Oferta de Referencia contiene los siguientes Anexos, los cuales forman parte integral del presente documento:

Anexos	Título
I	Oferta de Servicios
II	Acuerdos Técnicos
III	Dimensionamiento
IV	Acuerdos de Sistemas para la Facturación
V	Formato de Solicitud de Servicio
VI	Calidad del Servicio
VII	Procedimiento para la Atención de Incidencias
VIII	Caso Fortuito o Fuerza Mayor
IX	Procedimiento de Solicitud de Servicios
X	Sistema Temporal de Trámites
XI	Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante
XII	Penas Convencionales

4. Convenio

El Convenio se adjunta en su integridad al presente documento como Anexo XI de la presente Oferta, por lo que se remite al mismo para efectos de la implementación de la presente Oferta de Servicio Mayorista de Usuario Visitante.

La Oferta y el Convenio son documentos integrales, por lo cual todo solicitante de los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en su conjunto, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los Concesionarios Solicitantes no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Servicio Mayorista, incluyendo, sin limitar, la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio.

Telcel suscribirá el Convenio, previamente a la prestación de los Servicios de la Oferta, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del Concesionario Solicitante, de conformidad con lo establecido en las medidas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

Todo Concesionario Solicitante interesado en aceptar los términos de la presente Oferta de Servicio Mayorista, deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telcel ubicado en:

Lago Zurich 245
Plaza Carso / Edificio Telcel, piso 16
Colonia Granada Ampliación
México, D.F. 11529
Teléfono: 25814719
Atención: Servicios Mayoristas

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ofertamuv@telcel.com, o bien carta dirigida al domicilio de Telcel en días hábiles y horario de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, la cual será otorgada de manera expedita.

La suscripción del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo previo, ya sea expreso, tácito o de cualquier naturaleza, que existiera entre ellas para la prestación de servicios materia del Convenio.

Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido para su registro por Telcel y/o por el Concesionario al Instituto dentro de los 15 (quince) días siguientes a la

suscripción del Convenio, de acuerdo al plazo establecido en la medida Cuadragésima Primera.

ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (__) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Telcel permitirá acceder al Concesionario a los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda del Convenio y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. Servicios de la Oferta.

1.1 Telcel ofrecerá al Concesionario los siguientes Servicios de la Oferta, bajo los siguientes niveles de consumo:

Servicio Básicos	Niveles de Consumo	
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Sub-Anexo A)	Por minuto – Mínima e incremental	Por Segundo – Mínima e Incremental
b)Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	
c) Datos	1 MB=1024kB.	Mínima e Incremental 1 KB

Para lo anterior, Telcel proporcionará al Concesionario las facilidades técnicas de señalización y entrega de Tráfico con el fin de que el Concesionario dentro de los estándares internacionales puede otorgar los servicios de Pospago y Prepago a sus Usuarios finales como si se encontraran en su propia Red. Telcel proporcionará los canales de comunicación necesarios para realizar el intercambio de información de Facturación con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los Servicios de la Oferta.

2. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

Sub-Anexo A

Telcel cobrará Tarifas de Transito, Transporte (LDI) y/o Terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el tráfico con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de tráfico originado por un usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del **Anexo II Acuerdos Técnicos.**

Tratándose de intercambio de tráfico directo conforme a la sección 1.2. del **Anexo II Acuerdos Técnicos.** El cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones, y Transporte (LDI) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un Punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el servicio.
Telcel cobrará Tarifas y Tarifas Extraordinarias conforme a los siguientes escenarios de tráfico.

Saliente

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
Concesionario en red de Telcel genera llamadas:	Local al Concesionario Local Telcel Local Otro Móvil Local Fijo
	LDI (USA- Canadá) LDI (Mundial) LDI (Cuba)
	Marcaciones a llamadas de emergencia
SMS	Al Concesionario Telcel Otro Móvil
MB (mínimo e incremental 1 KB)	Todos APN´s

Destino de la llamada "B"	Entrante Origen de la llamada "A"
Concesionario en red de Telcel recibe llamadas:	Local del Concesionario Local Telcel Local Otro Móvil Local Fijo LDI (USA- Canadá) LDI (Mundial) LDI (Cuba) Marcaciones a llamadas de emergencia

	Entrante
SMS	Concesionario Otros

En donde:

LDI: larga distancia internacional.

Las tarifas aplicables a los escenarios de tráfico se sujetarán a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (__) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Telcel pondrá a disposición del Concesionario los puntos de interconexión disponibles para el uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, conforme a los estándares internacionales.

Telcel aperturará su Red Pública de Telecomunicaciones en toda su cobertura, y proveerá todos los elementos técnicos necesarios para que el Concesionario pueda configurar su Red para que sus Usuarios Finales puedan acceder a los Servicios de la Oferta en las áreas en donde el Concesionario no cuente con infraestructura de manera temporal y conforme al diagrama de dimensionamiento entregado a Telcel en términos del **Anexo III Dimensionamiento**, en cumplimiento con la medida Vigésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

DIAGRAMAS TÉCNICOS:

1.1 CONEXIÓN INDIRECTA.

A solicitud explícita del Concesionario se pone a disposición la opción de intercambiar el Tráfico con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario final de Telcel. Para tal efecto, el Concesionario deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen. Telcel realizará la facturación, conforme a estándares internacionales establecidos por la GSMA.

1.1.1. Mediante el intercambio de señalización directa entre Concesionarios:

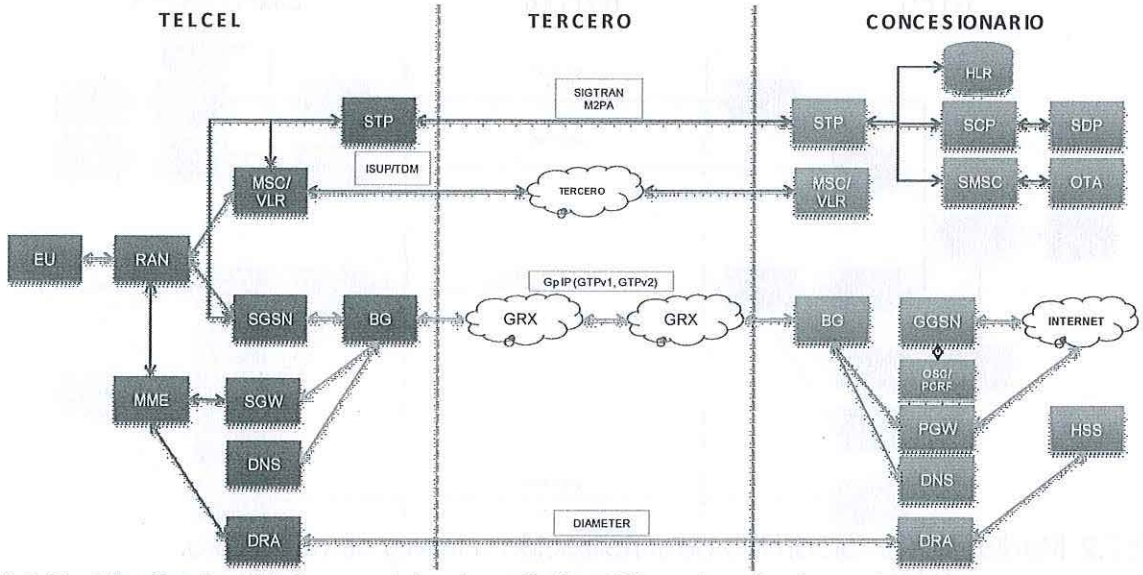

1.1.2 Mediante el intercambio de señalización a través de un tercero:

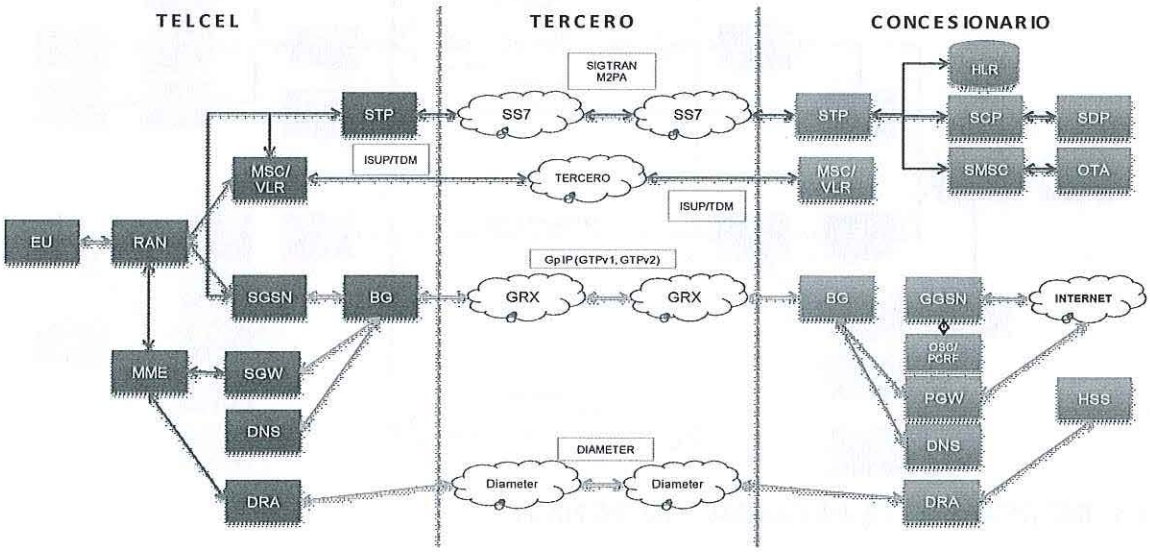

1.2 CONEXIÓN DIRECTA.

Es el intercambio de Tráfico de forma directa con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (en los puntos de interconexión previamente establecidos entre las Partes). Las Partes negociarán de buena fe los puntos de acceso para permitir el uso de los Servicios de la Oferta, así como los tiempos de entrega.

1.2.1. Mediante el intercambio de señalización directa entre ambos Concesionarios.

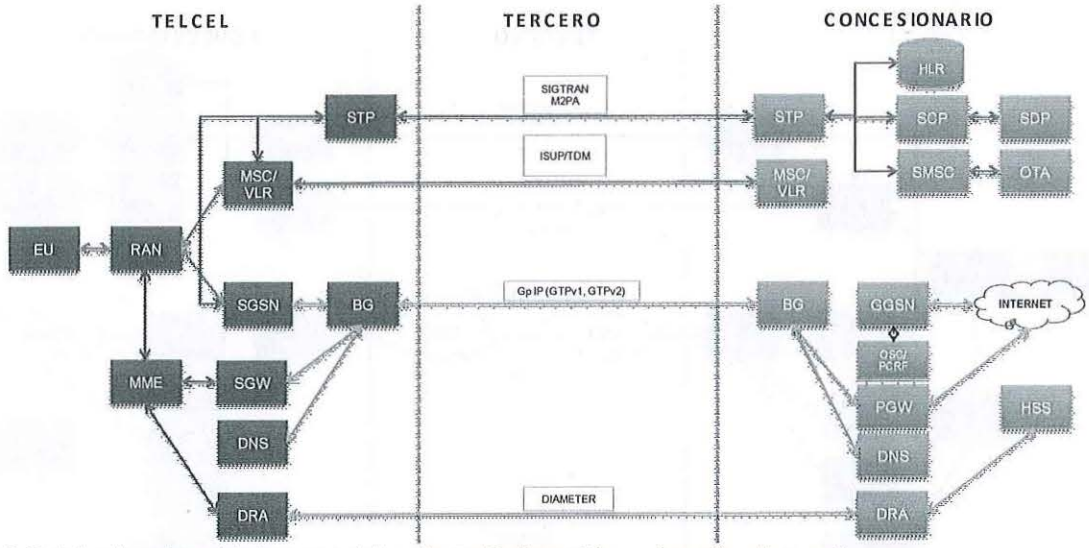

1.2.2. Mediante el intercambio de señalización a través de un tercero.

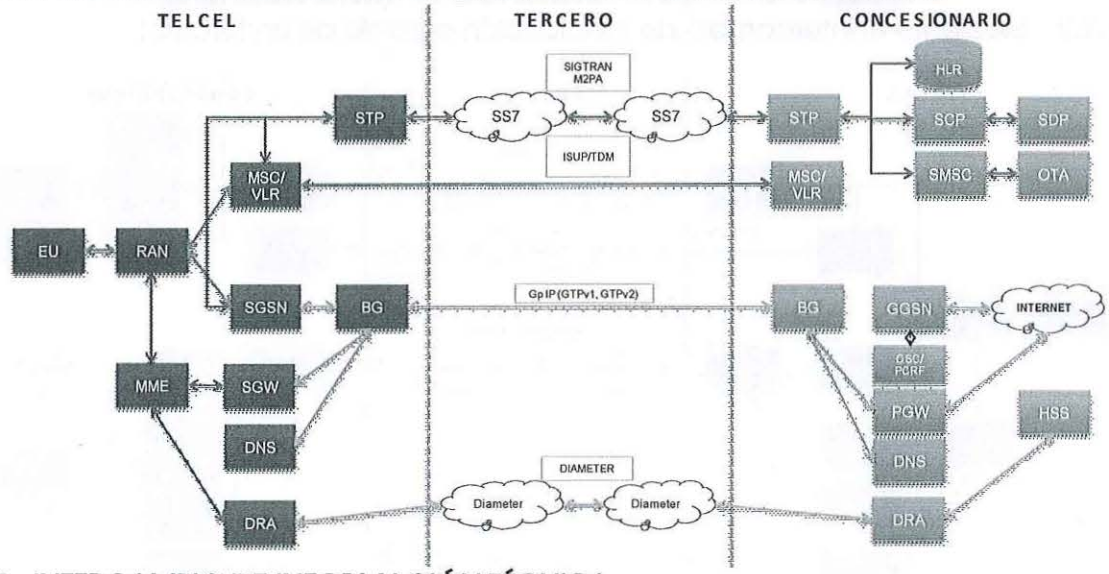

1.3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA.

1.3.1. Conexión Indirecta: Las Partes acuerdan intercambiar la información técnica requerida para la prestación de los Servicios de la Oferta, conforme al estándar establecido por la GSMA en los documentos identificados como IR.21.

1.3.2. Conexión Directa: En el entendido, que se requieren elementos y protocolos adicionales, ambas Partes intercambiarán la información técnica necesaria para definir las reglas de intercambio de Tráfico, para realizar lo anterior, Telcel ha elaborado con base en sus mejores prácticas, el Sub-Anexo A, que describe la sugerencia de cómo implementar la Conexión Directa.

REQUISITOS TÉCNICOS A CUMPLIR POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Tipo de Elemento	Elemento	Roaming Nacional		Tecnologías
		Conexión Directa	Conexión Indirecta	
	Entrega de Tráfico	***Telcel entregará el tráfico conmutado a la red Visitada para que este lo termine (1)***	***Entrega de todo el tráfico a la VPMN (1)***	
ITX	PIC´s Telcel (Voz)	Puntos actuales y/o tiempos definidos en oferta ITX	NA	2G, 3G
	Entrega de tráfico Originado por usuarios del Operador Visitado	Definición de arquitectura - Acuerdo entre las partes + 30 días para pruebas		

Tipo de Elemento	Elemento	Conexión Directa	Conexión Indirecta	Tecnologías
	Conexión de Elementos de Red	*Las partes deberán firmar un acuerdo de términos técnicos para definir la arquitectura de conexión*	*Se considera el uso de proveedores actuales para Roaming Internacionales los cuales por estándar de la GSMA hacen peering entre terceros (1)*	4G
Red	STP	90 días	Carga de configuraciones en Red 20 días hábiles - (4 semanas)	
	GRX	90 días		
	DRA	90 días		
	IR21	20 días	Carga en proveedores 10 días hábiles - (2 semanas)	
Facturación	Archivos TAP	60 días 45 días enlaces y/o VPN 15 días pruebas IREG/ TADIG	30 días (4 semanas)	Por estándar internacional, hay diferentes tipo de pruebas por servicio a liberar (las pruebas CAMEL IR.35 podrían llegar hasta 30 días hábiles
TOTAL		90 días hábiles	20 días hábiles	

(1) Los enlaces deberán considerar el dimensionamiento del Operador para poder contar con las capacidades necesarias, los cuales en caso de crecimiento, deberán considerase 4 semanas adicionales (20 días hábiles).

1.4 CONEXIÓN INDIRECTA.

El Concesionario deberá contar con proveedores que cumplan con los siguientes estándares internacionales:

1. Señalización. El Concesionario deberá contar con conexión de señalización hacia un tercero.

2. IPX – GRX. El Concesionario deberá contar con conexión de datos hacia un tercero.
3. IR.21. El Concesionario debe proporcionar el IR.21, que contiene la información técnica para la interconexión de operadores.

1.5 CONEXIÓN DIRECTA.

1.5.2 Terminación de Tráfico en PIC´s Telcel (voz y datos).
Las Partes acordarán los puntos de Interconexión a utilizar para el intercambio de Tráfico, los cuales se integran en el Sub-Anexo B y estarán disponibles en el STT.

1.5.2.1 Intercambio de Tráfico. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.

1.5.2.2 Interconexión para señalización. Conforme a la Convenio Marco de Interconexión.

1.5.2.3 PDIC´S. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.

1.5.2.4 Suministro de circuitos y puertos. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.

1.5.2.5 Sincronización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.

1.5.2.6 Coubicaciones. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.

1.5.2.7 Enrutar los MSRN pertenecientes a Telcel por las rutas directas para llamadas con destino a Usuarios finales del Concesionario en cobertura Telcel. Los MSRN's de Telcel se enviarán igual que los números MPP.

1.5.2.8 El Concesionario deberá contar con IDD, ABC y BCD.

1.5.2.9 En el entendido que en la entrega directa del Tráfico Telcel no realiza análisis del destino, dicho análisis y tránsito de NIR's será realizado por el Concesionario.

1.5.2.10 Datos. Se deberá integrar preferentemente a través de la GRX. Telcel pone a disposición del Concesionario la opción de conexión directa, mediante acuerdo suscrito entre las Partes.

1.5.2.11 Se anexan diagramas de señalización para entrega de tráfico directo Sub- Anexo A.

1.5.2.12 Soportar MAPv3 para señalización entre las MSC Telcel y los HLR's del Concesionario.

1.5.2.13 Soportar Camel Fase 2 y 3 para Señalización entre las MSC/SSF Telcel y los SCP del Concesionario sin perjuicio de las limitaciones propias que cada protocolo permita.

1.5.3 STP

El Concesionario deberá contar con un STP para enrutar la señalización SS7 entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones. Establecer enlaces de señalización y enrutamiento SCCP con los STP Telcel para el tránsito de los mensajes CAMEL y MAP con la serie 52941 perteneciente a Telcel. Se anexan diagramas y solicitudes Sub-Anexo C.

1.5.4 GRX

El Concesionario deberá contar con una solución GRX, que permite la conexión entre operadores para el servicio de datos GPRS, la cual permite una solución eficiente y escalable en función del ancho de banda y calidad del servicio.

1.5.5 IR.21

El Concesionario debe proporcionar el IR.21, el cual contiene la información técnica para la interconexión de operadores.

1.5.6 DRA

El Concesionario debe contar con un DRA, para rutear los mensajes de señalización en Diameter entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones de las Partes.

2. ENTREGA DE CDR's y EDR´S.

2.1. CONEXIÓN INDIRECTA.

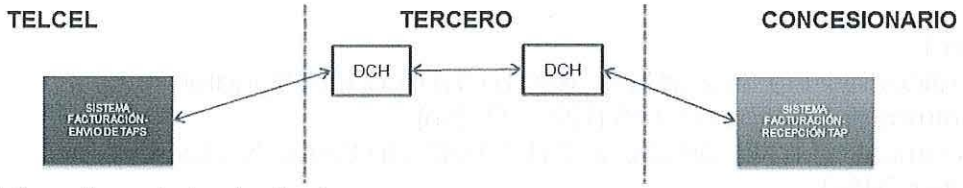

Se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante DCH. El Concesionario deberá contar con conexión DCH para intercambio de archivos conforme al estándar internacional de la GSMA, es decir, bajo el formato TAP.

2. Intercambio de NRTRDE. El Concesionario deberá contar con conexión a herramientas de alto consumo para control de fraude conforme al estándar internacional de la GSMA, intercambio de NRTRDE.

2.2. CONEXIÓN DIRECTA.

Telcel podrá entregar al Concesionario los CDR's y EDR's mediante las siguientes opciones:

1. Enlace dedicado: E1's, STM-1's o Internet (GE ó 10GE).
2. VPN IPSec.

Dependiendo del tipo de conectividad (simple-una sola VPN mediante un solo equipo- o redundante -dos VPN's redundantes en 2 equipos diferentes-) se acordará con el SMUV los protocolos técnicos a utilizar para la interconexión. A nivel técnico, los equipos que realizarán la conexión vía VPN's se sugiere cumplan con las siguientes características técnicas:

- Soporte a NAT Transversal.
- Soporte de mecanismo de Dead Peer Detection/Keepalive compatible con otros fabricantes.
- Soporte para configuración de túneles GRE.
- Soporte para protocolos de ruteo BGP y OSPF.
- Implementación de RFCs 2401, 4301 (IPSec) y 3706 (Dead Peer Detection).

Para el establecimiento de la VPN el Concesionario podrá seleccionar la opción correspondiente a los parámetros de seguridad:

Opción 1
- Autenticación: Pre-Shared Keys, RSA-Encryption, RSA-Signature.
- Algoritmos de Encripción: AES (128, 192, 256).
- Intercambio de llave: DH-Group 2 (1024-bit), DH-Group 5 (1536-bit).
- Hashing: SHA-1.

Opción 2
- Algoritmos de encripción: esp-aes (128, 192, 256).
- Autenticación: ah-sha-hmac, esp-sha-hmac.

Asimismo, se aclara a ese Instituto que la conectividad vía una VPN IPsec se establece vía la nube de Internet con lo cual su nivel de calidad y estabilidad están fuera del control de Telcel. En este sentido, se reitera que, para aumentar el nivel de disponibilidad en ese tipo de tráfico, se sugiere que el Concesionario establezca enlaces dedicados.

Respecto de la entrega de los Registros EDR's y CDR´s serán entregados conforme al estándar internacional "Formato TAP", el Concesionario puede encontrar

referencia en el PRD Oficial TD.57 de la GSMA. Los registros serán intercambiados de manera diaria, a través del STT y conforme a los estándares de la GSMA, los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días, sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio, y de conformidad con el Layout de los Registros TAP, en términos del TD.57 de la GSMA contenido en el Sub-Anexo A del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación.**

Para los casos en donde Telcel entregue de manera Directa el Tráfico, se proveerá el intercambio de registros NRTRDE, establecidos por la GSMA para la detección de escenarios de Tráfico fraudulento. Al igual que los estándares internacionales, el Concesionario será responsable de solicitar la suspensión o desactivación de las líneas con comportamiento anormal en sus sistemas, hasta ese momento, el Concesionario será el único responsable del pago total de los consumos que se hubieran generado en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

3. PROCESO DE PRUEBAS.

Se integrará con las certificaciones de las pruebas para lanzamiento comercial.
Las Partes acuerdan en intercambiar certificados de terminación de pruebas IREG y TADIG de acuerdo a los documentos permanentes aprobados por la GSMA.

4. SERVICIOS.

La implementación de los Servicios de la Oferta serán de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas y conforme a los certificados de terminación de pruebas IREG y TADIG intercambiados entre Telcel y el Concesionario, a menos de que se presente alguna desviación aceptada y acordada entre las Partes durante el Proceso de Pruebas.
Para realizar las pruebas, es necesario que el Concesionario provea a Telcel los siguientes insumos:

- Las Partes acordarán el número de Tarjetas SIM/USIM, las cuales estarán disponibles para Telcel bajo las siguientes condiciones:
    - Sin cargo de activación.
    - Proveer los elementos necesarios (IMSI, MSISDN, PIN, PUK).
    - Las Tarjetas SIM/USIM serán propiedad del Concesionario, por lo que estarán bajo resguardo de Telcel durante la vigencia del Convenio, y serán devueltas una vez terminado o a petición del Concesionario.
    - Dichas Tarjetas SIM/USIM serán exclusivamente utilizadas para realizar pruebas en la Red Pública de Telcel para garantizar su correcto funcionamiento.

- El Tráfico generado por dichas Tarjetas SIM/USIM antes del lanzamiento comercial, será facturado por Telcel hacia el Concesionario.
- Una vez efectuado el lanzamiento comercial, en caso que Telcel siga utilizando la SIM/USIM de prueba, todo el Tráfico generado por dichas SIM/USIM será facturado por Telcel dentro del estándar establecido Formato TAP.
- En caso de robo o extravío de las Tarjetas SIM/USIM, Telcel deberá notificar al Concesionario en cuanto tenga conocimiento del supuesto, a través del STT.

5. AUTENTICACIÓN.

Las Partes acuerdan la implementación de los mecanismos de autenticación descritos en las normas establecidas por la GSMA 02.09 y el PRD SG15. El proceso de autenticación será realizado como se especifica a continuación:

Para los Usuarios finales del Concesionario, la autenticación se realizará cada vez que se presenten los siguientes escenarios:

1. Acceso a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
2. Actualización de Localización UL cada vez que se involucre un cambio de VLR, 1 (uno) de cada 15 (quince) eventos.
3. Acceso a la Red Pública de Telecomunicaciones en todos los intentos de llamada originada o terminada, incluyendo escenarios de SMS.
4. Se considerarán como rechazos válidos 3 (tres) intentos de conexión a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. La activación o cancelación de servicios suplementarios (aprovisionados por el Concesionario), es decir que no involucren llamada. Como por ejemplo activación de llamada en espera y/o conferencia tripartita, así como la desactivación de los mismos, en caso de que lo permitan.
5. Error en secuencia de llave cifrada de autenticación.

Si se permiten sesiones de datos, la autenticación se realizará en cada uno de los siguientes escenarios:

1. GPRS Attach (acceso).
2. Cambio en ruta o actualización que involucre cambio de SGSN utilizado.
3. Activación de PDP Context.
4. P-TMSI (P- IMSI Temporal) Error de firma si se utiliza P-TMSI.
5. P-TMSI Firma no insertada en el requerimiento de acceso o requerimiento de acceso cambio de ruta.

La configuración del funcionamiento para la autenticación de otras tecnologías, le será informada en su momento al Concesionario, por el medio que defina Telcel, siguiendo los estándares internacionales vigentes.

En caso que Telcel detecte errores en la correcta autenticación de los Usuarios finales del Concesionario, Telcel notificará al Concesionario dentro de las 24 (veinticuatro) horas de haberse detectado dicho error. Las Partes acordarán el intercambio de información, atención en línea, trazados y demás acciones necesarias dentro de las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas del reporte de la falla con el fin de subsanar cualquier pérdida de servicio de los Usuarios finales del Concesionario y permitir el correcto registro en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

6. REGLAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE TRÁFICO A LA RED DEL CONCESIONARIO.

6.1. El Concesionario deberá contar con la capacidad de redireccionar el Tráfico de sus Usuarios finales conforme a sus intereses. Así también, previo acuerdo entre las Partes, el Concesionario deberá cumplir con los estándares y prácticas internacionales para el tratamiento de los errores de "rechazo" validos en los intentos de actualización de localización en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En caso que Telcel detecte un comportamiento anormal en la señalización derivado del redireccionamiento del Tráfico del Concesionario, Telcel notificará a través del STT al Concesionario el comportamiento anormal; para que realice las modificaciones a sus reglas de redireccionamiento, a fin de afectar en lo mínimo posible los Servicios de la Oferta.

6.2. El Concesionario es responsable de que los Equipos Terminales se encuentren configurados con: (i) las características necesarias para utilizar la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, y (ii) los estándares de rechazo que se enviarán a dichos Equipos Terminales en los intentos de actualización de localización.

En caso de presentarse problemas en los Equipos Terminales de los Usuarios finales del Concesionario con la leyenda de "sin servicio", derivado de este tipo de errores, la responsabilidad y solución quedará a cargo del mismo, a lo cual Telcel apoyará en procesos de pruebas y homologación que el Concesionario requiera para la solución de la falla.

6.3. Para los numerales 6.1. y 6.2 Telcel notificará a través del STT al Concesionario dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de haberse

detectado la falla. Las Partes acordarán el intercambio de información, atención en línea, trazados y demás acciones necesarias dentro de las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas del reporte de la falla con el fin de evitar perdida de servicio en los Usuarios finales de Telcel y del Concesionario y/o bien que pudieran ver afectada la calidad del Servicio en la zona donde se detectó la falla.

Sin perjuicio de lo anterior, todo incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, Telcel notificará por escrito al Instituto y al Concesionario por medio del STT de dicha situación; en el entendido que derivado de esa situación, pudiera presentarse saturación y sin ser una medida y/o modificación de Telcel, los Usuarios de ambas Partes podrían presentar perdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. En el entendido que, Telcel previa autorización del Instituto y con el conocimiento del Concesionario podrá suspender la prestación de los Servicios de la Oferta en las zonas afectadas.

7. ATENCIÓN A CLIENTES.

Queda entendido que el Concesionario deberá proveer un número de atención a sus Usuarios finales mediante el cual éstos podrán reportar imprevistos o problemas del servicio directamente al Concesionario.

8. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.

Telcel cuenta con las tecnologías de acceso con las que presta los servicios (disponibles) a sus Usuarios finales, bajo las características, siguientes:

1. (2G) GSM.
2. (3G) UMTS.
3. (4G) LTE.

9. MAPAS DE COBERTURA.

Telcel a través del STT pondrá a disposición del Concesionario la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que deberá mantenerse actualizada y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en formato "*.tab". A fin de que el Concesionario esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa *Mapinfo Professional* última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El software *Mapinfo Professional,* podrá ser adquirido en las siguientes ligas:

- http://www.mapinfo.com/
- http://www.mapdata.com.mx/productos_mapinfo03.html
- https://www.pb.com/software/Location-Intelligence/MapInfo-Suite/MapInfo-Professional.shtml

10. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)**
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

Sub-Anexo A
Intercambio de Información en Conexión Directa.

Conforme a la sección 1.5.2.9 Telcel no realizará el análisis del destino; dicho análisis y tránsito de NIR's será realizado por el Concesionario para las llamadas generadas.

Telcel entregará la llamada al Concesionario en el punto de interconexión más cercano (de la Región), en el entendido, que el Concesionario deberá tener al menos 1 (un) punto por Región a fin de realizar el correcto direccionamiento del Tráfico generado por sus Usuarios finales en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En el entendido que Telcel no realizará validación del destino de la llamada, éste podrá entregar la llamada al Concesionario que no pertenezca al punto de interconexión, lo cual, no será entendido como una práctica contraria a la regla actual para el Tráfico de interconexión, que única y exclusivamente recibe tráfico entrante perteneciente al punto de interconexión que se trate.
A continuación se muestra la opción técnica propuesta del tratamiento del Tráfico, que obedece a la regulación de interconexión, sobre el intercambio de dígitos.

1. Reglas de Señalización

El intercambio de dígitos o señalización entre el Core Telcel y el Core del Concesionario para los distintos casos será de la siguiente manera

1.1. Tráfico Saliente

CASO	ENVÍO DE DÍGITOS
10 DÍGITOS	IDD+IDO+10D
044 CPP LOCAL	IDD+IDO+044+10D
045 CPP LD	01+ABC+045+10D
01 MPP Y FIJO LD	01+ABC+10D
001 INTERNACIONAL	00+ABC+1+CC+NI
00 MUNDIAL	00+ABC+CC+NM
1800	01+ABC+IDO+NUM. NO GEOGRAFICO
MARCACIONES ESPECIALES	SE ENVIAN TAL CUAL

1.2. Tráfico Entrante

Se utilizará el esquema que actualmente se encuentra funcionando en las rutas de Tráfico entrante, el cual es del conocimiento del Concesionario.

2. Registro de Usuarios finales del Concesionario en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

2.1. Location Update (LA) para Pospago

Cuando un Usuario final de pospago del Concesionario intente registrarse en una central de Telcel, la serie de IMSI (que será necesario incluir) entrará al análisis de IMSIs y será traducida al GT correspondiente, mismo que se buscará en el análisis de GT (TT=0, NP=7, NA=4) para poder enrutar el mensaje de LA al STP y posteriormente al HLR del otro operador. En el análisis de GT se deberá desglosar la serie 52 (cincuenta y dos) para incluir y diferenciar las series de otros operadores de las de los HLR Telcel. El HLR del otro operador deberá contestar la petición junto con el perfil del subscriptor que será almacenado en el VLR.

2.2. (LA) para Prepago

Cuando un Usuario final de prepago del Concesionario intente registrarse en una central de Telcel, su serie de IMSI entrará al análisis de IMSIs y será traducida al GT correspondiente, mismo que se buscará en el análisis de GT (TT=0, NP=7, NA=4) para poder enrutar el mensaje MAP de LA al STP y posteriormente al HLR del otro operador. En el análisis de GT se deberá desglosar la serie 52 (cincuenta y dos) para incluir y diferenciar las series de otros operadores de las de los HLR Telcel. El HLR del otro operador deberá contestar la petición junto con el perfil del subscriptor (incluyendo perfil de CAMEL) que será almacenado en el VLR.

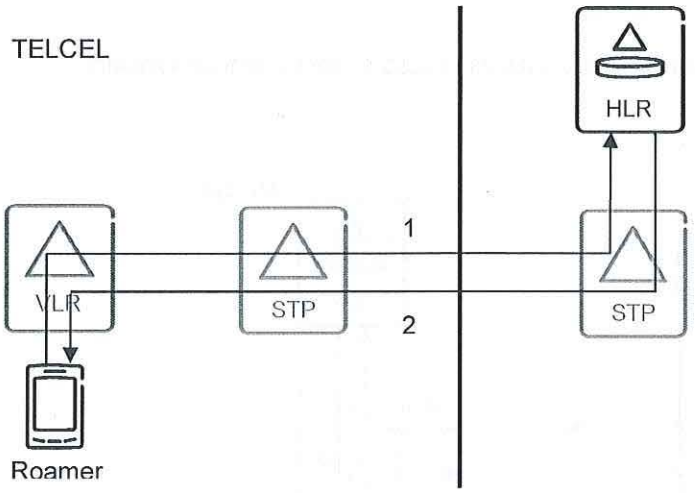

- El Usuario final del Concesionario en cobertura Telcel envía un LA a la MSC Telcel, la cual genera un mensaje MAP hacia el HLR del otro operador vía el STP de Telcel.
- El HLR del Concesionario, responde la solicitud con el perfil del Usuario mismo que se almacena en el VLR de Telcel. La MSC envía una respuesta al Equipo Terminal del Usuario final.

3. Casos de Tráfico

3.1. Llamadas Originantes (en la Red de Pública de Telecomunicaciones de Telcel)

3.1.1. Pospago

Cuando un Usuario final en pospago realiza una llamada, el análisis se inicia en el árbol que se indica en el análisis de IMSIs con el parámetro OBA, Telcel asignará nuevos OBA´s para cada Concesionario para separar el análisis de los usuarios Telcel.

En cada OBA se creará el análisis necesario para soportar las siguientes marcaciones:

- 044 + 10D Local
- 045 + 10D LD Nacional
- 10 Dígitos
- 01 + Fijo Nacional
- 001 + Internacional
- 00 + Mundial
- 01800
- Marcaciones de Emergencia
- Marcaciones Especiales

Se crearán nuevos RC y EOS para incluir las rutas hacia cada Concesionario.

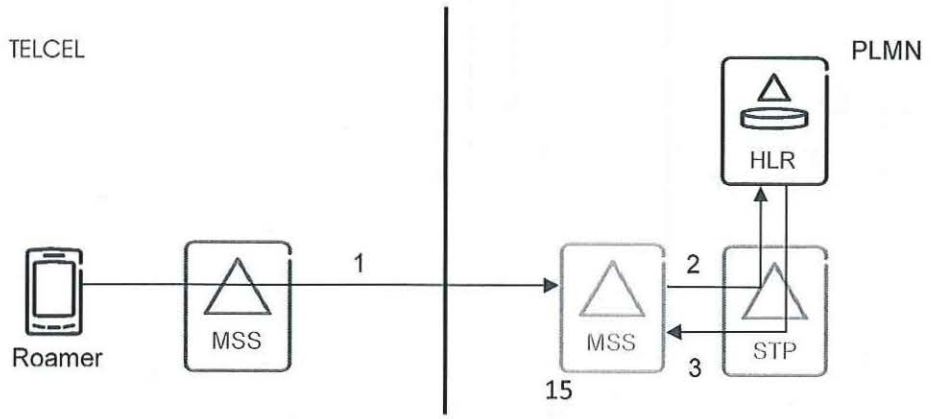

- El Usuario final del Concesionario realiza una llamada. La MSC Telcel realiza el análisis de la marcación para enviar el tráfico a la MSC del Concesionario.
- La MSC del Concesionario, realiza la consulta a su HLR.
- El HLR responde la consulta con un MSRN o IDD para que la MSC del Concesionario se encargue de realizar el enrutamiento al destino final.

3.1.2. Prepago

Cuando el Usuario final en prepago del Concesionario realice una llamada originante, de la tabla de IMSIs para su serie, se obtiene el INOPER el cual se mapea con el MIS2 de las rutas MIN con FNC=9 (Originating CAMEL in MSC/VLR at Call from MS) para determinar de qué ruta MIN se obtiene el OBA para iniciar el análisis de la marcación y el IST utilizado por las tablas de IN.

Telcel creará una nueva ruta MIN y asignará nuevos BO´s a cada Concesionario para separar el análisis de los Usuarios finales prepago de Telcel.

En cada OBA se creará el análisis necesario para soportar las siguientes marcaciones:

- 044 + 10D Local
- 045 + 10D LD Nacional
- 10 Dígitos
- 01 + Fijo Nacional
- 001 + Internacional
- 00 + Mundial
- 01800
- Marcaciones de Emergencia
- Marcaciones Especiales

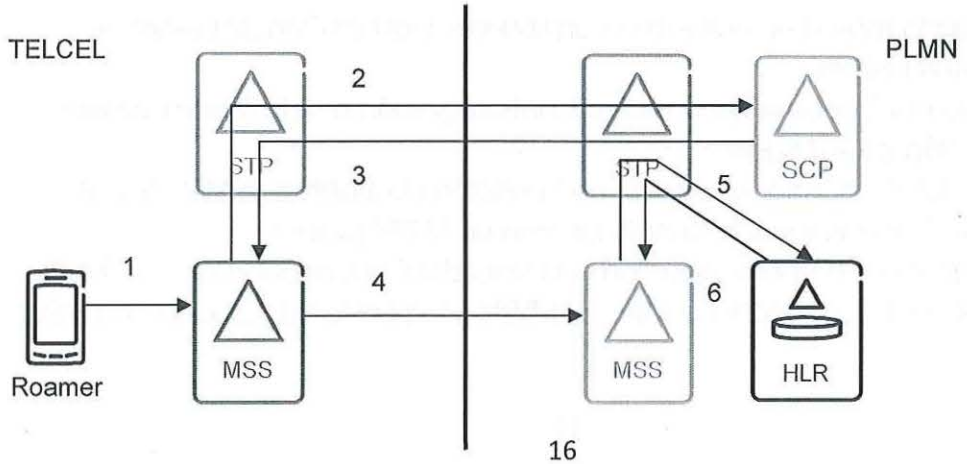

1.- El Usuario final del Concesionario realiza una llamada.
2.- La MSC Telcel hace un trigger al SCP del Concesionario vía los STP para realizar el cobro y transformación de dígitos cuando aplique.
3.- El SCP del Concesionario da respuesta al trigger a la MSC Telcel.
4.- La MSC Telcel continúa con el análisis de número de B para enviar el tráfico a la MSC del Concesionario.
5.- La MSC del Concesionario, realiza la consulta a su HLR.
6.- El HLR responde la consulta con un MSRN o IDD para que la MSC se encargue de realizar el enrutamiento al destino final.

3.2. Llamadas Terminantes (en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel)

3.2.1. Pospago

Para las llamadas terminantes de Usuarios finales de pospago provenientes del Concesionario y/u otro operador, las MSC del Concesionario consultará su HLR para saber la ubicación del Usuario final. El HLR pedirá un MSRN a la MSC Telcel donde se encuentra el Usuario final del Concesionario. La MSC del Concesionario enviará la llamada usando el MSRN como número de B por las rutas que actualmente se encuentran conectadas con el Concesionario para tráfico entrante. Al entrar la llamada a la MSC Telcel, el MSRN asignado se analiza y se mapea con el MSISDN para enrutar la llamada al Equipo Terminal.

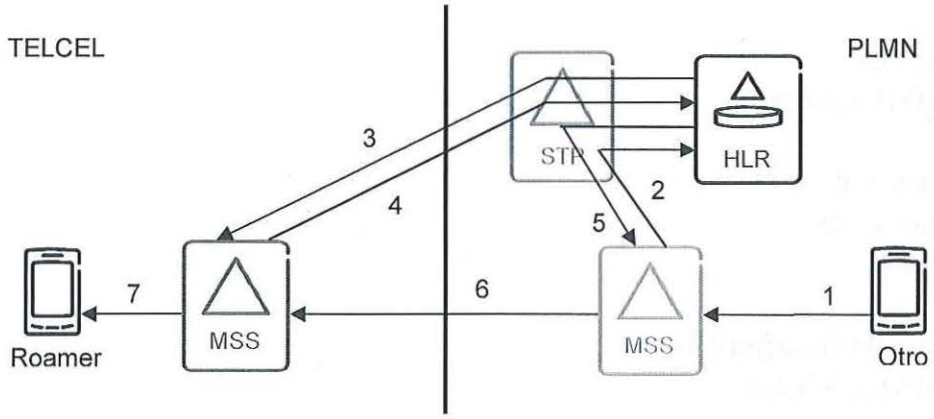

- Un Usuario marca un número de un Usuario final del Concesionario en cobertura Telcel.
- La MSC del Concesionario realiza la interrogación a su HLR para saber la ubicación de su Usuario.
- El HLR del Concesionario envía una petición de MSRN a la MSC Telcel.
- La MSC Telcel responde la petición con un MSRN propio.
- El HLR responde la interrogación a la MSC del Concesionario con el MSRN.
- La MSC del Concesionario utiliza el MSRN para enviar la llamada a la MSC Telcel.

- La MSC Telcel entrega la llamada al Usuario final del Concesionario.

3.2.2. Prepago

Para las llamadas terminantes de Usuarios finales de prepago provenientes del Concesionario y/u otro operador, las MSC del Concesionario realizará el trigger a su respectivo gsmSCP y después consultarán su HLR para saber la ubicación de su Usuario final. El HLR pedirá un MSRN a la MSC Telcel donde se encuentra el Usuario final. La MSC del Concesionario enviará la llamada usando el MSRN como número de B por las rutas que actualmente se encuentran conectadas con el Concesionario para el Tráfico entrante. Al entrar la llamada a la MSC Telcel, el MSRN asignado se analiza y se mapea con el MSISDN para enrutar la llamada al Equipo Terminal.

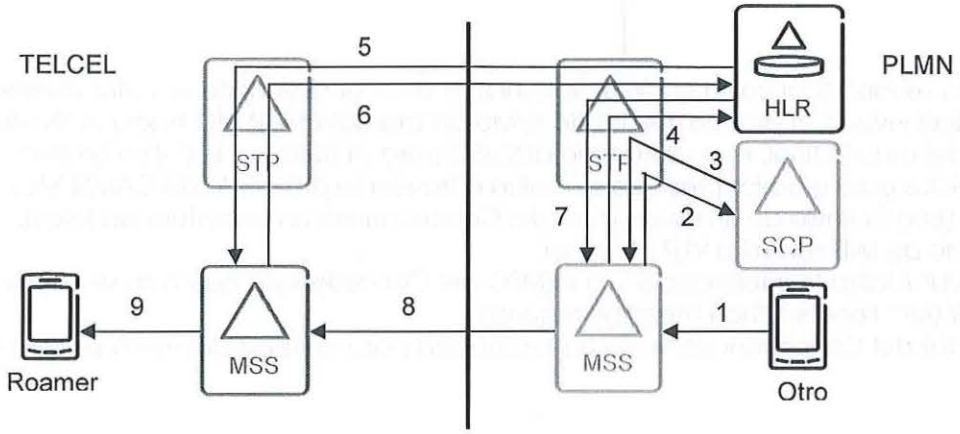

- Un Usuario marca un número de un Usuario final del Concesionario en cobertura Telcel.
- La MSC del Concesionario realiza la interrogación a su HLR para saber la ubicación de su Usuario final.
- El HLR del Concesionario envía una petición de MSRN a la MSC Telcel.
- La MSC Telcel responde la petición con un MSRN propio.
- El HLR responde la interrogación a la MSC del Concesionario con el MSRN.
- La MSC del Concesionario utiliza el MSRN para enviar la llamada a la MSC Telcel.
- La MSC de Telcel entrega la llamada al Usuario final del Concesionario.

SMS MO (terminado)

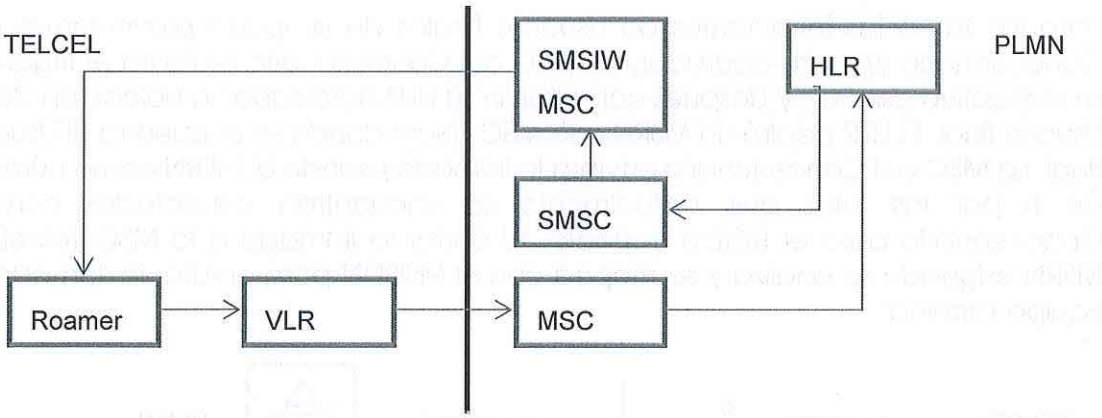

Cuando un usuario final envía un SMS proveniente del Concesionario y/u otro operador, el VLR de Telcel invoca el procedimiento de envío de mensaje MAP MO hacia el SMSIW MSC en la red del usuario final, el cual lo envía al SMSC para su entrega. El cobro en tiempo real de los servicios para usuarios prepago se realiza a través del protocolo de CAMEL v2 y v3.

1. Un usuario envía de un usuario final del Concesionario en cobertura de Telcel.
2. Envío de SMS submit a VLR de Telcel.
3. El VLR realiza la interrogación a la MSC del Concesionario que a su vez consulta su HLR (MO Forward Short message request).
4. El HLR del Concesionario envía una respuesta para entrega del mensaje al VLR (MO

SMS MT (originado)

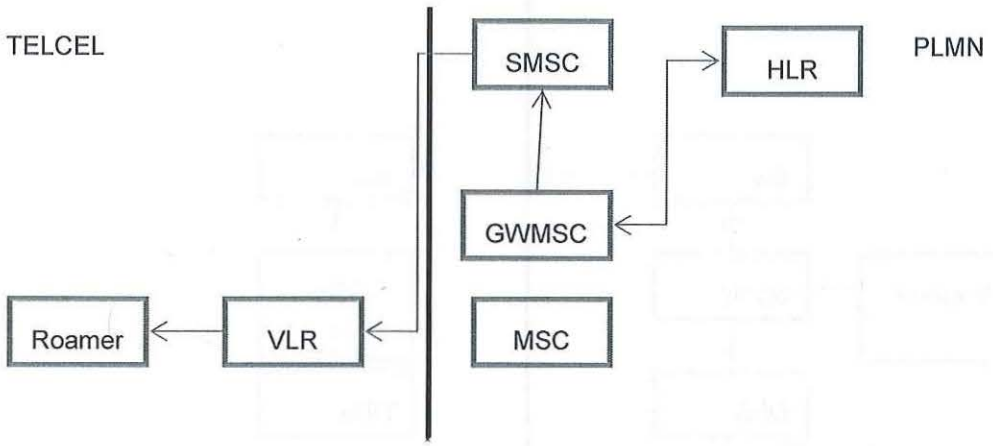

Cuando un SMSC del Concesionario recibe un mensaje corto a ser enviado, el SMSC envía el mensaje corto al SMS-GMSC, que interroga al HLR para recuperar la información de encaminamiento (es decir, sirviendo dirección MSC) necesaria para reenviar el mensaje corto. El SMS GMSC envía el mensaje corto al MSC/VLR de Telcel, transitan otras redes como sea necesario. El MSC de servicio a continuación, entrega el mensaje corto al usuario final. El cobro en tiempo real de los servicios para usuarios prepago se realiza a través del protocolo de CAMEL v2 y v3.

1. Un usuario final del Concesionario recibe un mensaje en cobertura de Telcel.
2. El GWMSC del Concesionario interroga a su HLR para consultar el perfil del usuario.
3. Al recibir la respuesta se envía solicitud al VLR de Telcel para la entrega del mensaje.

DATOS

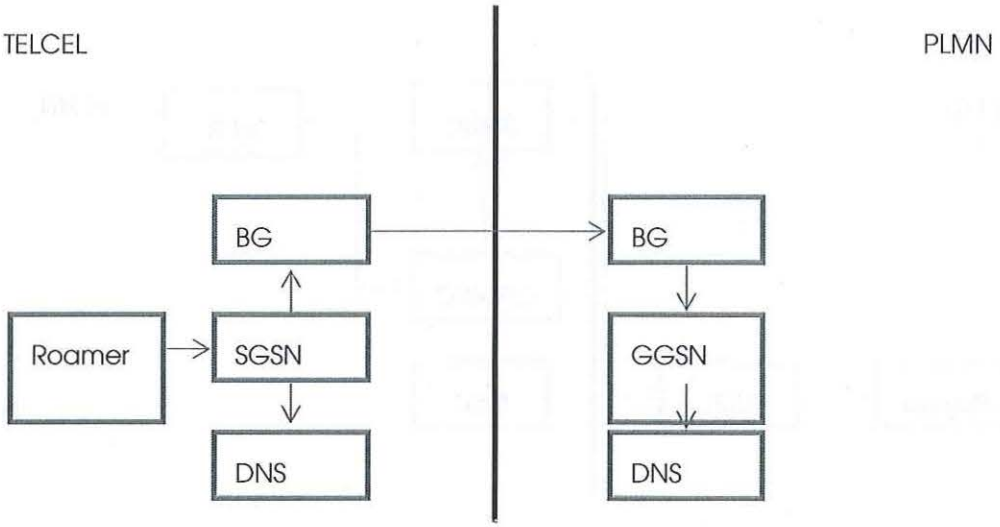

1. El usuario final del Concesionario y/u otro operador envía un PDP context al SGSN de Telcel.
2. El SGSN de Telcel revisa en su BG si el APN que envía el móvil esta permitido en la suscripción del usuario
3. Una vez que el punto anterior se cumple, el SGSN de Telcel envía la solicitud de la creación de activación del contexto al GGSN del Concesionario
4. El GGSN del Concesionario valida la IP asignada por el SGSN de Telcel y permite la creación del contexto

El cobro en tiempo real de los servicios para usuarios prepago se realiza a través del protocolo de CAMEL v2 y v3.

Sub-Anexo B
Puntos de Interconexión en términos del Convenio Marco de Interconexión

No.	ESTADO	CIUDAD DE INTERCONEXION	PDIC	DOMICILIO DEL PDIC	COORDENADAS DEL PDIC	CENTRAL MSC-SERVER	MGw
1	GUANAJUATO	CELAYA	LA PRESA	CALLE PRESA RAUDALES NO 212, COL. ALFREDO VAZQUEZ BONFIL, CELAYA, GTO, CP 38010	LONGITUD: 100° 48' 48.5" LATITUD: 20° 32' 23.7"	CELSW1	CAMMG1
2	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CATEDRAL	CALLE SEGUNDA No. 800, COLONIA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000	LONGITUD: 106° 1' 56.3" LATITUD: 28° 37' 18"	CHIBC1	CICMG3
							CENMG1
3	GUERRERO	CHILPANCINGO	CHILPANCINGO CENTRO	LATERAL DERECHA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO LOTE 12, MANZANA 10, COLONIA OCOZUAPA,CHILPANCINGO, GUERRERO, CP 39010	LONGITUD: 99° 31' 1.3" LATITUD: 17° 33' 22.4"	ACABC1	CHLMG1
4	SONORA	CIUDAD OBREGON	NAINARI	MAR MEDITERRANEO S/N, C BAHIA DE KINO, COL PADROS DEL TEPEYAC, MPIO CAJEME, SONORA, CP85150	LONGITUD: 109° 57' 14.4 " LATITUD: 27° 28' 45.12"	HERBC1	OBRMG1
5	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE CONSTITUCION No. 109, ESQUINA VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO, COLIMA, COLIMA, CP 28000	LONGITUD: 103° 43' 35.47" LATITUD: 19° 14' 42.33"	GDLSW4	COLMG1
6	DURANGO	DURANGO	ZARCO	GASPAR DE ALDEAR, No. EXT 201, COLONIA NUEVA VIZCAYA , DURANGO, DURANGO, CP 34080	LONGITUD: 104° 38' 44.7" LATITUD: 24° 1' 49"	CHIBC1	ZARMG1
7	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SULIVAN	BAHIA DE TODOS SANTOS S/N, FRACCIONAMIENTO BAHIA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CP 22880	LONGITUD: 116° 37' 2.59" LATITUD: 31° 51' 13.5"	TIJBC1	BAHMG1
8	SONORA	HERMOSILLO	JARDINES	MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N , ESQ LERDO DE TEJADA, COLONIA LOS JARDINE, HERMOSILLO, SONORA, CP 83113	LONGITUD: 110° 59' 25.14 " LATITUD: 29° 7' 43.68"	HERBC1	CLNMG1
9	VERACRUZ	XALAPA	XALAPA	CALLE CARLOS ROBERTO SMITH S/N, FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA , XALAPA, VERACRUZ, CP 91098	LONGITUD: 96° 53' 59.12 " LATITUD: 19° 30' 6.55"	XALSW1	XALMG2
10	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA No. EXT 1735, COLONIA ZONA CENTRAL, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CP23000	LONGITUD: -110° 18' 37.3" LATITUD: °24 9' 16.9"	LAPSW1	LAPMG3
11	SINALOA	LOS MOCHIS	BUELNA	CALLE ZACATECAS AMPLIACION JARAMILLO CARRETERA LOS MOCHIS - AHOME KM. 2.5, COLONIA AHOME, SINALOA	LONGITUD: 109 ° 1' 1.2" LATITUD: 25° 48' 1.08"	LMOBC1	LMOMG1
12	SINALOA	MAZATLAN	MARINA	TOMA DE ZACATECAS CASI ESQUINA CON CALZADA RAFAEL BUELNA, MAZATLAN, SINALOA, CP 82080	LONGITUD: 106° 25' 50.59" LATITUD: 23° 14' 54.96"	CULBC1	SABMG1
13	YUCATAN	MERIDA	ORIENTE	CALLE 23 No. EXT No.301-A COLONIA SAN JOSE VERGEL, MERIDA, YUCATAN, CP 97173	LONGITUD: 89° 35' 22.35" LATITUD: 20° 57' 6.03"	MERBC1	PLZMG2
							PLZMG3
14	SONORA	NOGALES	GARITA	PROLONGACION , ESQUINA CON PERIFERICO LUIS DONALDO COLOSIO, COL CHULA VISTA, NOGALES , SONORA, CP 84050	LONGITUD: 110° 57' 41.97" LATITUD: 31° 19' 9.12"	HERBC1	INGMG1
15	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE COAHUILA No. 3445, ESQ ALVARO OBREGON, COLONIA JUAREZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS , CP 88200	LONGITUD: -99° 30' 42.51" LATITUD: 27° 28' 20.76"	MTYSW3	COAMG1
16	HIDALGO	PACHUCA	REVOLUCION	CALLE 12 DE OCTUBRE No. 12, COL PERIODISTA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CP 42060	LONGITUD: 98° 44' 29.16" LATITUD: 20° 7' 3.6"	XOCBC1	PACMG1
17	VERACRUZ	POZA RICA	POZA RICA	CARRETERA HUAUCHINANGO-POZA RICA, CIMA DEL CERRO "SAN MIGUEL MECATEPEC", RMO TELMEX MECATEPEC, RANCHERIA SAN MIGUEL MECATEPEC, POZA RICA, VERACRUZ, CP 92903	LONGITUD: 97° 29' 12.43" LATITUD: 20° 32' 41.20"	XALSW1	POZMG1
18	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	BOULEVARD FRANCISCO MEDINA ASCENCIO No. 1720, COLONIA OLIMPICA, PUERTO VALLARTA, JALISCO, CP 48330	LONGITUD: 105° 13' 43.4" LATITUD: 20° 37' 38.4"	PVRSW1	PVRMG1
19	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	TERAN	CALLEJON INNOMINADO No. 3191 , COL TERAN, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CP 29050	LONGITUD: 93° 10' 13.8" LATITUD: 16° 45' 59.19"	TUXBC2	BONMG1
20	MICHOACAN	URUAPAN	URUAPAN	CALLE ALDAMA No. 13, ESQ. CON MORELOS, COLONIA CENTRO, URUAPAN, MICHOACAN, CP 60000	LONGITUD: 100° 25' 59.6" LATITUD: 19° 19' 24.6"	MORBC1	URUMG1
21	TABASCO	VILLAHERMOSA	JUAREZ	CALLE EJIDO DE TORNO LARGO N0. 102, COLONIA LA MANGA II, VILLAHERMOSA , TABASCO, CP 86068	LONGITUD: 92° 54' 27.09" LATITUD: 18° 0' 12.25"	VHEBC1	VJZMG3
22	JALISCO	TEPATITLAN	TEPATITLAN	CALLE ESPARZA No. 183,ESQUINA MANUEL DOBLADO, COLONIA CENTRO, TEPATITLAN, JALISCO, CP 47600	LONGITUD: 102° 42' 31.41" LATITUD: 20° 48' 44.1"	GDLSW2	TPAMG1
23	NAYARIT	TEPIC	CULTURA	CALLE COLIMA No.229, COLONIA SAN ANTONIO, TEPIC, NAYARIT, CP 63159	LONGITUD: 104° 53' 36.91" LATITUD: 21° 29' 54.7"	PVRSW1	TEPMG1

Nota: Los anteriores PDICs pudieron estar sujetos a cambio, dependiendo de la variación en las condiciones técnicas existentes al día de hoy.

Telcel tendrá la obligación de señalar y poner a disposición del Concesionario, siempre y cuando éste sea concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones, los Puntos de Interconexión con los que se podrá intercambiar el Tráfico de los Usuarios finales del Concesionario.

Tabla B

Posibles puntos de interconexión en donde podrán solicitar interconexión otros operadores.

No.	ESTADO	CIUDAD DE INTERCONEXION	PDIC	DOMICILIO DEL PDIC	COORDENADAS DEL PDIC	CENTRAL MSC-SERVER	MGw
1	GUANAJUATO	CELAYA	LA PRESA	CALLE PRESA RAUDALES NO 212, COL. ALFREDO VAZQUEZ BONFIL, CELAYA, GTO, CP 38010	LONGITUD: 100° 48' 48.5" LATITUD: 20° 32' 23.7"	CELSW1	CAMMG1
2	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CATEDRAL	CALLE SEGUNDA No. 800, COLONIA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000	LONGITUD: 106° 1' 56.3" LATITUD: 28° 37' 18"	CHIBC1	CICMG3
							CENMG1
3	GUERRERO	CHILPANCINGO	CHILPANCINGO CENTRO	LATERAL DERECHA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO LOTE 12, MANZANA 10, COLONIA OCOZUAPA,CHILPANCINGO, GUERRERO, CP 39010	LONGITUD: 99° 31' 1.3" LATITUD: 17° 33' 22.4"	ACABC1	CHLMG1
4	SONORA	CIUDAD OBREGON	NAINARI	MAR MEDITERRANEO S/N, C BAHIA DE KINO, COL PADROS DEL TEPEYAC, MPIO CAJEME, SONORA, CP85150	LONGITUD: 109° 57' 14.4 " LATITUD: 27° 28' 45.12"	HERBC1	OBRMG1
5	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE CONSTITUCION No. 109, ESQUINA VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO, COLIMA, COLIMA, CP 28000	LONGITUD: 103° 43' 35.47' LATITUD: 19° 14' 42.33"	GDLSW4	COLMG1
6	DURANGO	DURANGO	ZARCO	GASPAR DE ALDEAR, No. EXT 201, COLONIA NUEVA VIZCAYA , DURANGO, DURANGO, CP 34080	LONGITUD: 104° 38' 44.7" LATITUD: 24° 1' 49"	CHIBC1	ZARMG1
7	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SULIVAN	BAHIA DE TODOS SANTOS S/N, FRACCIONAMIENTO BAHIA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CP 22880	LONGITUD: 116° 37' 2.59" LATITUD: 31° 51' 13.5"	TIJBC1	BAHMG1
8	SONORA	HERMOSILLO	JARDINES	MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N , ESQ LERDO DE TEJADA, COLONIA LOS JARDINE, HERMOSILLO, SONORA, CP 83113	LONGITUD: 110° 59' 25.14 " LATITUD: 29° 7' 43.68"	HERBC1	CLNMG1
9	VERACRUZ	XALAPA	XALAPA	CALLE CARLOS ROBERTO SMITH S/N, FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA , XALAPA, VERACRUZ, CP 91098	LONGITUD: 96° 53' 59.12 " LATITUD: 19° 30' 6.55"	XALSW1	XALMG2
10	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA No. EXT 1735, COLONIA ZONA CENTRAL, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CP23000	LONGITUD: -110° 18' 37.3" LATITUD: °24 9' 16.9"	LAPSW1	LAPMG3
11	SINALOA	LOS MOCHIS	BUELNA	CALLE ZACATECAS AMPLIACION JARAMILLO CARRETERA LOS MOCHIS - AHOME KM. 2.5, COLONIA AHOME, SINALOA	LONGITUD: 109 ° 1' 1.2" LATITUD: 25° 48' 1.08"	LMOBC1	LMOMG1
12	SINALOA	MAZATLAN	MARINA	TOMA DE ZACATECAS CASI ESQUINA CON CALZADA RAFAEL BUELNA, MAZATLAN, SINALOA, CP 82080	LONGITUD: 106° 25' 50.59" LATITUD: 23° 14' 54.96"	CULBC1	SABMG1
13	YUCATAN	MERIDA	ORIENTE	CALLE 23 No. EXT No.301-A COLONIA SAN JOSE VERGEL, MERIDA, YUCATAN, CP 97173	LONGITUD: 89° 35' 22.35" LATITUD: 20° 57' 6.03"	MERBC1	PLZMG2
							PLZMG3
14	SONORA	NOGALES	GARITA	PROLONGACION , ESQUINA CON PERIFERICO LUIS DONALDO COLOSIO, COL CHULA VISTA, NOGALES , SONORA, CP 84050	LONGITUD: 110° 57' 41.97' LATITUD: 31° 19' 9.12"	HERBC1	INGMG1
15	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE COAHUILA No. 3445, ESQ ALVARO OBREGON, COLONIA JUAREZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS , CP 88200	LONGITUD: -99° 30' 42.51" LATITUD: 27° 28' 20.76"	MTYSW3	COAMG1
16	HIDALGO	PACHUCA	REVOLUCION	CALLE 12 DE OCTUBRE No. 12, COL PERIODISTA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CP 42060	LONGITUD: 98° 44' 29.16" LATITUD: 20° 7' 3.6"	XOCBC1	PACMG1
17	VERACRUZ	POZA RICA	POZA RICA	CARRETERA HUAUCHINANGO-POZA RICA, CIMA DEL CERRO "SAN MIGUEL MECATEPEC", RMO TELMEX MECATEPEC, RANCHERIA SAN MIGUEL MECATEPEC, POZA RICA, VERACRUZ, CP 92903	LONGITUD: 97° 29' 12.43" LATITUD: 20° 32' 41.20"	XALSW1	POZMG1
18	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	BOULEVARD FRANCISCO MEDINA ASCENCIO No. 1720, COLONIA OLIMPICA, PUERTO VALLARTA, JALISCO, CP 48330	LONGITUD: 105° 13' 43.4" LATITUD: 20° 37' 38.4"	PVRSW1	PVRMG1
19	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	TERAN	CALLEJON INNOMINADO No. 3191 , COL TERAN, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CP 29050	LONGITUD: 93° 10' 13.8" LATITUD: 16° 45' 59.19"	TUXBC2	BONMG1
20	MICHOACAN	URUAPAN	URUAPAN	CALLE ALDAMA No. 13, ESQ. CON MORELOS, COLONIA CENTRO, URUAPAN, MICHOACAN, CP 60000	LONGITUD: 100° 25' 59.6" LATITUD: 19° 19' 24.6"	MORBC1	URUMG1
21	TABASCO	VILLAHERMOSA	JUAREZ	CALLE EJIDO DE TORNO LARGO NO. 102, COLONIA LA MANGA II, VILLAHERMOSA , TABASCO, CP 86068	LONGITUD: 92° 54' 27.09" LATITUD: 18° 0' 12.25"	VHEBC1	VJZMG3
22	JALISCO	TEPATITLAN	TEPATITLAN	CALLE ESPARZA No. 183,ESQUINA MANUEL DOBLADO, COLONIA CENTRO, TEPATITLAN, JALISCO, CP 47600	LONGITUD: 102° 42' 31.41" LATITUD: 20° 48' 44.1"	GDLSW2	TPAMG1
23	NAYARIT	TEPIC	CULTURA	CALLE COLIMA No.229, COLONIA SAN ANTONIO, TEPIC, NAYARIT, CP 63159	LONGITUD: 104° 53' 36.91" LATITUD: 21° 29' 54.7"	PVRSW1	TEPMG1

Nota: Los anteriores PDICs pudieren estar sujetos a cambio, dependiendo de la variación en las condiciones técnicas existentes el día de hoy

Sub-Anexo C

1. Acuerdo de Interconexión de Señalización (SIGTRAN M2PA)

Telcel establece 2 Puntos de Transferencia de Señalización (STPs) para la interconexión nacional e internacional para el envío y recepción de Tráfico de señalización entre ambas Partes.

- Punto de Transferencia de Señalización Carrasco (STP)
- Punto de Transferencia de Señalización Nextengo (STP)

2. Diagrama de conexión y/o topologías SIGTRAN M2PA

En la siguiente figura (Figura 1) se observa la conexión a nivel de enlaces de señalización SIGTRAN M2PA, utilizando Capability Point Codes ITU.

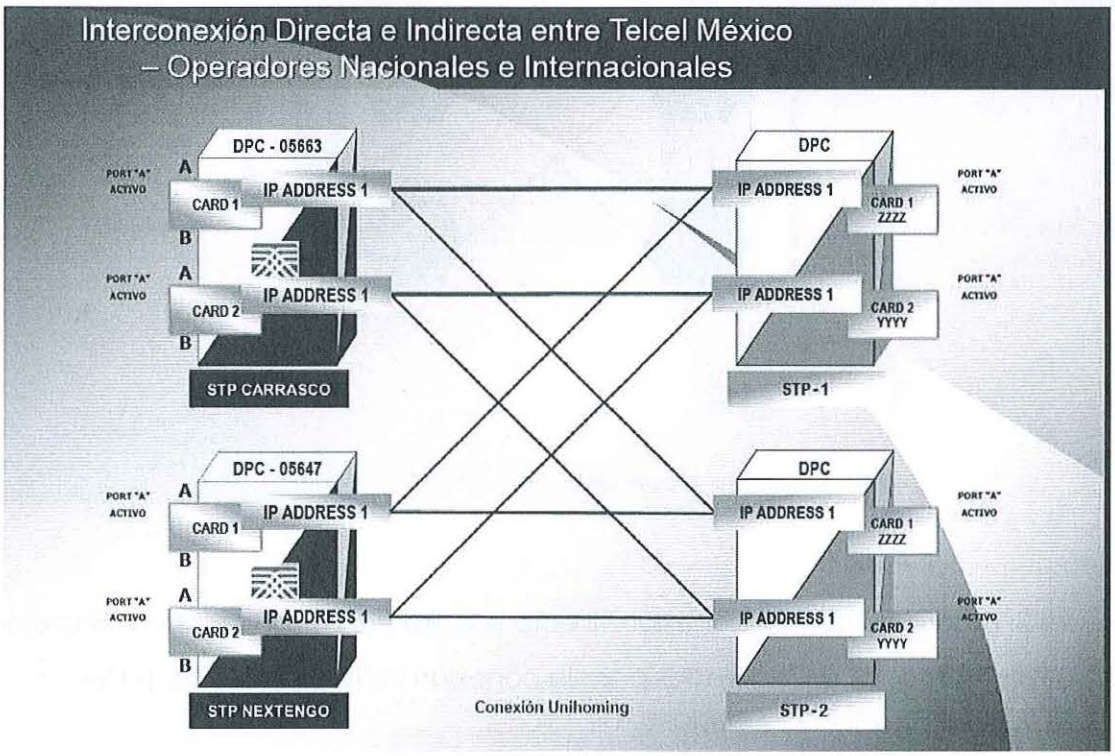

Figura 1: Topología requerida de interconexión de señalización con enlaces SIGTRAN M2PA entre Telcel y el Concesionario.

3. Acuerdo de Interconexión de Señalización (DIAMETER)

Telcel establece 2 (dos) Diamater Signaling Router (DSRs) para la interconexión nacional e internacional para el envío y recepción de Tráfico de señalización entre ambos operadores.

- Diameter Signaling Router Portales (DSR)
- Diameter Signaling Router Nextengo (DSR)

4. **Diagrama de conexión entre DSRs – Señalización Diameter**

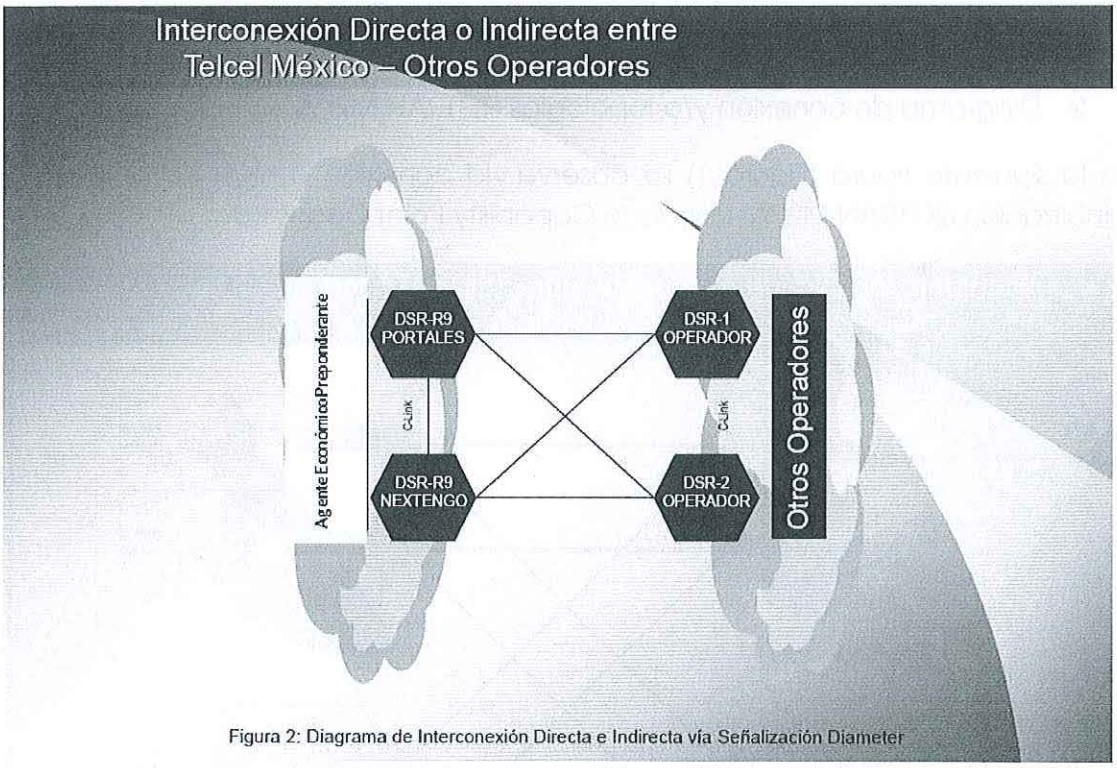

Figura 2: Diagrama de interconexión directa e indirecta vía señalización Diameter

- Las interfaces consideradas para la conexión entre los DRAs de Telcel y los DRAs del Concesionario.
    - Interface nacional S6a.
    - Interface para roaming internacional S6a.

5. **Diagrama de conexión a nivel interface entre DRA's utilizando protocolo Diameter**

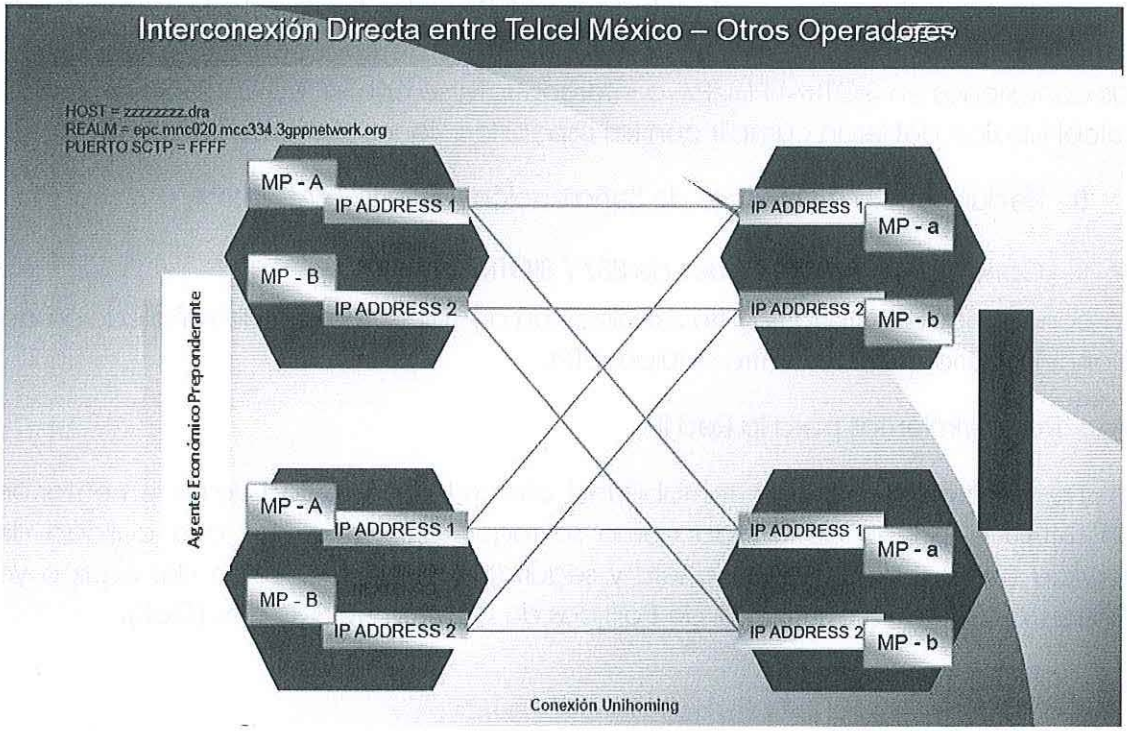

Figura 3: Diagrama de interconexión directa e indirecta vía señalización Diameter mediante interface S6a.

6. Transporte de Señalización (SIGTRAN).

El SIGTRAN es la pila de protocolos orientado al direccionamiento de paquetes basado en la señalización de la Red de Telefonía Pública Conmutada (PSTN) utilizando como medio de transporte una Red IP. El Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) ha desarrollado cuatro protocolos que en conjunto se definen como SIGTRAN.

- *Stream Control Transmission Protocol (SCTP); Soportado por la IETF RFC 4960*
- *MTP2 User Peer-to-Peer Adaptation Layer (M2PA) protocol; Soportado por la IETF RFC 4165*
- *MTP3 User Adaptation Layer (M3UA) protocol; Soportado por la IETF RFC 3332*
- *SCCP User Adaptation Layer (SUA) protocol; Soportado por la IETF RFC 3868*

7. Conectividad mediante enlaces IP basados en SIGTRAN M2P.

Para interconectar a través de interfaces M2PA a los Puntos de Trasferencia de Señalización de Telcel México y los Puntos de Transferencia de otros operadores, las conexiones en SIGTRAN M2PA a interconectarse con la red de señalización de Telcel México deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la RFC 4165.

8. **Redundancia en Enlaces de Señalización (SS7) SIGTRAN M2PA.**

- **Conectividad entre Redes de SS7 / SIGTRAN / IP.**

La conectividad entre la red de señalización de Telcel y la red de señalización del Concesionario debe ser entre equipos STPs.

- **Requerimientos para la Red IP.**

Una red IP ofrece una mejor rentabilidad, ofrece la capacidad de incrementar en un futuro el ancho de banda como se requiera, ofrece una alta calidad de servicio (QoS), ofrece redundancia y seguridad, y una utilización del equipo ya existente, y la implementación de Políticas de Calidad de Servicios (QoS).

- **Retardo en Paquetes**

El Round Trip Time (RTT) es la velocidad definida para evitar que los retardos en la entrega de MSUs afecte la comunicación entre los elementos de red que intercambian los MSUs a través de la red de señalización. Idealmente el RTT debe ser menor a 70 milisegundos en los extremos de mayor distancia y en el número de elementos intermedios en la red (peor caso), el valor recomendado para evitar la retrasmisión de los paquetes es de 70 milisegundos.

- **Pérdida de Paquetes**

Valores Recomendados: La pérdida de paquetes máxima admitida para que no se degrade la comunicación deber ser inferior al 1%. Pero es bastante dependiente del códec que se utiliza. Cuanto mayor sea la compresión del codec más pernicioso es el efecto de la pérdida de paquetes. Una pérdida del 1% degrada más la comunicación si se usa el códec G.729 y sus variantes.

- **Variación del Retardo "Jitter".**

Valores Recomendados: El Jitter entre el punto inicial y final de la comunicación debiera ser inferior a 100 ms. Si el valor es menor a 100 ms el Jitter puede ser compensado de manera apropiada. En caso contrario debiera ser minimizado.

- **Número de enlaces (asociaciones SCTP).**

De acuerdo a la topología de interconexión establecida por Telcel y en función al volumen de tráfico de señalización que se enviará y transmitirá de una red a otra, se determinará el número de la(s) asociación(es) a configurar. La topología de conexión que se implementará, en caso de no existir requerimientos específicos, por parte del área solicitante será la que se presenta en la Figura 1.Requerimientos para la Red IP (Calidad de Servicio para Señalización).

La implementación de Políticas de Calidad de Servicios (QoS) son los aspectos para asegurar un nivel de Calidad de Servicio adecuado para el transporte de señalización en la Red IP. La calidad de servicio (QoS) es el rendimiento de extremo a extremo de los servicios tal como lo percibe el usuario final. Los parámetros de QoS son: la asignación del ancho de banda, el retardo, la variación del retardo y la pérdida de paquetes.

9. Requerimientos de diversidad y redundancia

El diseño de la arquitectura de Telcel está diseñada en base a los principios de diversidad y redundancia para asegurar el óptimo desempeño y reducir al mínimo el riesgo de falla o afectación al servicio.

La estructura de la red de señalización ha sido elegida de modo que satisfaga las exigencias más estrictas de disponibilidad, proporcionada por la red de transmisión y señalización. Se ha tenido en cuenta la disponibilidad de los distintos componentes individuales de la red (enlaces de señalización a nivel transmisión, links de señalización a nivel de asociación, Puntos de Señalización (SPCN), y Puntos de Transferencia de Señalización (STP's)) para cumplir con el objetivo de diversidad y redundancia.

Sub-Anexo D
Alta y Baja de Coberturas

1. Servicio de la Oferta.

Telcel proveerá el Servicio de la Oferta a los Concesionarios por áreas de servicio específicas, las cuales estarán conformadas por: LAC's, RAC's y TAC's con las que cuenta la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a efecto de permitir la Administración de Coberturas por el Concesionario. Asimismo, Telcel permitirá que los Concesionarios hagan uso de herramientas propias que les permitirán direccionar el tráfico a su Red en aquellas áreas donde cuenten con servicio.

Para que las Partes estén en condiciones de negociar las áreas de cobertura se atendrán a lo siguiente:

a) Telcel proporcionará el listado de LAC's, RAC's y TAC's de su Red según corresponda, a fin de que el Concesionario determine las áreas de servicio donde requiere el Servicio. Lo anterior, en el entendido de que los Servicios de la Oferta prestados en aquellas áreas en las que el Concesionario, cuente con infraestructura, preste, ofrezca o comercialice servicios, las Partes pactarán una tarifa, distinta a la convenida en el presente Convenio.

b) Telcel permitirá el uso de herramientas de steering conforme a los estándares internacionales para que e Concesionario redireccione su tráfico a su Red origen, por lo cual, el Concesionario tomará las medidas necesarias para evitar el uso excesivo en la señalización.

c) En el entendido que, el Concesionario cuenta con la capacidad para redireccionar el tráfico hacia su Red origen, por lo que en caso que decidiera utilizar la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel como red de soporte en las áreas en donde preste el servicio móvil, el Concesionario pagará como contraprestación la cantidad que resulte del tráfico cursado en la Red de Telcel, atendiendo a la definición de los Servicios Adicionales a la Oferta

2. Mapas de Cobertura por Área de Servicio.

En los términos antes señalados, Telcel proporcionará la información por área de servicio (LAC´s, RAC´s y TAC´s según sea el caso), en el supuesto de que el Concesionario requiera el servicio en un área de servicio específica que implique modificaciones a la estructura actual de la Red de Telcel, el Servicio se

proporcionará previo acuerdo entre las Partes, y se sujetará al plazo de implementación y los costos que al efecto se determinen, serán cubiertos por el Concesionario.

Asimismo, Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT en adición a los Mapas de Cobertura en términos del numeral 10 del Anexo II Acuerdos Técnicos, los mapas por LAC´s, RAC´s y TAC´s por servicio y por tecnología, y su correspondiente listado limitados a 672 áreas específicas (las cuales se actualizarán de manera dinámica, dependiendo de la gestión y la eficiencia del tráfico en la Red de Telcel) siendo estas la unidad mínima de uso de Servicios de la Oferta, y servirán de herramienta para que el Concesionario realice el direccionamiento de su tráfico generado por sus usuarios en aquellas áreas en donde se traslape su cobertura con la de Telcel, y podrá definir, aquellas áreas donde requiere el Servicio de la Oferta. Lo anterior en cumplimiento con la Medida Vigésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

El Concesionario se obliga en términos del inciso 5.2.12 del Convenio a entregar al Instituto los Mapas de Cobertura, ya que, con base en ellos, las Partes realizarán la distinción de las áreas en donde se prestarán los Servicios en términos de la Oferta, respecto de aquellas áreas en las cuales el Concesionario, pese a tener cobertura, solicita a Telcel la prestación de los servicios.

SUB-ANEXO E
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN IP

No.	ESTADO	CIUDAD	NOMBRE Y CÓDIGO DE ID	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	Distrito Federal*	Cd. de México	Nextengo (NEXBC1)	Antiguo camino a Nextengo No. 78, Edif. Telmex, 1er piso, Col. Santa Apolonia, C.P. 02790, México, D.F.	Latitud: 19° 28' 22" Longitud: 99° 11' 30.5"
2	Nuevo León*	Monterrey	San Pedro (MTYBC3)	Galeana 590 Poniente, Col. Zona Centro, Edif. Telmex 2do. Piso, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200	Latitud: 25° 39' 45.10" Longitud: 100° 24' 30.88"
3	Baja California	Tijuana	Otay (TIJBC1)	Astrólogos No. 1500 esquina Av. Universidad, Col. Fraccionamiento Otay Universidad, 22427 Tijuana, B.C.	Latitud: 32° 31' 40.799" Longitud: 116° 58' 40.598"
4	Chihuahua	Chihuahua	Centauro (CHIBC1)	2do. Piso del Este Central Telmex Boulevard Fuentes Mares 8001 esq. Esmeralda, Col. Mármol, Chihuahua, Chih. C.P. 31090	Latitud: 28° 37' 18.39" Longitud: 106° 01' 56.90"
5	Sonora	Hermosillo	Calinda (HERBC1)	Av. Rosales No. 86 esq. Morelia, Col. Centro, Hermosillo, Son. C.P. 83000	Latitud: 29° 4' 44.38" Longitud: 110° 57' 28.43"
6	Guanajuato	Celaya	Campestre (CELSW1)	Chapala No. 105, Col. Centro, Celaya, Gto. C.P. 38078	Latitud: 20° 31' 17.45" Longitud: 100° 48' 22.99"
7	Jalisco*	Guadalajara	Bandera (GDLSW6)	Gigantes No. 574, Primer Piso, Col. Belisario Domínguez, Guadalajara Jalisco. CP. 44360	Latitud: 20° 40' 15.4099" Longitud: 103° 19' 57.37"
8	Morelos	Cuernavaca	Civac (CUESW1)	Palma Real No. 7, Col Residencial La Palma, Jiutepec, Morelos. C.P. 62553	Latitud: 18° 54' 2.09" Longitud: 99° 10' 26.64"
9	Puebla	Puebla	Fuertes (PUEBC1)	Av. 30 Norte No. 815, Planta Alta, esquina Av. 12 Oriente, Col. Agrícola Res, Puebla, Pue.	Latitud: 98°10' 42.6" Longitud: 19°2' 26.52"
10	B. California Sur	La Paz	La Paz (LAPSW1)	Héroes de la Independencia No. 1735, Col. Centro, La Paz, B.C.S.	Latitud: 24° 9' 16.9" Longitud: -110° 18' 37.3"
11	Veracruz	Coatzacoalcos	Malecón (VERBC1)	Calle Úrsulo Galván No. 705, Col. Puerto México, Coatzacoalcos, Veracruz C.P. 96510	Latitud: 18° 8' 57.8" Longitud: 94° 26' 34.04"

*Puntos IP disponibles a partir del 17 de agosto de 2015. Para los 8 puntos restantes estarán a partir del 17 de marzo de 2016.

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO INTENCIONALMENTE.....

Información para el dimensionamiento de capacidad por tecnología.
El dimensionamiento deberá entregarse en las fechas establecidas acorde con los términos de la Medida Vigésima Novena, en el entendido que si bien las fechas de entrega son cada 6 meses, dicho Dimensionamiento deberá ir desglosado mes a mes.

Región	Tecnología	Tipo de servicio	Identificador de población INEGI (ID_POBN)	Identificador de Polígono	Coordenada del punto central del polígono g, m, s N g,m,s O	Área (m^2)

Tipo de servicio	Tipo de Servicio por Unidad
Voz:	Tráfico en Erlangs
SMS:	Número de mensajes
Datos UL:	Tráfico en Erlangs
Datos DL:	Tráfico en Erlangs

Tecnología
2G(GSM)
3G(UMTS)
4G(LTE)

Notas:
1.- Entregar un polígono(a) georeferenciado en "WGS84" en formato para "MapInfo (*.tab)" y para "GoogleEarth (*.kml)" que represente el área de interés.
2.- Cada polígono (b) debe representar el área en que se distribuye el tráfico por tecnología durante la hora pico, acotado a un máximo de 3 Erlangs. para voz, 3 Erlangs para datos y 1000 SMS.
3.- Basado en los mapas de tráfico, Telcel analizará las capacidades y en caso de ser necesario solcitará información complementaria.
4.- Los polígonos son limitados por las áreas de Cobertura Garantizada por tecnología y servicios disponibles que se indican en la página www.telcel.com/cobertura,acorde con la información disponible en el STT o el que lo sustituya.

(a) Polígono se refiere a una figura plana compuesta por una secuencia finita de segmentos rectos consecutivos que cierran una región en el plano,

cuyo plano en este caso es el mapa de cobertura celular en donde se cursará el tráfico telefónico, en el entendido que a mayor cantidad de tráfico se reduce el área del polígono y viceversa

(b) Los valores asignados no son una limitante sino una referencia con el fin de desagregar el tráfico y Telcel pueda ubicar las cargas y distribución por celda para el correcto dimensionamiento.

Como ejemplo si se indicara una carga de 100Erlangs en un área de 15KM2, no sería viable determinar la distribución del tráfico y conocer en cuál de las celdas en donde se encontrará dicho tráfico habría que hacer las adecuaciones en capacidad necesarias.

ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio. La información de facturación se basa en los siguientes conceptos:

1. Requisitos.

a) Técnicos.

Las Partes acordarán el método de entrega de CDR's (voz) y EDR's (datos) conforme al numeral 2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, pudiendo ser:

a) Conexión Indirecta: mediante un tercero a través del (DCH – Data Clearing House).
b) Conexión Directa: mediante Enlaces dedicados y/o VPN.

La información que los EDR´s y CDR´s contendrán como mínimo:

(i) número de A,
(ii) número de B,
(iii) la fecha,
(iv) hora, y
(v) la duración del evento o llamada, según corresponda.
(vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.

Telcel proveerá los elementos de seguridad necesarios como IP, Passwords, directorios en donde se depositará la información correspondiente al Concesionario.

Los EDR's y CDR´s serán entregados conforme al estándar internacional "Formato TAP", que contiene todos los elementos arriba mencionados, pudiendo el Concesionario obtener referencia en el PRD Oficial TD.57 de la GSMA. Los registros serán intercambiados de manera diaria, a través del STT y conforme a los estándares de la GSMA, los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días, sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio, se incluye Layout de los Registros TAP conforme al TD.57 de la GSMA en el Sub-Anexo A del presente Anexo.

En caso de que el Concesionario no cuente con los elementos establecidos en los documentos oficiales de la GSMA, las Partes acordarán de buena fe los métodos y procedimientos para intercambio de los EDR's y CDR´s.

b) Contenido.

El detalle de la Factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta que Telcel preste al Concesionario. El detalle se entregará en archivo de texto considerando el Layout General de Facturación.

c) Requisitos de Detalle Comercial.

Telcel notificará a la dirección de correo electrónico señalada en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, la disponibilidad de la Factura, el Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), y el Layout General de Facturación en el STT.

Cuando el intercambio de información se realice mediante un tercero (DCH) el proceso se apegará a las normas de la GSMA.

d) Información Adicional.

Los consumos complementarios se presentarán en una Factura independiente (los registros de meses anteriores se facturarán por separado).

e) Layout General de Facturación.

El Layout General de Facturación contendrá el detalle siguiente:

Resumen Factura		
		Descripción
Total de Secuencias Facturadas		
Secuencia Inicial		
Secuencia Final		
Total de Registros		Total de Registros (Minutos, SMS, Datos, SSC)
$ Subtotal		Importe Facturado por el Tráfico sin Impuesto
$ Impuesto		Impuesto del Tráfico Generado
$ Total		Suma de Importe Facturado + Impuesto
Detalle por Secuencia Facturada		
Archivo		
CDMEXTLXXXXX00000	MEXTL	Telcel México
	XXXXX	Concesionario Visitante
	00000	Secuencia del Archivo
# Registros MTC	MTC	Llamadas Entrantes enviadas en la secuencia
Minutos Entrantes		Minutos llamadas entrantes enviadas en la secuencia
$ MTC		Importe facturado S/Impuesto por los minutos entrantes en la secuencia
# Registros Total MOC	MOC	Llamadas Originadas enviadas en la secuencia
Minutos Salientes		Minutos llamadas Originadas enviadas en la secuencia
$ MOC Total		Importe Facturado S/Impuesto por los minutos Originados en la secuencia
# Registros MOC Locales		Destino de la llamada dentro de la misma ASL
# Minutos MOC Locales		
$ MOC Locales		
# Registros MOC Nacionales		Destino de la llamada fuera la de ASL de donde se origina
$ MOC Nacionales		
# Minutos MOC Nacionales		
# Registros MOC Internacionales		Destino de la llamada Internacional (esta información se entregará a detalle por país destino de la llamada)
# Minutos MOC Internacionales		
$ MOC Internacionales		
# Registros SMS CC		Cualquier destino ya que el tráfico es direccionado por SMSC del Concesionario Visitante
$ SMS Salientes		
# Registros SMS SC		
$ SMS Entrantes		
# Registros Datos		Cualquier APN ya que el tráfico lo direcciona el Concesionario Visitante
Tráfico MB		
$ MB		

2. Metodología para la Aclaración de Consumos no Reconocidos (Facturas Objetadas).

Conforme a las normas de la GSMA los Concesionarios pueden generar archivos (Returned Account Procedure) RAP en donde se indican las secuencias y/o registros rechazados de los TAP's enviados dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de la entrega del archivo al Concesionario, a través del STT.

En caso de que el Concesionario, no cuente con los elementos para generar archivos RAP's ambas Partes acordarán la metodología para realizar las objeciones de los archivos TAP y/o registros que se consideren objetados.

En adición a lo establecido en el inciso 4.4.2 Facturas Objetadas de Cláusula Cuarta del Convenio, las Partes observaran lo siguiente. El Consecionario realizará las objeciones de los Servicios de la Oferta facturados tomando como base los archivos RAP y/o el detalle de la Factura, de conformidad con el Layout General de Facturación, en donde deberá indicar las secuencias y números de los registros objetados

El Concesionario únicamente podrá solicitar a Telcel que se lleve a cabo una conciliación a efecto de realizar cualquier aclaración que considere necesaria respecto de los Servicios de la Oferta facturados: cuando en 1 (un) periodo para liquidación exista una diferencia superior al 3% (tres por ciento) entre la cantidad señalada en la Factura y los registros TAP del Concesionario. Las partes convienen que para realizar el análisis y/o conciliación de los servicios facturados u objetados, podrán generar archivo de texto plano por secuencia facturada, con la información mínima de: (i) Número de Registro; (ii) MSISDN (Número de A); (iii) MSISDN (Número de B y/o APN); (iv) Tipo de Tráfico (voz, SMS o datos); (v) Unidades Consumidas (minutos, mensajes o datos); y (vi) Fecha y Hora de la llamada o evento.

Aunado a lo anterior, las Partes convienen que las objeciones a que se refiere en el párrafo anterior sólo será procedente cuando el Concesionario presente por escrito debidamente justificado dicha objeción dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya enviado la Factura correspondiente con el detalle de la objeciónLayout General de Objeción.

Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el Concesionario le solicite, utilizando para ello sus propios registros y sistemas. Una vez realizado el proceso, se estará a lo siguiente:

1. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad a favor del Concesionario, Telcel procederá a realizar la devolución en términos del inciso 4.4.2.1. del Convenio y subirá en el STT el documento que acredite la devolución.
2. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad inferior, Telcel procederá procederá a realizar la devolución en términos del inciso 4.4.2.1. subirá en el STT el documento que acredite la devolución.

Cuando el intercambio de información se realice mediante un tercero (DCH) el

proceso de objeciones se apegará a las normas de la GSMA.

3. DETALLE DE LA OBJECIÓN

El Layout del detalle de objeción será el siguiente:

Detalle de la Objeción		Solo los registros Objetados del Archivo
Archivo		
CDMEXTLXXXXX00000	MEXTL	Telcel México
	XXXXX	Concesionario Visitante
	00000	Secuencia del Archivo
# Registro	MTC	El Número del registro del archivo original recibido
Teleservice		VOZ MOC, MTC, SMS MO, SMS MT, MB
IMSI		Campo mandatorio entre operadores GSM
MSISDN		Campo Opcional ente operadores GSM
Destino de la llamada		Número de B (Saliente), APN (Datos)
Duración de la llamada		Minutos
Volumen de la llamada		MB
Cargo de la Llamada		Pesos sin Impuesto
Impuesto		Impuesto
Total		Cargo + Impuesto

100

El detalle de la objeción en archivo de texto que realice el Concesionario la depositará en el STT.

4. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO)

Por: (*)
Apoderado

Sub-Anexo A
Layout de los Registros TAP

A continuación, se realiza la relación de campos que pueden ser enviados como mandatorio u opcionales en Formato TAP, de conformidad al PRD TD.57 de la GSMA.

Los campos marcados en amarillo son los mínimos requeridos por el IFT los cuales son enviados por Telcel a sus partners internacionales y pueden ser enviados a los Concesionarios, vía TAP conforme a las normas de la GSMA.

TD57 Dictionary Entry	TD57 Object Name	Mínimos Requeridos
Access Point Name NI	accessPointNameNI	
Access Point Name OI	accessPointNameOI	
Accounting Information	accountingInfo	
Actual Delivery Timestamp	actualDeliveryTimeStamp	Fecha y Hora
Advised Charge	advisedCharge	
Advised Charge Currency	advisedChargeCurrency	
Advised Charge Information	advisedChargeInformation	
Age Of Location	ageOfLocation	
Audit Control Information	auditControlInfo	
Chargeable Subscriber	basicCallInformation.chargeableSubscriber	
SCU Basic Information	basicInformation	
Basic Service	basicService	
Basic Service Used	basicServiceUsed	
Batch Control Information	batchControlInfo	
Bearer Service Code	bearerServiceCode	
Called Number	calledNumber	Número de B
Called Place	calledPlace	
Called Region	calledRegion	
Call Event Details	callEventDetails	
Call Event Details Count	callEventDetailsCount	
Call Event Start Timestamp	callEventStartTimeStamp	
Calling Number	callingNumber	Número de A
Call Originator	callOriginator	
Call Reference	callReference	
Call Type Group	callTypeGroup	
Call Type Level 1	callTypeLevel1	
Call Type Level 2	callTypeLevel2	
Call Type Level 3	callTypeLevel3	
CAMEL Destination Number	camelDestinationNumber	
Camel Invocation Fee	camelInvocationFee	
CAMEL Service Key	camelServiceKey	
CAMEL Service Level	camelServiceLevel	
CAMEL Service Used	camelServiceUsed	
Cause For Termination	causeForTerm	

Cell Identity	cellId	Celda
Charge	charge	Cargo
Chargeable Subscriber	chargeableSubscriber	
Chargeable Units	chargeableUnits	Redondeado
Charge Detail	chargeDetail	
Charge Detail Timestamp	chargeDetailTimeStamp	
Charged Item	chargedItem	
Charged Party	chargedParty	
Charged Party Equipment	chargedPartyEquipment	
Charged Party Home Identification	chargedPartyHomeId	
Charged Party Home Identification	ChargedPartyHomeIdentification	
Charged Party Home Identification	chargedPartyHomeIdList	
Charged Party Identification	chargedPartyId	
Charged Party Identifier	chargedPartyIdentification	
Charged Party Identifier	chargedPartyIdentifier	
Charged Party Identification	chargedPartyIdList	
Charged Party Id Type	chargedPartyIdType	
Charged Party Information	chargedPartyInformation	
Charged Party Location	chargedPartyLocation	
Charged Party Location	chargedPartyLocationList	
Charged Party Status	chargedPartyStatus	
Charged Units	chargedUnits	Redondeados
Charge Information	chargeInformation	
Charge Refund Indicator	chargeRefundIndicator	
Charge Type	chargeType	
Charging ID	chargingId	ID sesión
Charging Point	chargingPoint	
Charging Timestamp	chargingTimeStamp	
CLIR Status Indicator	clirIndicator	
Commission	commission	
Completion Timestamp	completionTimeStamp	
Content Charging Point	contentChargingPoint	
Content Provider	contentProvider	
Content Provider Identifier	contentProviderId	
Content Provider Identifier	contentProviderIdentifier	
Content Provider	contentProviderIdList	
Content Provider Id Type	contentProviderIdType	
Content Provider Name	contentProviderName	
Content Service Used	contentServiceUsed	
Content Transaction	contentTransaction	
Content Transaction Basic	contentTransactionBasicInfo	

Info		
Content Transaction Code	contentTransactionCode	
Content Transaction Type	contentTransactionType	
CSE Information	cseInformation	
Currency Conversion	currencyConversion	
Currency Conversion	currencyConversionInfo	
Customer Identifier	customerIdentifier	
Customer Id Type	customerIdType	
Data Volume Incoming	dataVolumeIncoming	Datos Down
Data Volume Outgoing	dataVolumeOutgoing	Datos Out
Default Call Handling Indicator	defaultCallHandling	
Deposit Timestamp	depositTimeStamp	
Destination	destination	
Destination Network	destinationNetwork	
Dialled Digits	dialledDigits	B Marcado
Discount Value	discount	
Discountable Amount	discountableAmount	
Discount Applied	discountApplied	
Discount Code	discountCode	
Discounting	discountDefinition	
Discount Information	discountInformation	
Discounting	discounting	
Discount Rate	discountRate	
Distance Charge Band Code	distanceChargeBandCode	
Earliest Call Timestamp	earliestCallTimeStamp	
Element Id	elementId	
Element Type	elementType	
Equipment Id	equipmentId	
Equipment Identifier	equipmentIdentifier	
Equipment Id Type	equipmentIdType	
ESN	esn	
Event Reference	eventReference	
Exchange Rate	exchangeRate	
Exchange Rate Code	exchangeRateCode	
Currency Conversion	exchangeRateDefinition	
File Available Timestamp	fileAvailableTimeStamp	
File Creation Timestamp	fileCreationTimeStamp	
File Sequence Number	fileSequenceNumber	
File Type Indicator	fileTypeIndicator	
Fixed Discount Value	fixedDiscountValue	
Fixed Network User Rate	fnur	
Geographical Location	geographicalLocation	

GPRS Basic Call Information	gprsBasicCallInformation	
GPRS Chargeable Subscriber	gprsBasicCallInformation.chargeableSubscriber	
GPRS Call	gprsCall	
GPRS Chargeable Subscriber	gprsChargeableSubscriber	
GPRS Destination	gprsDestination	
GPRS Location Information	gprsLocationInformation	
GPRS Network Location	gprsNetworkLocation	
GPRS Service Used	gprsServiceUsed	
Gsm Chargeable Subscriber	gsmChargeableSubscriber	
Guaranteed Bit Rate	guaranteedBitRate	
Home BID	homeBid	
Home Identifier	homeIdentifier	
Home Id Type	homeIdType	
Home Location Description	homeLocationDescription	
Home Location Information	homeLocationInformation	
Horizontal Accuracy Delivered	horizontalAccuracyDelivered	
Horizontal Accuracy Requested	horizontalAccuracyRequested	
HSCSD Indicator	hSCSDIndicator	
IMEI	imei	
Equipment Identifier	imeiOrEsn	
IMSI	imsi	
IMS Signalling Context	imsSignallingContext	
Internet Service Provider	internetServiceProvider	
Internet Service Provider	internetServiceProviderId	
Internet Service Provider	internetServiceProviderIdList	
ISP Id Type	internetServiceProviderIdType	
ISP Identifier	ispIdentifier	
ISP Id Type	iSPIdType	
Internet Service Provider	iSPList	
Latest Call Timestamp	latestCallTimeStamp	
LCS Qos Delivered	lCSQosDelivered	
LCS Qos Requested	lCSQosRequested	
LCS Request Timestamp	lCSRequestTimestamp	
LCS SP Identification	lCSSPIdentification	
LCS SP Identification	lCSSPIdentificationList	
LCS SP Information	lCSSPInformation	
LCS Transaction Status	lCSTransactionStatus	
Local Currency	localCurrency	
Location Area Code	locationArea	
Location Identifier	locationIdentifier	
Location Id Type	locationIdType	

Location Information	locationInformation	
Location Service	locationService	
Location Service Usage	locationServiceUsage	
Maximum Bit Rate	maximumBitRate	
MDN	mdn	Número A
Message Description	messageDescription	
Message Description Code	messageDescriptionCode	
Message Description Information	messageDescriptionDefinition	
Message Description Information	messageDescriptionInfo	
Message Description Information	messageDescriptionInformation	
Message Status	messageStatus	
Message Type	messageType	
Messaging Event	messagingEvent	
Messaging Event Service	messagingEventService	
MIN	min	
Chargeable Subscriber	minChargeableSubscriber	
Mobile Originated Call	mobileOriginatedCall	
MO Basic Call Information	mobileOriginatedCall.basicCallInformation	
Mobile Session	mobileSession	
Mobile Session Service	mobileSessionService	
Mobile Terminated Call	mobileTerminatedCall	
MT Basic Call Information	mobileTerminatedCall.basicCallInformation	
MSISDN	msisdn	
Network	network	
Network Access Identifier	networkAccessIdentifier	
Network Element	networkElement	
Network Identifier	networkId	
Network Identifier	networkIdentifier	
Network	networkIdGroup	
Network	networkIdList	
Network Id Type	networkIdType	
Network Information	networkInfo	
Network	networkList	
Network Location	networkLocation	
Non Charged Number	nonChargedNumber	
Non-Charged Party	nonChargedParty	
Non-Charged Party Number	nonChargedPartyNumber	
Non-Charged Public User Id	nonChargedPublicUserId	
Notification	notification	
Number Of Decimal Places	numberOfDecimalPlaces	
Object Type	objectType	

Operator Specific Information	operatorSpecInformation	
Order Placed Timestamp	orderPlacedTimeStamp	
Order Placed Timestamp	orderPlacementTimeStamp	
Originating Network	originatingNetwork	
Paid Indicator	paidIndicator	
Partial Type Indicator	partialTypeIndicator	
Payment Method	paymentMethod	
PDP Address	pdpAddress	
PDP Context Start Timestamp	pDPContextStartTimestamp	
Positioning Method	positioningMethod	
Priority Code	priorityCode	
Public User Id	publicUserId	
Rap File Sequence Number	rapFileSequenceNumber	
Recording Entity Code	recEntityCode	
Recording Entity Information	recEntityDefinition	
Recording Entity Identification	recEntityId	
Recording Entity Information	recEntityInfo	
Recording Entity Information	RecEntityInformation	
Recording Entity Type	recEntityType	
Recipient	recipient	
Release Version Number	releaseVersionNumber	
Requested Delivery Timestamp	requestedDeliveryTimeStamp	
Response Time	responseTime	
Response Time Category	responseTimeCategory	
SCU Charge Type	scuChargeType	
SCU Timestamps	scuTimeStamps	
Sender	sender	
Service Centre Usage	serviceCentreUsage	
Service Code	serviceCode	
Service Start Timestamp	serviceStartTimestamp	
Serving BID	servingBid	
Serving Location Description	servingLocationDescription	
Serving Network	servingNetwork	
Serving Parties Information	servingPartiesInformation	
Session Charge Information	sessionChargeInformation	
Sim Toolkit Indicator	simToolkitIndicator	
SMS Destination Number	smsDestinationNumber	
SMS Originator	smsOriginator	
Specification Version Number	specificationVersionNumber	
Supplementary Service Parameters	ssParameters	

Action Code	supplServiceActionCode	
Supplementary Service Code	supplServiceCode	
Supplementary Service Event	supplServiceEvent	
Chargeable Subscriber	supplServiceEvent.chargeableSubscriber	
Supplementary Service Used	supplServiceUsed	
TAP Currency	tapCurrency	
TAP Decimal Places	tapDecimalPlaces	
Taxable Amount	taxableAmount	
Taxation	taxation	
Tax Rate Code	taxCode	
Tax Indicator	taxIndicator	
Tax Information	taxInformation	
Tax Rate	taxRate	
Taxation	taxRateDefinition	
Tax Type	taxType	
Tax Value	taxValue	
TeleService Code	teleServiceCode	Voz, SMS o Datos
Third Party Information	thirdPartyInformation	
Third Party Number	thirdPartyNumber	
3G CAMEL Destination	threeGcamelDestination	
Total Advised Charge	totalAdvisedCharge	
Total Advised Charge Refund	totalAdvisedChargeRefund	
Total Advised Charge Value	totalAdvisedChargeValue	
Total Call Event Duration	totalCallEventDuration	Duración del Evento
Total Charge	totalCharge	Cargo Total
Total Charge Refund	totalChargeRefund	
Total Commission	totalCommission	
Total Commission Refund	totalCommissionRefund	
Total Data Volume	totalDataVolume	Volumen Total Datos
Total Discount Refund	totalDiscountRefund	
Total Discount Value	totalDiscountValue	
Total Tax Refund	totalTaxRefund	
Total Tax Value	totalTaxValue	
Total Transaction Duration	totalTransactionDuration	
Tracked Customer Equipment	trackedCustomerEquipment	
Tracked Customer Home Id	trackedCustomerHomeId	
Tracked Customer Home Id	trackedCustomerHomeIdList	
Tracked Customer Identification	trackedCustomerIdentification	
Tracked Customer Identification	trackedCustomerIdList	
Tracked Customer	trackedCustomerInformation	

Information		
Tracked Customer Location	trackedCustomerLocation	
Tracked Customer Location	trackedCustomerLocList	
Tracking Customer Equipment	trackingCustomerEquipment	
Tracking Customer Home Id	trackingCustomerHomeId	
Tracking Customer Home Id	trackingCustomerHomeIdList	
Tracking Customer Identification	trackingCustomerIdentification	
Tracking Customer Identification	trackingCustomerIdList	
Tracking Customer Information	trackingCustomerInformation	
Tracking Customer Location	trackingCustomerLocation	
Tracking Customer Location	trackingCustomerLocList	
Tracking Frequency	trackingFrequency	
Tracking Period	trackingPeriod	
Transaction Authorisation Code	transactionAuthCode	
Transaction Description Suppression	transactionDescriptionSupp	
Transaction Detail Description	transactionDetailDescription	
Transaction Identifier	transactionIdentifier	
Transaction Short Description	transactionShortDescription	
Transaction Status	transactionStatus	
Transfer Batch	transferBatch	
Transfer Cut Off Timestamp	transferCutOffTimeStamp	
Transparency Indicator	transparencyIndicator	
User Protocol Indicator	userProtocolIndicator	
UTC Time Offset	utcTimeOffset	
UTC Time Offset Code	utcTimeOffsetCode	
UTC Time Offset Information	utcTimeOffsetDefinition	
UTC Time Offset Information	utcTimeOffsetInfo	
Vertical Accuracy Delivered	verticalAccuracyDelivered	
Vertical Accuracy Requested	verticalAccuracyRequested	

ANEXO V FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. SOLICITUD DE SERVICIO DE LA OFERTA

DATOS GENERALES DEL OPERADOR MAYORISTA VISITANTE

FECHA ENVÍO DE SOLICITUD	
REFERENCIA DE LA SOLICITUD	_____
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO	_____
NOMBRE DEL CONTACTO	_____
TELÉFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	_____
CÓDIGO DEL OPERADOR (ABC O IDO)	_____
IR21	_____

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO*

TIPO DE SERVICIO BÁSCO	VOZ ( )	DATOS ( )	SMS ( )
TIPO DE RED	2G ( )	3G ( )	4G ( )

*CONFORME A LO REQUERIDO EN EL ANEXO V "DIMENSIONAMIENTO"

REGIONES EN LAS QUE SE OFRECERÁ	R1 ( ) R2 ( ) R3 ( )	R4 ( ) R5 ( ) R6 ( )	R7 ( ) R8 ( ) R9 ( )	
		INTEROPERABILIDAD	SMSC ( )	
TIPO DE PUERTOS	E1 ( )	STM1 ( )	ETHERNET( ) : _____ Gb OTROS ( ) ESPECIFICAR _____	
TRÁMITE DE PUERTOS	ALTA ( )	BAJA ( )	CANCELADA ( )	

Nota 1:
Alta: Se refiere a la Alta de un nuevo puerto.
Baja: Se refiere a la Baja de un puerto en operación.
Cancelada: Se refiere a una solicitud realizada y que se solicita su cancelación.

Nota 2:
En caso que de requerir servicios de interconexión conforme a la legislación aplicable y vigente, las Partes acordarán los mecanismos para establecerlos.

Nota 3:
Telcel proporcionará los elementos de red disponibles para la conexión directa e indirecta. Para la conexión indirecta se realizará a través de estándares internacionales establecidos por la GSMA (Asociación GSM), mediante su IR.21, por lo cual requerirá que el Concesionario proporcione la misma información contenida en el IR.21.

4. Con base en la sección 1.2. Conexión Directa del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, las Partes acordarán los puntos de interconexión a los elementos de red disponibles (STP's, GRX, DRA's), conforme a la arquitectura de los diagramas de la misma sección del **Anexo II Acuerdos Técnicos**.
5. La solicitud de enlaces e interconexión, se realizará conforme al Convenio Marco de Interconexión, en el entendido que para la prestación de los Servicios de la Oferta, aplica el Tráfico saliente y/o tránsito del Usuario final del Concesionario en la Red la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
6. En caso que el Concesionario requiera algún elemento de red adicional a los contemplados en el presente Anexo, deberá realizar la solicitud por escrito a Telcel, a fin de que, previo acuerdo entre las Partes, Telcel: (i) entregue información respecto del servicio solicitado; y (ii) esté en posibilidad de analizar la viabilidad. Los resultados del análisis se alojarán en el STT.

2. VIGENCIA.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DE LA OFERTA DE REFERENCIA, Y SU VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, Y SE MANTENDRÁ POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA VIGENCIA DEL CONVENIO.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE ANEXO Y ENTERADAS DEBIDAMENTE DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS DE LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA (*) DE (*) DE (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. **Telcel**	**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)**
Por: (*) Apoderado Legal	Por: (*) Apoderado Legal

ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Servicio de la Oferta.

En el entendido, que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante es un servicio por el cual un concesionario del servicio móvil permite el uso de su infraestructura para que los usuarios que no sean sus suscriptores, puedan hacer uso del servicio de usuario visitante o Itinerancia, en observancia a lo anterior, Telcel se encuentra obligado a proporcionar dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, el Servicio de la Oferta con los niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión de servicios a sus propios Usuarios finales.

En el entendido de que Telcel en todo momento cumple con sus obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable o en su caso con la disposición que la modifique o sustituya, tal y como lo ha venido realizando de acuerdo con las mediciones que el Instituto lleva a cabo de forma aleatoria, simultánea, equivalente y sin previo aviso a los concesionarios del servicio local móvil en cumplimiento de los indicadores de calidad relacionados con los Servicios de la Oferta.

Las mediciones son realizadas en términos de la Metodología del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil vigente, a fin de que los servicios se presten en mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los Usuarios, los resultados son publicados de tiempo en tiempo en la página electrónica del regulador.

2. Calidad del Servicio.

La calidad de los Servicios de la Oferta, se atenderá de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios finales podrán hacer uso de los Servicios en términos del presente Convenio.

3. Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del **Anexo II**

Acuerdos Técnicos y **Anexo VI Calidad del Servicio**. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el Concesionario en términos del **Anexo III Dimensionamiento**.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el Concesionario afecten la calidad del servicio debido a que se sobrepasa la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando ello no constituya una práctica contraría a la sana competencia.

Si con motivo del exceso del consumo de los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario respecto de la proyección de demanda a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se llegare a ocasionar cualquier daño y/o perjuicio a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a la continuidad de la prestación de los Servicios de la Oferta o a la calidad con la que son prestados los servicios a sus propios Usuarios, el Concesionario deberá resarcir a Telcel todos los daños y/o perjuicios ocasionados en los términos que señale Telcel en su momento.

4. **Calidad de los elementos solicitados por el Concesionario a Telcel para el acceso a los Servicios de la Oferta.**

El Concesionario conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta. Para el caso de que el Concesionario requiera realizar pruebas posteriores a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar la solicitud de pruebas adicionales disponible en el STT, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al Concesionario por la misma vía.

La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las condiciones atmosféricas así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio dada la variación temporal y espacial del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración en obstáculos.

En la prestación de los servicios de voz y acceso a datos móviles, es necesario considerar que todos los parámetros tienen una serie de variaciones y factores que influyen en la calidad del servicio que reciben los Usuarios finales del Concesionario, derivados del propio diseño y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que pudieran verse afectados por causas externas, y que no están bajo la responsabilidad de éste, por lo cual, no es posible definir indicadores específicos de la calidad percibida por los Usuarios finales del Concesionario. Entre los factores que impactan la calidad de los Servicios de la Oferta prestados por Telcel, se encuentran los siguientes:

1. El caudal de datos móviles y Tráfico puede variar de forma considerable a diferentes horarios.
2. Patrones variables del uso de una célula a otra, tanto en número de Usuarios como en horarios del día.
3. El tipo de dispositivo o Equipo Terminal (especificaciones técnicas y configuración del Equipo Terminal).
4. Los movimientos y actividades de los Usuarios finales (desplazamiento, acontecimientos tales como: congestionamientos viales, congresos, reuniones, accidentes, sucesos naturales, etc.).
5. Afectaciones ocasionadas por terceros (corte de fibra óptica, suministro de energía eléctrica, entre otros).

El presente Anexo, tiene como finalidad establecer de manera enunciativa, clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al Concesionario.

5. Factores externos que afectan el Servicio de la Oferta.

A continuación, se enumeran de manera enunciativa más no limitativa los factores externos que pudiesen afectar la calidad en la prestación de los Servicios de la Oferta; con el objeto de limitar la responsabilidad de Telcel en relación con dichos factores externos, y que con base en ello el Concesionario pueda tomar las provisiones necesarias en la prestación los Servicios de la Oferta.

La calidad de los Servicios de la Oferta puede verse afectada por los siguientes factores:

1. La tecnología disponible para que el Usuario final del Concesionario acceda a los Servicios de la Oferta, se puede ver afectada por la ubicación, es decir, cuando el Usuario final se localice en áreas de cobertura no garantizada. Para conocer la Cobertura Garantizada de Telcel por tecnologías de acceso puede consultarse lo dispuesto en el numeral 9 "**MAPAS DE COBERTURA**" del **Anexo II Acuerdos Técnicos.**
2. La ubicación del Usuario final en interiores (especialmente en estructuras subterráneas, elevadores, entre otros).

3. Características técnicas del Equipo Terminal del Usuario final del Concesionario: (i) configuración, (ii) programas instalados, (iii) la cantidad de aplicaciones y servicios en ejecución (incluso aquellos que no utilizan el servicio de acceso a internet), (iv) estado de conservación, y (v) el uso de accesorios que pudieran limitar la capacidad de recepción y/o transmisión; (vi) las mismas características propias del modelo del Equipo Terminal.
4. Interferencias y daños generados por terceros, que se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa, como: (i) fenómenos naturales (tales como lluvias torrenciales y terremotos), (ii) bloqueadores de señal, particularmente los instalados en reclusorios o zonas de seguridad; y (iii) actos vandálicos, sabotaje, hurto de equipos, etc.
5. Eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (tales como catástrofes y/o eventos masivos).
6. Para el servicio de datos, se deben considerar las características propias de internet (capacidad y disponibilidad de rutas a partir del punto terminal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel para alcanzar al servidor de destino, entre otras), así como las propias de cada servicio, aplicación y contenido en internet, sobre las cuales Telcel no tiene control (incluyendo la capacidad de los servidores del proveedor del contenido, servicio o aplicación).
7. Para aquellos Servicios de la Oferta en los que se requiera contar con la disponibilidad del servicio de otra compañía diferente a Telcel, hay que tener en cuenta los factores cuya responsabilidad recae precisamente en dichas compañías (por ejemplo problemas de portabilidad de otras compañías móviles, puntos de interconexión de otras compañías, etc.).

En caso que se presentara alguno de los supuestos anteriormente mencionados, ajenos a la voluntad de Telcel, serán tratados en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias.**

En adición a lo anterior, existen también factores endógenos al diseño y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que afectan en todo momento la propagación de la señal y que están completamente fuera del control de Telcel, incluyendo, entre otros: (i) clima; (ii) obstáculos entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena; y (iii) distancia entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena.

La movilidad afecta la velocidad de los datos y ante la concentración de Usuarios finales como consecuencia de diversos eventos, se crean demandas excesivas de recursos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. De igual forma, la ubicación del Usuario final en relación con la antena o radiobase también son susceptibles de ocasionar la degradación de los Servicios de la Oferta.

Estos factores externos podrán afectar eventualmente la percepción del Usuario final sobre la calidad del servicio del Concesionario. Dichos factores externos se encuentran considerados en el numeral 5.1.1 del PTFC, y se hacen constar dentro de los mapas de cobertura de Telcel, como a continuación se señala:

> *"Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten el servicio, debido a las características técnicas y al estado de conservación del equipo móvil del usuario o a su uso en el interior de algunos edificios, sitios subterráneos, elevadores, helicópteros, o en lugares que presenten una concentración inusual de usuarios."*

En adición a lo expuesto, el Concesionario conoce y acepta la recomendación UIT-T E.800, referente a la percepción de calidad del Servicio, la cual se compone de diversos elementos: (i) el Equipo Terminal y/o dispositivo inalámbrico; (ii) los procesos de atención al Usuario final por parte del Concesionario; y (iii) el acceso a la Red Pública de Telecomunicaciones.

En complemento a lo anterior, no se omite señalar que la percepción del Usuario final del Concesionario, no sólo dependerá de los elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sino que también intervienen elementos externos o ajenos a éste en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Por último se menciona que la percepción de la degradación de la calidad puede verse afectada por la causas imputables al Concesionario. Es decir, sean factores imprevisibles y/o irresistibles, constituyéndose en eximentes de responsabilidad para Telcel.

En congruencia con lo anterior, en caso que el Concesionario detecte algún cambio inusual en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, tendrá que notificar a Telcel a través del STT conforme a lo establecido en el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias.**

5. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)**
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (__) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

En caso que de presentarse algún tipo de incidencia en la prestación de los Servicios, Telcel, replica los procesos implementados en su Red para la atención de las incidencias, por lo que, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Comunicarse al Centro de Atención Telefónico para Concesionario Solicitante.

Para la atención de incidencias en línea de los Servicios de la Oferta, Telcel pone a disposición del Concesionario el número (55) 25813304 del Centro de Atención Telefónico con un horario de lunes a domingo de las 7 am a 10 pm. Es de relevancia mencionar que la mayoría de las llamadas que Telcel recibe a través de este medio, estadísticamente tienen solución inmediata, por ello, y en beneficio del Concesionario, Telcel replica el proceso mencionado para los Servicios de la Oferta.

Fuera del horario de operación del Centro de Atención Telefónico, Telcel ha habilitado el correo: solicitudesmuv@mail.telcel.com, y serán atendidos dentro del horario del Centro de Atención Telefónico.

Ahora bien, en los casos, en que por la naturaleza de la incidencia, la solución no pueda darse de manera inmediata, el asesor del Centro de Atención Telefónico, indicará al Concesionario, que es necesario que ingrese al Sistema Temporal de Trámites (en adelante el "STT" o "SEG"), para que levante el reporte de incidencia bajo los términos y condiciones que se detallan en términos del numeral 2, siguiente.

2. Procedimiento para levantar el Reporte de Incidencias del Concesionario.

El Concesionario deberá ingresar al STT para levantar el reporte de incidencia (en lo sucesivo el "Reporte"), y deberá requisitar los campos siguientes:

(i) información del teléfono (marca, modelo y número);
(ii) modalidad de pago: pospago / prepago del Usuario final;
(iii) descripción de la incidencia;
(iv) localización de la incidencia;
(v) recurrencia en su caso; y

(vi) archivos de soporte.

El Reporte generará un folio consecutivo por el cual el Concesionario dará seguimiento al mismo y en paralelo se generará un Identificador de Transacción (Trouble Ticket, en lo sucesivo "TT") único medio por el cual Telcel dará Atención de Incidencias y/o Solución de Incidencias.

3. Atención del Reporte.

Una vez que el Concesionario haya suministrado la información requerida para generar el Reporte, Telcel recibirá el TT generado, siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar lo siguiente:

a) TT Validado: cumple con todos los campos solicitados.
Telcel analizará el TT Validado para determinar una solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. Si dicha incidencia fuere solucionada en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, Telcel notificará a través del STT la solución de la incidencia, con lo cual, cambiará el estatus del TT Validado a TT Terminado.

En caso de que la incidencia no pudiere ser corregida dentro del plazo antes indicado, Telcel notificará a través del STT la inviabilidad para dar la Solución a la Incidencia, por lo que el TT Validado se canalizará conforme al flujo de primeras entradas y primeras salidas, en los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5 siguiente.

b) TT No Validado: se considerará como tal, por la omisión de información de alguno de los campos solicitados, por lo que Telcel procederá a cambiar el estado del TT No Validado a estado TT Terminado, colocando la etiqueta "Sin Requerimientos Mínimos" en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

4. Acciones para la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias.

Una vez que Telcel identifica el Tipo de Reporte dentro 24 (veinticuatro) horas a la generación del TT Validado, a través del STT se notificará al Concesionario la clasificación de su Reporte de acuerdo a: (i) Tipo de Gravedad; y (ii) Tipo de Incidencia.

Posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos para generar la orden de trabajo, y brindar la Solución de Incidencias en los plazos establecidos para cada tipo de Reporte.

Para mejor entendimiento del presente Anexo, a continuación se definen los siguientes términos:

•Atención de Incidencia: Se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.

•Solución de Incidencia: Se refiere a las acciones a realizar por Telcel para resolver en el plazo indicado en cada Tipo de Incidencia.

4.1. Clasificación de las incidencias por tipo de gravedad.

Graves	En caso de presentarse fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido en una LAC, RAC o TAC o a un número estimado de más de 2,000 usuarios del Concesionario, en ambos casos durante más de 30 minutos, y que tenga relación con la prestación de los Servicios de la Oferta.
No Graves	Las demás que afecten parcialmente el servicio en una LAC, RAC o TAC o a menos de 2,000 usuarios del Concesionario sin importar el tiempo de afectación.

*Las Incidencias de Otros Operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución.

4.4.2 Tiempos de Solución y Atención de las incidencias por tipo de gravedad.

Los tiempos de Solución de Incidencias se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior.

5. Tipos de Reportes.

Tipo de Gravedad	Tiempo de Solución de Incidencias
Graves	6 horas el 30% 12 horas el 65% 24 horas el 98%
No Graves	48 horas el 98%

I. INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del Concesionario, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al Concesionario Solicitante de la suspensión de la prestación de los Servicios en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor

tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso.

Una vez resuelta la causa del incremento de señalización por parte del Concesionario, Telcel se obliga a restituir el servicio en el menor plazo posible.

II. INCIDENCIAS DE INFORMÁTICA: consisten en problemas del Portal del STT y por la habilitación de los Servicios de la Oferta.

III. INCIDENCIAS DE INGENIERÍA: consiste en problemas de capacidad y de optimización. En el entendido que de presentarse una incidencia de capacidad, y cobertura, Telcel la atenderá en términos del PTFC.

6. Cierre del Reporte.

(i) El Concesionario validará los trabajos realizados y cambiará el estatus del Reporte a "TT Cerrado".
(ii) El Concesionario validará los trabajos, y en caso de detectar alguna anomalía, podrá reprocesar el Reporte.
(iii) Transcurridas las 24 (veinticuatro) horas siguientes al estatus TT Terminado, si el Concesionario no valida los trabajos, se cambiará automáticamente el TT Terminado a TT Cerrado, perdiendo el Concesionario la oportunidad de validar los trabajos.

7. Reporte y Atención de Emergencias.

En caso que Telcel identifique la presencia de una emergencia levantará el reporte respectivo en el STT e indicará: (i) el servicio afectado; (ii) cobertura; y (iii) tiempo estimado de solución, siempre y cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1. Problemas de aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
2. Caída de elementos de la red que brinden servicio masivo (MSC, MGW, SGSN, GGSN, Router, VMS, etc.).
3. Alteración y/o interrupción de algún servicio que brinda Telcel (pérdida del 30% (treinta por ciento).
4. Reporte de 10 (diez) o más sitios celulares afectados en una misma BSC / TCR o RNC.

La información se visualizará en el STT, lo anterior, con el objeto de evitar el levantamiento de múltiples Reportes por parte del Concesionario. En caso de que se prolongue el problema, Telcel realizará notificaciones de actualización de estatus en el STT, de igual forma, se notificará el momento en haya quedado solucionado.

El reporte contendrá información suficiente y detallada sobre: (i) el tipo de problema; (ii) la zona afectada; (iii) los servicios afectados; y (iv) el segmento de Usuarios afectados. Lo anterior, para que las áreas de atención a Usuarios finales del Concesionario realicen lo conducente.

8. Reporte y Atención de Afectaciones Masivas.

De presentarse algún problema en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel derivado de eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de los servicios (tales como catástrofes naturales y eventos masivos). Telcel notificará cada 12 (doce) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

Asimismo, en caso de que el Concesionario reporte afectación que cumpla el criterio especificado en el PTFC y después de levantar el reporte correspondiente en el STT, el personal del Concesionario atenderá a lo establecido en el numeral 11 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 24 (veinticuatro) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

9. Ventanas de Mantenimiento.

Telcel notificará al Concesionario a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad, entiéndase por estas crecimiento, y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas.

En caso de que pudieran presentarse incidencias en los elementos intervenidos,Telcel realizará las acciones que se detallan en el numeral 8 anterior. En todo caso las actividades a realizar se ejecutarán con la mayor prontitud posible, y serán ejecutadas a la brevedad en la próxima ventana de mantenimiento disponible; las cuales serán notificadas vía STT, en el momento en que sean confirmados los insumos necesarios tanto físicos como materiales para su ejecución.

10. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En términos del Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor en caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos, Telcel notificará al Concesionario conforme al reporte en el STT.

11. Matriz de Escalamiento.

En caso que Telcel no observe los tiempos establecidos en cada uno de los Reportes, el Concesionario, escalará el incidente a través de la siguiente Matriz de Escalamiento:

Matriz de Escalamiento		Tiempo de Respuesta
Nivel 1	Contactos	
Soporte de Primer Nivel Asesor del Call Center	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	12* horas
Nivel 2	Contactos	
Coordinador de Turno del Call Center:	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	24 horas
Nivel 3	Contactos	
Jefe del Call Center	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	24 horas
Nivel 4	Contactos	
Gerente del Call Center	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	12 horas
Nivel 5	Contactos	
Coordinador de las Ofertas	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	

*Las horas son acumulativas.

12. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia, del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DELCONCESIONARIO)

Por: (*)
Apoderado

ANEXO VIII CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se hace referencia al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "**PTFC**") del 31 de agosto de 2011, fecha en la que entró en vigor el ordenamiento (de acuerdo a su artículo primero-transitorio), se hace mención al numeral 6.2, en el cual establece la obligación de los Concesionarios de reportar cualquier falla parcial o total que se presente en la red y que afecte la prestación del servicio en una población o a un número estimado de más de 2,000 (dos mil) usuarios, en ambos casos durante más de 30 (treinta) minutos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del inicio de la falla (en adelante el "**Reporte**").

Es decir, Telcel informará al IFT en términos del PTFC, las incidencias que se llegasen a presentar en su Red Pública de Telecomunicaciones, con independencia del origen, es decir, si es un factor interno (propio de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel), o si es un factor externo (por un tercero o ajeno a la voluntad de Telcel).

El **Anexo VI Calidad del Servicio**, tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al Concesionario.

Salvo que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea consecuencia de una situación de emergencia, será tratada en términos del **Anexo VII Procedimiento de la Atención de Incidencias** sin perjuicio de lo anterior, Telcel realizará las siguientes acciones:

a) Cuando la afectación sea **total** a los Servicios de la Oferta provistos al Concesionario, si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a Telcel prestar los Servicios de la Oferta, se suspenderán los efectos del mismo, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación de éste, se establecerán soluciones que permita restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta provistos por Telcel, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los mismos.

b) Cuando la afectación sea **parcial,** pudiera haber intermitencia en los Servicios de la Oferta, en ese caso, Telcel notificará de tiempo en tiempo al Concesionario las acciones correctivas que se generen a raíz de la afectación.

c) Ocurrida la suspensión, Telcel a más tardar al día hábil siguiente informará de tal situación al Instituto indicando: (i) el tiempo de duración, (ii) la causa de la interrupción, (iii) la solución, en su caso, y (iv) los efectos sobre otras redes interconectadas. En cumplimiento al numeral 6.2 del PTFC.

d) Si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente al Concesionario acceder a los Servicios de la Oferta, se suspenderá la provisión de éstos, y se informará al Instituto las razones de la suspensión.

Se podrán establecer trabajos en conjunto con el Instituto, o alguna instancia federal o estatal para restablecer los Servicios de la Oferta, y así garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los Servicios de la Oferta provistos al Concesionario.

Independientemente, del origen de la afectación a los Servicios de la Oferta, el Concesionario pagará a Telcel, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de la Oferta prestados de conformidad con el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo detallado en el presente Anexo.

2. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. **Telcel**	**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE Concesionario)**
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

ANEXO IX PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El presente Anexo establece los tiempos y procesos para la Solicitud de los Servicios de la Oferta, que Telcel prestará al Concesionario, conforme al **Anexo I Oferta de Servicios,** a través del STT.

1. Procedimiento de Solicitud de los Servicios de la Oferta.

Dentro del STT se encontrarán los siguientes documentos que deberá llenar el Concesionario para requerir los Servicios de la Oferta que desee contratar: (i) Formato de Solicitud de los servicios; y (ii) Formato de dimensionamiento, (en lo sucesivo las **"Solicitud de los Servicios"**).

2. Recepción y Validación de la Solicitud de los Servicios.

Telcel generará un folio de recepción de la Solicitud de los Servicios a partir de la recepción de las Solicitudes en el STT, conforme al procedimiento de primeras entradas, primeras salidas. Telcel contará con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores a la asignación del folio para validar la Solicitud de los Servicios, de la siguiente manera:

i) Cumplido el procedimiento de Solicitud de los Servicios, Telcel identificará, en su caso, el requerimiento del Concesionario e indicará en el STT, que la Solicitud de los Servicios de la Oferta ha sido validada, y se informarán procedimientos a seguir para la disponibilidad de los mismos,

ii) Si la Solicitud de los Servicios no cumple con los requerimientos, se le notificará al Concesionario para que complemente y reenvíe nuevamente la misma. El folio asignado será "cancelado" y el Concesionario deberá iniciar nuevamente el procedimiento del numeral 1 anterior.

3. Acuerdo de los Servicios de la Oferta.

Telcel ofrecerá los Servicios de la Oferta al Concesionario de que trata el **Anexo I Oferta de Servicios,** conforme a los **Anexos II Acuerdos Técnicos, III Dimensionamiento** y **VI Calidad del Servicio**.

4. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)
Por: (*)	Por: (*)
Apoderado	Apoderado

ANEXO X SISTEMA TEMPORAL DE TRÁMITES

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA (__) DE (_____) DE (____) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Generalidades.

Para la debida prestación de los Servicios de la Oferta, el Concesionario utilizará el STT, mismo que:

1.1 Estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, procurando Telcel la continuidad del sistema y garantizando el respaldo de la información.

1.2 Es bidireccional, en el sentido de que permite el flujo de información entre el Concesionario y Telcel, en el entendido de que la información intercambiada se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial y confidencial entre las Partes.

1.3 Contará con **(i)** un centro telefónico de atención para que, en caso de fallas del STT, se permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas y **(ii)** una dirección de correo electrónico, para efectuar el procedimiento de la atención de incidencias de conformidad con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias.**

2. Sistema Temporal de Trámites o STT.

Es el sistema que a partir del inicio de la vigencia del Convenio, Telcel pondrá a disposición del Concesionario, en tanto sea sustituido en términos de las Medidas por el Sistema Electrónico de Gestión. El STT permitirá al Concesionario: (i) presentar fallas del servicio; (ii) levantar Reportes de Incidencias; (iii) levantar Reporte de Emergencias; (iv) Ventanas de Mantenimiento; (v) revisión de Facturas; (vi) responsables de carácter técnico; (vii) notificación de Suspensión Parcial o Total según corresponda, entre otros.

A falta de funcionalidad a nivel de sistema en el STT, para la Solicitud de Servicio, los Concesionarios utilizarán la siguiente dirección de correo electrónico (*)@(*), así como el número de atención telefónica (*).

3. Uso de correo electrónico y teléfono

Salvo estipulación específica en este Convenio, el correo electrónico no será considerado como medio válido de comunicación entre las Partes.

Al efecto, queda entendido que el correo electrónico, si bien es un instrumento de uso cotidiano, no puede considerársele como canal confiable de comunicación e información de carácter sensible e incluso Información Confidencial.

Acorde con lo anterior, los mensajes que el STT emita de manera automática proporcionarán únicamente la información que sea indispensable para que el destinatario de la misma pueda tomar conocimiento de la relevancia y de la pertinencia de ingresar al STT.

Queda exceptuado de lo anterior, el caso de falla del STT, así como la inexistencia o indisponibilidad de funcionalidad del STT. En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) la obligación de que los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) la obligación de que, de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

Toda referencia al STT será válida una vez que tal sistema cuente con la funcionalidad relativa habilitada.
En caso de que la funcionalidad en cuestión no se encuentre habilitada, las notificaciones se harán por correo electrónico siguiendo las medidas de seguridad antes indicadas y el aviso correspondiente mediante comunicación al teléfono de la Parte a quien va dirigida.

4. Funcionalidades

A las solicitudes que formulen los Concesionarios les será asignado un número de folio para atención y seguimiento, por lo que en caso de inactividad o extemporaneidad de las actividades a cargo de algún determinado Concesionario dentro del proceso, el folio asignado expirará y el Concesionario deberá iniciar nuevamente la solicitud de que se trate.
Con lo anterior, se garantiza que el debido funcionamiento del Proceso de la Atención de Incidencias de conformidad con el **Anexo VII Procedimiento de la Atención de Incidencias** no se detenga ni entorpezca en beneficio de todos los Concesionarios interesados.

5. Notificaciones

Conforme se vaya desarrollando el STT contará con una sección de notificaciones dirigidas hacia el Concesionario, las cuales indicarán la fecha y hora de su emisión y tendrán el carácter de notificación realizada al Concesionario precisamente en dicha fecha y hora.

Será responsabilidad del Concesionario realizar la consulta oportuna y constante de los avisos en el STT.
Sin perjuicio de lo anterior, Telcel emitirá un aviso al correo electrónico del Concesionario, indicando la existencia de avisos en el STT, en la misma fecha de realización de la notificación.

6. Condiciones de Uso.
El acceso e interacción a través del STT estará disponible únicamente para los usuarios registrados para tal propósito.
Los usuarios registrados en el STT, deberán ser empleados del Concesionario.

El Concesionario podrá contar hasta con un máximo de 3 (tres) usuarios registrados.

No es transferible la condición de usuario registrado. En todo caso deberá realizarse la baja del usuario registrado y solicitar el alta correspondiente.

El STT, así como la información y comunicaciones recibidas de parte de Telcel tienen el carácter de Información Confidencial en términos del presente Convenio, por lo cual tanto el Concesionario como el empleado usuario registrado (quien suscribirá los "Términos y condiciones de usuario registrado del STT"), son responsables de manera solidaria respecto de las obligaciones al respecto.

Toda interacción realizada por el usuario registrado del Concesionario será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizada por el Concesionario.

6.1 Alta de usuarios del STT
El registro de todo usuario en el STT deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual se incluirá el nombre completo del empleado y copia de identificación oficial vigente.

Una vez recibida la petición del Concesionario, Telcel realizará las gestiones necesarias y en un máximo de 3 (tres) días hábiles notificará igualmente por escrito al representante legal del Concesionario, los datos del fedatario público con quien el representante legal del Concesionario, en compañía del empleado a ser registrado como usuario de STT, acudirán, previa cita, a obtener los datos de acceso iniciales, los cuales se les entregarán en sobre cerrado y, de esta manera, concluir el proceso de registro.

En la comparecencia con el fedatario público:

El empleado del Concesionario a otorgársele el acceso recibirá del fedatario público dos ejemplares del documento "Términos y condiciones de usuario registrado del STT", debiendo suscribir y devolver en un ejemplar al fedatario

público quien entonces le hará entrega del sobre cerrado con las claves de acceso iniciales.
Hecho lo anterior, el empleado del Concesionario a otorgársele el acceso, empleando un equipo que reúna los requisitos para acceder al sistema (incluyendo conectividad a internet) proporcionado por el Concesionario, deberá:

(i) Ingresar al STT empleando los datos proporcionados en el sobre cerrado, momento a partir del cual el empleado del Concesionario será un usuario registrado del STT;

(ii) Realizar el cambio de las claves de acceso proporcionadas, por las que elija, de conformidad con los parámetros del sistema aludido;

(iii) Reingresar nuevamente al STT empleando las nuevas claves de acceso;

(iv) Informar al fedatario público de la realización exitosa de las actividades anteriores o, de ser el caso, la imposibilidad de llevarlas a cabo, exponiendo la razón que atribuye a ello.

El fedatario público designado levantará fe de los hechos mencionados en los párrafos precedentes.

6.2 Baja de del STT

La baja de usuario registrado en el STT deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual incluirá el nombre completo del empleado a dar de baja. Una vez recibida la petición del Concesionario, Telcel realizará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad se lleve a cabo la baja y notificará la fecha y hora de ejecución de la misma notificando por escrito al representante legal del Concesionario.

7. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)
_____	_____
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

ANEXO XI CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DE Telcel) Y, POR LA OTRA, (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DEL Concesionario), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice I**;

b) Es titular de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del IFT (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice II**;

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus

trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;

f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76 (en adelante la "**Resolución de Preponderancia**"), notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, mediante el cual se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante y se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares (las "**Medidas**");

g) Con fecha 1° de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha;

h) Conforme a las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, se le impuso la obligación de proveer el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios, (en lo sucesivo los "**Servicios de la Oferta**"), por medio del uso de las tecnologías disponibles en su Red Púbica de Telecomunicaciones, de conformidad con la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante (en lo sucesivo la "**Oferta**").

i) El presente modelo de Convenio fue autorizado por el IFT el (*) de (*) de (*) mediante Acuerdo número (___)como parte integrante de la Oferta para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, en términos de las Medidas de la Resolución de Preponderancia y fue publicado en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*); y

j) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.

II. Declara el Concesionario, que:

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número (*), de fecha (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de (*) bajo el folio mercantil (*), con fecha (*). Copia simple de la misma que se adjunta al presente Convenio como **Apéndice III**;

b) Es titular del (de los) título(s) de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado(s) por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, el (los) cual(es) se encuentra(n) vigente(s) a la fecha de firma del presente Convenio. Se adjunta al presente una copia completa como **Apéndice IV** (en lo sucesivo la "**Concesión del Concesionario**");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice V**;

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;

f) Es su deseo acceder a los Servicios de la Oferta mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia conforme al presente Convenio;

g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos; y

h) Entiende, conoce y acepta todas y cada una de las declaraciones y cláusulas (incluyendo su alcance legal y regulatorio) contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.

III. Ambas Partes declaran y convienen que:

a) Los Servicios de la Oferta del presente Convenio serán prestados por Telcel al Concesionario exclusivamente en aquellas zonas en las que el Concesionario no preste el servicio móvil de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la LFTR; en el entendido que todos aquellos servicios distintos

a los Servicios de la Oferta, serán denominados como "Servicios Adicionales de la Oferta".

b) A través del presente Convenio, se establecen los términos y condiciones para la Prestación de los Servicios de la Oferta por parte de Telcel al Concesionario, por lo que las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio, los términos y acrónimos que se listan en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "**Glosario**"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en el Convenio.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en el Glosario, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la Oferta de Referencia y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

1.3 Glosario.

1.3.1 Definiciones y Términos.

Agente Económico Preponderante:	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles.
Atención de Incidencias:	Acción a través de la cual se informan los tiempos y las acciones conducentes para la Solución de

una Incidencia.

Bolsa Revolvente: Es el depósito que el Concesionario se obliga a realizar a la firma de la Oferta de Referencia, en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de los Servicios de la Oferta, por la cantidad equivalente al 120% del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta de Referencia.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aún previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el Convenio de conformidad con los casos que se contemplan en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de este Convenio..

Convenio: El presente documento, con sus respectivos Apéndices y Anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telcel y el Concesionario, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de la Oferta.

Días naturales: Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.

Esquema de Pago Anticipado: La contraprestación por los Servicios de la Oferta prestados por Telcel al Concesionario de forma mensual, la cual se cobra al Concesionario en su totalidad para constituir la Bolsa Revolvente conforme a lo establecido en el inciso 4.5 del

Convenio.

Esquema de Pospago: Es el cobro por parte de Telcel al Concesionario por concepto de las contraprestaciones contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** de este Convenio, conforme a lo establecido en él.

Factura: Es el comprobante fiscal digital por Internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente: "*Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*"

Facturación: Función por la que la información de tarificación se transforma en facturas que requieren un pago.

Filial: Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

Información Confidencial: Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información contenida en el

	Sistema Temporal de Trámites y en el Sistema Electrónico de Gestión a la que puede acceder el Concesionario, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes.
INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.
IFT:	El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Ley de Telecom y/o LFTR:	Decreto por el cual se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Ley Anticorrupción:	Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Ley de Datos Personales:	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
LFPC:	Ley Federal de Protección al Consumidor, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Oferta:	Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.
Oferta de Interconexión:	Tendrá el significado que se le atribuye en la Medida Undécima del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.
Parte(s):	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
Parte Emisora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Parte Receptora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Personal:	Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes del Concesionario o cualquiera de sus Filiales.
Red Pública de Telecomunicaciones y/o Red:	La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Registro de Concesiones:	Registro que lleva el IFT en términos de lo dispuesto por la Ley de Telecom.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares

	o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Suspensión Parcial:	Es el cese temporal de la prestación de los Servicios Salientes al Concesionario que ha consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente; el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en el STT, y surtirá efectos hasta en tanto el Concesionario realice lo necesario para la reanudación de los Servicios Concesionario Salientes.
Suspensión Total:	Es el cese temporal de todos los Servicios al Concesionario que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en STT, y surtirá efectos hasta en tanto el Concesionario realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto incumplimiento de pago de acuerdo con lo establecido en el inciso 4.1.3 del Convenio.
Tarifas:	Es el acuerdo de precios de los Servicios de la Oferta contenido en el **Anexo A Precios y Tarifas** de este Convenio.
Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:	Es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos. La TIIE es calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros Concesionarios del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de la otra Parte acepte y suscriba

	íntegramente el ofrecimiento de Telcel.
Usuario:	Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.
Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario:	Son los Usuarios del Concesionario.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 OBJETO.

Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, los Servicios de la Oferta, así como los Servicios Adicionales a la Oferta al Concesionario para uso exclusivo de sus Usuarios finales, de conformidad con el **Anexo I Oferta de Servicios.**

2.2 SERVICIOS DEL CONVENIO.

Telcel prestará al Concesionario los Servicios de la Oferta que se detallan en el **Anexo I Oferta de Servicios** (en adelante "**Servicios de la Oferta**") del presente Convenio.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

2.3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta al Concesionario con base en la descripción operativa del **Anexo II Acuerdos Técnicos**; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) la existencia y validez de Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan a Telcel la prestación de los mismos; (ii) Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan al Concesionario recibir de Telcel los Servicios de la Oferta; y (iii) el cumplimiento de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones de este Convenio y obligaciones por parte del Concesionario del pago de las Tarifas.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

El Convenio contiene los siguientes Anexos, los cuales, debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, formarán parte integrante del mismo:

Anexos	Título
A	Precios y Tarifas
B	Formato de Prórroga del Convenio

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

Las contraprestaciones son aquellas que corresponden a las Tarifas de los Servicios de la Oferta conforme al **Anexo A Precios y Tarifas**, a las Tarifas de los Servicios Adicionales a la Oferta, así como las que apliquen por intereses, entre otros.

4.1.1 TARIFAS.

Las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se acordarán entre Telcel y el Concesionario, sujeto a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 del presente Convenio, conforme a lo establecido en el **Anexo A Precios y Tarifas**.

Las Tarifas aplicables a los Servicios Adicionales a la Oferta que Telcel preste al Concesionario, serán aquellas que resulten del promedio de las tarifas nominales contenidas en la oferta comercial vigente de prepago de Telcel, misma que se calculará de manera semenstral, las cuales estarán sujetas a los términos establecidos en la presente cláusula Cuarta Contraprestaciones.

Telcel realizará la Facturación de los Servicios Adicionales a la Oferta en una factura distinta a aquella por la que se facturarán los Servicios de la Oferta, a dicha factura le aplicarán los términos de la Factura de los Servicios de la Oferta.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el Concesionario están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el **Anexo A Precios y Tarifas** del presente Convenio. En

relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento:

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio (1 (un) año), las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta ("Nuevas Tarifas"). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el Concesionario le solicite por escrito en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio**.

El Concesionario acepta y reconoce que se encuentra prestando los Servicios de la Oferta a sus Usuarios finales con base en las Tarifas del **Anexo A Precios y Tarifas**, mismo que fue prorrogado en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio**. En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas Tarifas dentro de algún periodo de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas al momento de que surta efectos la resolución.

Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el **Anexo A Precios y Tarifas** del presente Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el Concesionario en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio** y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos.

4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el Concesionario acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: **(i)** suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago, previa notificación al Concesionario y al Instituto o; **(ii)** rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2 y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá ser realizado: **a)** con cheque certificado debidamente entregado en horas hábiles en el domicilio de Telcel previsto en el **Anexo A Precios y Tarifas**; **b)** transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el **Anexo A Precios y Tarifas**, o **c)** cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.

Todo pago que lleve a cabo el Concesionario, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo, para lo cual el Concesionario deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate.

4.3 ESQUEMAS DE PAGO.

Telcel someterá a elección del Concesionario, que el pago de las contraprestaciones de que trata el presente Convenio se realice bajo cualquiera de dos esquemas: (i) Esquema de Pospago; o (ii) Esquema de Pago Anticipado, en los términos que se detallan a continuación.

4.3.1 ESQUEMA DE POSPAGO.

Telcel emitirá al Concesionario una Factura por los Servicios prestados durante cada mes calendario inmediato anterior, en términos de lo indicado en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**.

4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las contraprestaciones que de él se deriven, el Concesionario, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de ($_____)(_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios de la Oferta, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento**.

En caso que la proyección de demanda determinada en el **Anexo III Dimensionamiento** sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el Concesionario deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios de la Oferta, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días

naturales contados a partir de la recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.

En caso de que el Concesionario haya objetado la Factura del último mes en el que presente el consumo excedente, la Garantía deberá ajustarse conforme al consumo de los 3 (tres) últimos meses facturados, anteriores al mes objetado.

En caso de que la objeción planteada por el Concesionario no sea procedente, deberá ajustar la Garantía considerando la Factura del mes objetado junto con los 2 (dos) meses anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la notificación a través del STT al Concesionario del resultado de la objeción.

Lo anterior, con independencia de que durante el plazo de resolución de la objeción de la Factura referida, pudiera coincidir con la renovación anual de la Garantía, en cuyo caso, el monto podría verse modificado en razón del resultado de la objeción de la Factura, y el Concesionario tendrá que actualizar y presentar la Garantía en los plazos establecidos.

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el Concesionario deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior conforme al **Anexo III Dimensionamiento** que ingresará al STT para validación de Telcel. El Concesionario deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.

A elección del Concesionario, la Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación, previa satisfacción de Telcel:

I. Stand by.- carta de crédito emitida por una Institución de Crédito mexicana con una calificación AAA.
II. Depósito condicionado; o
iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.

4.4 CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Para el pago de las contraprestaciones contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas,** regirán las siguientes condiciones:

4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto, así como los cargos generados por estos, dicha Factura se integrará en términos del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT notificará al Concesionario al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas**, la disponibilidad de la Factura en el STT.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponible la Factura al Concesionario, éste podrá realizar las objeciones de manera formal y por escrito, donde manifieste las razones de su objeción de manera clara y debidamente justificadas en los términos del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**. En caso que no se objeten por escrito las Facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas por ambas Partes, y por tanto como consentidas y exigibles.

El Concesionario realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a disposición la Factura en el STT , y deberá subir el comprobante de pago al mismo. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el Concesionario objete la(s) Factura(s) puestas a su disposición, éste deberá pagar a su elección ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el Concesionario deberá subir al STT el comprobante de pago de la cantidad enterada.

4.4.2 FACTURAS OBJETADAS.

Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada conforme a este Convenio y su **Anexo A Precios y Tarifas.**

Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.

4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.

Aquella Factura que el Concesionario hubiese objetado será revisada por Telcel para determinar la procedencia de la objeción. La revisión se hará dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la objeción del Concesionario.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no, las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine un adeudo, notificado a través del STT, realizará la devolución o el pago de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales siguientes al acuerdo entre las Partes o resolución, en el entendido que la Parte que realice la devolución o pago de la cantidad como resultado de la objeción deberá subir el documento que acredite el cumplimiento en el STT. .

4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS.

Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de la Oferta, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia y el presente Convenio, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la TIIE vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago correspondiente. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la TIIE vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a Telcel, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIIE, la tasa de interés que servirá como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de

interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

4.4.2.3 REFACTURACIÓN Y AJUSTES.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, Telcel y el Concesionario acuerdan en este acto que Telcel podrá presentar Facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de Facturación correspondiente.

4.4.2.4 INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el Concesionario incumpla con el pago (total o parcial) de cualquier Factura emitida al amparo de la Oferta de Referencia, en el plazo establecido en el inciso 4.4.1 en 2 (dos) ocasiones, consecutivas o no, durante la vigencia del presente Convenio, como penalidad por incumplimiento reiterado y con independencia de cualquier otro remedio (incluyendo ejecución de la Garantía) o cobro de intereses moratorios en favor de Telcel, el Concesionario pasará de manera automática al Esquema de Pago Anticipado a que se refiere el inciso 4.5 siguiente, previa notificación en el STT. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 7.3 del presente Convenio.

El Concesionario podrá solicitar a Telcel regresar al Esquema de Pospago sólo en caso de que (i) se encuentre al corriente de todas sus obligaciones (incluyendo las de pago) al amparo del Convenio en la fecha de la solicitud correspondiente; (ii) cumpla con los requisitos de Garantía a que se refiere el inciso 4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago; y (iii) hubiesen transcurrido 6 (seis) meses, de manera ininterrumpida, contados a partir del pago total de todos y cada uno de los saldos insolutos generados por su incumplimiento frente a Telcel. Telcel se reserva el derecho de rechazar a su sola discreción la solicitud que para estos efectos plantee el Concesionario.

4.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

En este esquema el Concesionario sólo podrá recibir los Servicios de la Oferta que hayan sido pagados con anticipación según las siguientes reglas:

El Concesionario, se obliga previo a la firma del presente Convenio a realizar un depósito en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de los Servicios de la Oferta, al menos por la cantidad inicial de ($_____)(_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios de la Oferta, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento**, cantidad a la que se denominará "**Bolsa Revolvente**". El Concesionario deberá ajustar continua y permanentemente la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real de los

Servicios de la Oferta, a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago por Servicios a cargo del Concesionario. El Concesionario deberá notificar a Telcel la constitución de la Bolsa de Revolvente en términos de la Décima Séptima. Avisos y Notificaciones.

Las contraprestaciones generadas por la utilización de los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario, serán devengados por Telcel del saldo de la Bolsa Revolvente, con la periodicidad que permitan los sistemas informáticos correspondientes, todo lo cual será debidamente informado al Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que Telcel devengue consumos realizados por el Concesionario del saldo de la Bolsa Revolvente, Telcel pondrá a disposición del Concesionario en el STT dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la Factura correspondiente a los consumos de los Servicios de la Oferta de dicho mes en términos de las disposiciones fiscales aplicables, que incluirá la descripción del concepto, cargos generados de conformidad a lo establecido en los incisos 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, 4.4.2 Facturas Objetadas y 4.4.2.3 Refacturación y Ajustes.

En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT notificará al Concesionario, a través del correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas,** la disponibilidad de la Factura en el STT.

Las Partes acuerdan que el Concesionario recibirá un aviso por parte de Telcel a través del STT, respecto del nivel de consumo de la Bolsa Revolvente, cuando el Concesionario haya consumido el 60% (sesenta por ciento) de dicha Bolsa Revolvente, a fin de que el Concesionario, pueda programar la restitución de la totalidad de la Bolsa Revolvente para evitar ubicarse en los supuestos de Suspensión Parcial o Total de los Servicios.

El Concesionario recibirá un segundo aviso por parte de Telcel a través del STT mediante el cual Telcel notificará al Concesionario la fecha en la que haya consumido el 95% (noventa y cinco por ciento) de la Bolsa Revolvente, a fin de que el Concesionario de manera inmediata, restituya la totalidad del monto de la Bolsa Revolvente. Asimismo, las Partes acuerdan que la Suspensión Parcial de los Servicios de la Oferta operará y se producirá, al momento en que el Concesionario haya consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente, hasta en tanto el Concesionario restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las Partes acuerdan que en caso de que el Concesionario haya consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, operará y se producirá la Suspensión Total de la prestación de los Servicios de la Oferta, hasta en tanto el Concesionario restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

Las notificaciones mencionadas tienen un carácter meramente informativo, pues el Concesionario, es quien se encuentra obligado y es responsable para todos los efectos legales a que haya lugar de monitorear el tráfico de sus Usuarios finales y mantener debidamente constituida la Bolsa Revolvente. En tal virtud el Concesionario acuerda en este acto que no podrá justificar el incumplimiento de pago en la falta de recepción de dichos avisos.

4.5.1 Sea cual fuere el esquema de pago aplicable, en caso que el Concesionario diera por terminado el presente Convenio, previo a la vigencia del periodo de Tarifas establecido en el **Anexo A Precios y Tarifas**, Telcel y el Concesionario acuerdan en este acto que Telcel cobrará al Concesionario: (i) una pena convencional por la cantidad que resulte de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones relacionadas con las Solicitudes de Servicios de la Oferta realizadas y aceptadas por el Concesionario; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios de la Oferta que no haya sido efectivamente pagado; los cuales, serán cobrados sin necesidad de aviso o notificación alguno de: (a) la Bolsa Revolvente, y/o (b) la ejecución de la Garantía correspondiente, quedando Telcel con derecho de reclamar cualquier saldo remanente.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

5.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

5.1.1 Telcel es responsable de proveer los Servicios de la Oferta al Concesionario, bajo los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio**. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable y vigente, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el Concesionario, en términos del **Anexo III Dimensionamiento**, generando impactos en la calidad y acceso de los servicios prestados a todos los Usuarios finales, ya sean de Telcel y del Concesionario involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información presentada por el Concesionario en el Anexo indicado, es el insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el Concesionario excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de

acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta.

5.1.3 Telcel será responsable del mantenimiento que realice en la Red Pública de Telecomunicaciones a fin de garantizar los Servicios de la Oferta, conforme al **Anexo III Dimensionamiento.**

5.1.4 Telcel notificará al Concesionario a través del STT, los trabajos que deriven en la intervención de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que tuviere una afectación material sobre los Servicios de la Oferta, a fin de que el Concesionario tome conocimiento de tal situación y realice las gestiones que considere adecuadas frente a sus Usuarios finales, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias.**

5.1.5 Telcel notificará al Concesionario a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas.

5.1.6 En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del Concesionario, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al Concesionario por medio del STT para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. El Concesionario asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por ese motivo.

5.2 RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.

5.2.1 El Concesionario solamente podrá acceder a los Servicios de la Oferta conforme a los Títulos de Concesión, autorizaciones o permisos que le otorgue el IFT y/o la Secretaría, así como a los términos del presente Convenio.

5.2.2 El Concesionario deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

5.2.3 El Concesionario se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación un equipo del Concesionario, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el Concesionario realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El Concesionario acuerda que en

un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia. Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento el Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio.

5.2.4 El Concesionario deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier daño a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal, para lo cual deberá constituir un seguro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Seguros.

5.2.5 El Concesionario indemnizará a Telcel o a cualquier tercero por cualquier daño o perjuicio que se le cause derivado de cualquier acto, omisión del Concesionario en contravención a lo dispuesto en la Oferta de Referencia y el Convenio, así como de cualquier incumplimiento del Concesionario o de sus empleados, proveedores, prestadores de servicios o de sus contratistas o subcontratistas a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

5.2.6 El Concesionario será el único responsable y deberá obtener y mantener vigentes los Títulos de Concesión, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con el acceso a los Servicios de la Oferta o por cualquier otra causa que se derive de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito.

5.2.7 Será por cuenta y cargo exclusivo del Concesionario, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación, obtención y mantenimiento de los Títulos de Concesión, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para acceder a los Servicios de la Oferta con motivo de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y mantenimiento de dichos Títulos de Concesión, licencias, permisos y/o autorizaciones.

5.2.8 Durante la vigencia del presente Convenio, el Concesionario se obliga en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores, contratistas y subcontratados, así como contar con la documentación que acredite lo anterior.

5.2.9 El Concesionario notificará a través del STT a Telcel con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos.

5.2.10 El Concesionario deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al Concesionario así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del Concesionario que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5.2.11 El Concesionario atenderá de manera gratuita las consultas y quejas de sus Usuarios finales las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, a través de un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

5.2.12 El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:

i. Cumplir con todas las políticas de Telcel relacionadas con la prestación de los Servicios de la Oferta incluyendo los relativos a calidad, seguridad y manuales técnicos, entre otros.

ii. Responsabilizarse frente a Telcel de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

iii. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta, ya sea que la presente en contra de Telcel o del Concesionario, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querella.

iv. Abstenerse de utilizar los bienes y Servicios establecidos en el presente Convenio, en forma distinta a las previstas en éste.

v. No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de Telcel, y sus Filiales.

vi. Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que presta Telcel a sus Usuarios finales.

vii. Configurará sus Equipos Terminales para permitir el redireccionamiento de sus Usuarios finales hacia su Red Pública de Telecomunicaciones, cuando

dejen de utilizar los Servicios de la Oferta.

5.2.13 El Concesionario implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus Usuarios finales, empleados, contratistas o subcontratistas. La implementación de tales mecanismos no exime al Concesionario de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, Telcel previa notificación por escrito al IFT y al Concesionario, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al Concesionario, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.

5.3 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.3.1 Las Partes se obligan a salvaguardar los Servicios de la Oferta para todos los efectos a que haya lugar.

5.3.2 Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios finales por la prestación de los Servicios que les provean.

5.3.3 La Parte contra la que se dirija alguna causa o litigio que afecte total o parcialmente los Servicios de la Oferta comunicará en un plazo que no exceda de 1 (un) día hábil a partir de que haya tenido conocimiento del mismo, a la otra Parte sobre la existencia de tal causa o litigio, asumiendo cada Parte las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.

6.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora, por lo que, salvo lo dispuesto en el inciso 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para

cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente Cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el inciso 6.9.

6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

6.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o
d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato

siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y **(ii)** que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

6.8 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.

6.9 Las Partes aceptan y reconocen que para el caso de que alguna de ellas, sus empleados, proveedores, prestadores de servicios, sus contratistas o subcontratistas llegaren a divulgar por cualquier medio, ya sea en todo o en parte la Información Confidencial prevista en la Oferta de Referencia, la Parte Emisora tendrá derecho de exigir a la Parte Receptora que incumplió el pago de una pena convencional equivalente a $xxxxxx (moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) más los gastos de ejecución que se llegaren a generar, sin perjuicio de las acciones legales procedentes a las que la Parte Emisora tuviere derecho a ejercer.

6.10 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio **(i)** se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y **(ii)** por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que la Oferta de Referencia, sus Anexos y el presente Convenio no deberán ser considerados *per se*, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, Telcel registrará todos los Anexos de la Oferta de Referencia y del Convenio o bien cualquier modificación, actualización o adhesión a la Oferta de

Referencia, sus Anexos o al presente Convenio dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

7.1 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios de la Oferta. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a la Oferta de Referencia y este Convenio, deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios de la Oferta.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, huelga, paro, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: **a)** la prestación o recepción continua de los Servicios de la Oferta; **b)** los Servicios de Telecomunicaciones de terceros; **c)** vías generales de comunicación, o **d)** cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes.

A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios de la Oferta. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de Atención de Incidencias** las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios de la Oferta.

7.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL.

En el supuesto de que sobreviniese un evento conforme a lo establecido en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de Atención de Incidencias**, que impidan temporalmente a Telcel prestar total o parcialmente los Servicios de la Oferta, cesarán los efectos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio (total o parcialmente según sea necesario), sin responsabilidad para las Partes, durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta.

La Parte afectada por cualquier evento en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de Atención de Incidencias**, notificará a la otra Parte dentro de

las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En tal supuesto, las Partes informarán al IFT lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de la Oferta.

En tales casos el Concesionario, pagará a Telcel las contraprestaciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

7.3 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA POR FALTA DE PAGO.

En caso que el Concesionario, incumpla con el pago de las contraprestaciones en términos de la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del Convenio en el Esquema de Pospago, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, previo aviso al Instituto en el STT hasta en tanto el Concesionario realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:

(i) Hayan transcurrido los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia el inciso 4.4.2.4 para realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios. En caso que el Concesionario incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima Quinta Rescisión; y

(ii) Se haya notificado al Instituto y al Concesionario de conformidad con la cláusula 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.

En el supuesto que el Concesionario realice objeción de alguna Factura en términos del inciso 4.4.1 del Convenio no operará la suspensión de los Servicios durante el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalado en el inciso 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones. Sí como resultado de la objeción, se determina que el Concesionario presenta un adeudo, deberá realizar el pago de manera inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

8.1 Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados de la Oferta de Referencia y del presente Convenio no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones siempre que continúe obligada conforme a este Convenio.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este inciso.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

El presente Convenio no crea derecho real, ni personal alguno en favor del Concesionario sobre la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta, ni sobre la infraestructura a través de la cual se prestan dichos Servicios de la Oferta. El Concesionario reconoce que la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta a que se refiere la Oferta de Referencia, así como la propiedad sobre la referida infraestructura corresponden en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el Concesionario, no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta que recibe de Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el Concesionario durante la vigenciade la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio Concesionario sus

empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el Concesionario deberá designar a Telcel como único beneficiario en la póliza correspondiente y sus renovaciones anuales y entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, póliza que deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del Concesionario. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de que el Concesionario cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de Telcel, la cual constará por escrito.

El Concesionario Solicitante y/o asegurado y el tercero dañado y/o Telcel tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro y el derecho constituido a su favor, en su calidad de contratante y/o asegurado o tercero dañado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el Concesionario, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

11.1 Cada Parte cuenta con su personal y elementos propios suficientes para realizar las tareas derivadas de este Convenio y para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales y deberá cumplir oportuna y cabalmente con todas ellas, incluyendo las derivadas de accidentes y enfermedades

profesionales; el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual alguna, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra.

En tal sentido, cada una de las Partes ("**Parte Causante**") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o los de las personas contratadas por ella presenten en contra de la otra Parte ("**Parte Perjudicada**").Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

11.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la fracción I del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Oferta de Referencia y este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

11.3 El Concesionario es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en la Oferta de Referencia y el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.

11.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de la Oferta de Referencia, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de la Oferta de Referencia y este Convenio, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

12.1 El Concesionario acuerda trabajar estrechamente y en forma conjunta con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus Usuarios finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas en relación con los Servicios de la Oferta.

En caso de que alguna de las Partes detecte que uno de los Usuarios finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas del Concesionario se encuentra haciendo uso ilegal de los Servicios de la Oferta, se obliga a dar aviso a la otra Parte en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha conducta, a efecto de que se tomen las precauciones o las acciones que correspondan.

Cuando se detecte la posible comisión de actos ilícitos por parte de los Usuarios finales, personal, contratista y subcontratistas Concesionario relacionados con los Servicios de la Oferta, éste deberá tomar acciones inmediatas a fin de suspender de manera total la conducta ilícita detectada y dar parte a las autoridades competentes.

Por otra parte, el Concesionario, se obliga a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita o con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación que se genere en favor de Telcel por virtud de la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel y el Concesionario convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de la Oferta que Telcel provee a otros concesionarios.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros Concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al Concesionario a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del Concesionario, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:

I. La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel: (a) de Redes

Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios de la Oferta, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la LFTR, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para Telcel el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;

ii. La terminación de cualesquiera del (los) Título(s) de Concesión del Concesionario: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas al acceso de los Servicios de la Oferta, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la LFTR, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para el Concesionario el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;

iii. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante materia del presente Convenio queden insubsistentes y/o termine o quede sin efectos la calificación o determinación del agente económico preponderante, y ello suceda por cualquier causa o motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

iv. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 60 (sesenta) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales

o similares a los que hace referencia el presente Convenio. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

v. En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios de la Oferta por parte de Telcel.

En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible el acceso a los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario.

vi. La terminación del presente Convenio por parte del Concesionario previa notificación a Telcel con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales. En este caso, el Concesionario, deberá pagar a Telcel el monto total de los Servicios de la Oferta consumidos hasta la fecha efectiva de terminación de acuerdo a las Tarifas contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** y demás que resulten aplicables.

vii. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 119 de la LFTR desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si ocurriese cualquiera de los eventos descritos a continuación (en adelante "**Causas de Rescisión**"), Telcel, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstas por la legislación aplicable, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al Concesionario. La rescisión será notificada al Concesionario en su domicilio señalado en la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

En caso de rescisión del Convenio, el Concesionario no estará autorizado para continuar con la utilización de los Servicios de la Oferta.

Las Partes acuerdan que, al momento de la Rescisión del presente Convenio, liquidaran todos aquellos adeudos derivados de la prestación de los Servicios de la Oferta.

A continuación, se detallan las Causas de Rescisión:

15.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO.

Si el Concesionario no: (i) otorga; (ii) ajusta; o (iii) actualiza las Garantías conforme a lo establecido en el inciso 4.3.1.1, a satisfacción de Telcel; o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto, monto o vigencia para la cual fueron

constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

15.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO.

Si el Concesionario incumple en el pago de las Facturas o contraprestaciones adeudadas a Telcel con motivo de los Servicios de la Oferta en relación con el inciso 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 4.1.3 Incumplimiento de Pago y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago.

15.3 CONDUCTAS ILÍCITAS.

Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda Conductas Ilícitas del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA.

En caso que **(a)** se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales, y/o **(b)** se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden, mientras que se resuelve de forma definitiva el procedimiento en cuestión).

15.5 USO DISTINTO.

En caso que el Concesionario: **(i)** no use los Servicios de la Oferta que hayan sido puestos a su disposición por parte de Telcel, una vez que el Concesionario haya dado aviso del inicio de operaciones; **(ii)** comercialice y/o revenda los Servicios de la Oferta con un fin distinto de lo establecido en el presente Convenio, y/o **(iii)** realice cualesquiera prácticas prohibidas.

15.6 FALSEDAD DE DECLARACIONES.

La falsedad de declaraciones del Concesionario que hacen parte del presente Convenio; así como la entrega por parte del Concesionario de información falsa previa o posterior en relación con la celebración del mismo.

15.7 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO.

El incumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo

de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta, cualquier Usuario final, empleado del Concesionario o aquellos contratados por terceros que a su vez el Concesionario contrate. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

15.8 PERIODO DE CURA.

Una vez emitida la notificación de rescisión, si el Concesionario subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable para lo señalado en los incisos 15.3, 15.4 y 15.6 de la presente Cláusula, en dichos supuestos bastará con la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula, sin necesidad de declaración judicial previa.

15.9 POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

En el caso que fuere emitida una orden judicial o administrativa firme por la cual se solicite suspender o dejar de permitir el acceso a los Servicios de la Oferta, Telcel podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia del (_____) hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, con lo cual Telcel cesará la prestación de los Servicios sin responsabilidad alguna a su cargo, previo aviso al IFT.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta antes de que resten 15 (quince) días naturales previos al término de la vigencia del presente Convenio, el Concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio**.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago exigibles derivadas del mismo subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera, subsistirán en términos de la legislación aplicable aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este Convenio, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
Delegación Miguel Hidalgo, 11529, México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: (*)

El Concesionario: (*)
Teléfono: (*)
Atención: (*)

17.2 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

17.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del STT, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo:

El Concesionario: (*)@(*).(*)
Telcel: (*)@(*).(*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

17.3 NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que las Partes deban darse conforme a la Oferta de Referencia y este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

El uso de medios electrónicos o de notificaciones a través del STT, está permitido solamente en los casos en los que expresamente la Oferta de Referencia o el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.4 CAMBIOS DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

17.5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE REPRESENTANTE LEGAL.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de lo señalado en el presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Convenio que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, sus Anexos y este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en ningún caso, más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

19.1 RESPONSABLES.

Las Partes convienen en consultar en el STT lo referente a la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias sobre el dimensionamiento, implementación y, en general, cualquier actividad o trabajo relacionado con temas operativos, de gestión y administración que deriven de la ejecución y cumplimiento de esta Oferta de Referencia.

19.2 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES.

En caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo de carácter meramente técnico, relacionado a la prestación de los Servicios de la Oferta, el responsable técnico de cualquiera de las Partes solicitará por medio del STT al responsable técnico de la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de manera conjunta la diferencia o conflicto existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá incluir al menos lo siguiente: **(i)** descripción pormenorizada de los hechos sobre el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; **(ii)** indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud, y **(iii)** documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención de la solicitud, los responsables técnicos efectuarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los responsables técnicos tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para alcanzar un acuerdo, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el acuerdo entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el procedimiento señalado en este inciso sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, cualquiera de ellas podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Solución de Controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:

A) Procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje.

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.

21.1 INTERPRETACIÓN.

Siendo el cumplimiento de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto de la Oferta de Referencia y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las Partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en la Oferta de Referencia y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos de la Oferta de Referencia, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas;
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;

- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, la Oferta de Referencia y sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran formarán parte integrante del mismo.

21.2 ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de las cláusulas y de los Anexos del presente Convenio tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de las mismas.

21.3 EMPLAZAMIENTOS.

Las Partes por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con la Oferta de Referenciaen el domicilio indicado en la Cláusula Décimo Séptima Avisos y Notificaciones de este Convenio.

21.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

21.5 LEY SUSTANTIVA APLICABLE.

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo la Oferta de Referencia, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, la LFTR y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

21.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Toda disposición de la Oferta de Referencia que esté o llegare a estar prohibida por alguna disposición legal, resolución, o sea inexigible será ineficaz e ineficiente en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de la Oferta de Referencia.

21.7 INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo la Oferta de Referencia y el presente Convenio y de su adecuada administración. La celebración del presente Convenio no otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente el derecho de propiedad industrial o derecho de autor alguno de la otra Parte, por lo que en ningún momento se deberá de entender que se otorga licencia o autorización alguna para el uso de cualquier derecho de propiedad intelectual actual o futuro de cada una de las Partes, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, derechos de autor incluyendo software, bases de datos, reservas de derechos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual contemplado en la legislación aplicable.

En el caso que Telcel implemente un desarrollo tecnológico innovador que se relacione con los Servicios de la Oferta de la Oferta de Referencia, este desarrollo tecnológico innovador y las figuras de protección a la propiedad industrial aplicables, serán única y exclusivamente propiedad de Telcel.

Telcel cuenta con las licencias y autorizaciones correspondientes por parte de terceros respecto del uso de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, relacionada con los Servicios de la Oferta mencionados en el **Anexo I Oferta de Servicios**. Será responsabilidad del Concesionario obtener las licencias de uso de aquellas patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, etc., que sean necesarios para poder recibir los servicios señalado en el **Anexo I Oferta de Servicios**, por lo que en este acto el Concesionario se obliga a sacar y mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia o reclamación que se pudiera generar por el uso haga de estos derechos.

Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") con excepción de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior en cuyo caso es responsabilidad del Concesionario, conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("**Parte Indemnizada**") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de

propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte Indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

21.8 ACUERDO INTEGRAL.

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto de la Oferta de Referenciay deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

21.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES.

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en la Oferta de Referencia y este Convenio que no resulta en caducidad o preclusión por causa de ley, y no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista, precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

21.10 IMPUESTOS.

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

21.11 DATOS PERSONALES.

El Concesionario es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.

En relación con lo anterior, el Concesionario declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la

transferencia de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este contrato, el Concesionario deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel la otorga el Concesionario sin límite alguno.

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable al Concesionario, se obligue a lo siguiente:

a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los Usuarios finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.
b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
c) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales que obtengan, usen y/o manejen, en términos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Datos Personales.
d) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias que permitan proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
e) Resguardar los datos personales conforme a los tiempos contemplados en la legislación aplicable.

21.12 ANTICORRUPCIÓN.

El Concesionario y Telcel en este acto manifiestan lo siguiente:

i. Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.
ii. Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
iii. Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, se incumpla la Ley Anticorrupción.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

ÍNDICE

CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE		3
DECLARACIONES		3
CLÁUSULAS		5
1.	DEFINICIONES Y GLOSARIO	5
2.	OBJETO DEL CONVENIO	18
2.1	OBJETO	17
2.2	SERVICIOS DEL CONVENIO	
2.3	CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA	18
3	ANEXOS	18
4.	CONTRAPRESTACIONES	19
4.1	CONTRAPRESTACIONES	19
4.2	LUGAR Y FORMA DE PAGO	20
4.3	ESQUEMAS DE PAGO	20
4.4	CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO	22
4.5	ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO	24
5	DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES	26
5.1	RESPONSABILIDADES DE TELCEL	26
5.2	RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO	27
5.3	RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES	29
6	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	29
7	CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	31
7.1	CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	31
7.2	SUSPENSIÓN TEMPORAL	32
7.3	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	32
8	CESIÓN	33
9	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	33
10	SEGUROS	33
11	RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	34
12	CONDUCTAS ILÍCITAS	35
13	TRATO NO DISCRIMINATORIO	36
14	CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	36
15	RESCISIÓN	37
15.1	INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO	38
15.2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	38
15.3	CONDUCTAS ILÍCITAS	38
15.4	LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA	38
15.5	USO DISTINTO	38
15.6	FALSEDAD DE DECLARACIONES	38
15.7	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO	38
15.8	PERIODO DE CURA	39
15.9	POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	39
16	VIGENCIA	39

17	AVISOS Y NOTIFICACIONES	39
17.1	DOMICILIO DE LAS PARTES	39
17.2	USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	40
17.3	NOTIFICACIONES	40
17.4	CAMBIO DE DOMICILIO	40
17.5	CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O REPRESENTANTE LEGAL	41
18	MODIFICACIONES	41
19	RESPONSABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO	41
19.1	RESPONSABLES	41
19.2	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES	41
20	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	42
21	DIVERSOS	42
21.1	INTERPRETACIÓN	42
21.2	ENCABEZADOS	43
21.3	EMPLAZAMIENTOS	43
21.4	RENUNCIA DE INMUNIDAD	43
21.5	LEY SUSTANTIVA APLICABLE	43
21.6	VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES	44
21.7	INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	44
21.8	ACUERDO INTEGRAL	45
21.9	NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES	45
21.10	IMPUESTOS	45
21.11	DATOS PERSONALES	45
21.12	ANTICORRUPCIÓN	46

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (__) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Precios y Tarifas.

El Concesionario pagará a Telcel, por el acceso a los Servicios de la Oferta, los siguientes precios y tarifas:

Servicio	Forma en que se ofrece el Servicio de la Oferta	USO DE RED Precios y Tarifas*
a) Voz	Por minuto e incremental – Llamada Saliente	$(__) ((__)M.N.
	Por minuto e incremental – Llamada Entrante	$(__) ((__)M.N.)
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	$(__) ((__)M.N.)
c) Datos	1 MB=1024KB. 1 KB mínima e incremental	$(__) ((__) M.N.)

*En adición a las cantidades mencionadas en la presente tabla, el Concesionario pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Nota: (Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Telcel en cumplimiento con la Medida Segunda Transitoria de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista.com; así como en 2 (dos) diarios de circulación nacional el Convenio y los Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo A Precios y Tarifas con las últimas tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación de lo (s) Servicio(s) de la Oferta con el Concesionario en cumplimiento con el principio de Trato No Discriminatorio.)

2. Correos Electrónicos para Recibir Facturas.

Sin perjuicio de la información a que se refiere el inciso 17.1 del Convenio, el Concesionario en este acto señala como su correo electrónico exclusivamente para la recepción de notificaciones referentes a la disponibilidad de las Facturas en el STT el siguiente:

El Concesionario: (*)
Correo electrónico: (*)

3. Horas Hábiles y Cuenta Bancaria de Telcel.

Para efecto de cualquier notificación por escrito por parte del Concesionario a Telcel, solamente serán recibidos en el domicilio señalado en el inciso 17.1 del Convenio, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para efectos de los pagos de las Facturas a cargo del Concesionario, Telcel señala:

(i) Cuenta Número: 011003440011;

(ii) Cuenta Clabe para Transferencia Electrónica: 0361 8011 0034 4001 17;

(iii) Banco: Inbursa; y

(iv) Nombre del Cuentahabiente: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

4. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") CELEBRADO CON FECHA (__) DE (____) DE (___) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El siguiente Formato de Prórroga del Convenio será el único medio a través del cual las Partes podrán acordar la prórroga del Convenio, para dar continuidad a la prestación de los Servicios de la Oferta. El siguiente formato, deberá suscribirse hasta antes de que resten 15 (quince) días naturales previo a la expiración de la vigencia del Convenio.

(FECHA DE PRÓRROGA)

*Con fecha (_____) se celebró un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "**Telcel**") y **(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO)** (en adelante el "**CONCESIONARIO**", y en conjunto con Telcel "**las Partes**"), en lo sucesivo el "**Convenio**".*

En virtud de que está por concluir la vigencia del Convenio, las Partes acuerdan, que con la finalidad de dar continuidad a los servicios de la Oferta, y con base en el "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio", Telcel dará continuidad a la prestación de los Servicios, aplicando temporalmente los mismos términos, condiciones y tarifas establecidos en el Convenio y los Anexos del mismo, por un plazo efectivo de 60 (sesenta) días naturales, mismo que podrá ser interrumpido en caso de que: (i) las Partes suscriban un convenio en términos de la oferta de referencia publicada y vigente, estableciendo los términos, condiciones y tarifas para la prestación del Servicio; y (ii) se expida una resolución del IFT en la que se resuelva el desacuerdo sobre las tarifas aplicables para la prestación de los servicios de la oferta publicada y vigente.

Las Partes acuerdan que durante la vigencia de cualquier prórroga, pero siempre hasta con 15 (quince) días naturales previos a que termine su vigencia, a solicitud del Concesionario podrán suscribir nuevos Formatos de Prórroga del Convenio en términos del "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio" el/los cual/es estará/n vigente/s por el plazo previamente establecido.

Leído que fue por ambas Partes la presente prórroga y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. *Telcel*	*(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)*
Por: (*)	Por: (*)

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado

ANEXO XII PENAS CONVENCIONALES

El presente Anexo tiene por objeto determinar los niveles de servicio de los enlaces de conectividad para la implementación de los Servicios de la Oferta de acuerdo con el Anexo I "Oferta de Servicios", así como el Anexo III intitulado "Dimensionamiento", que forman parte integral de la presente Oferta.

Este Anexo contempla y explica aquellas afectaciones generadas por exceso o defecto del pronóstico de volumen de la capacidad de los enlaces de conectividad, a saber:

1.1 Por exceso de tráfico que afecta la capacidad del enlace frente al Dimensionamiento realizado por el Concesionario	
1.1.1 Afectación por causa atribuible al Concesionario: se refiere al supuesto en que el tráfico real cursado por el Concesionario excede al Dimensionamiento presentado en términos del Anexo IV proyectado.	**Compensación a favor de Telcel:** el Concesionario eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación por la prestación de los Servicios de la Oferta.
1.1.2 Afectación por causa atribuible a Telcel: se refiere al supuesto en que la capacidad de los enlaces ha sido comprobada pero no se puede cursar tráfico por causas atribuibles a Telcel.	**Compensación a favor del Concesionario:** la compensación a favor del Concesionario, corresponderá a la diferencia del 98% (noventa y ocho por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes en las que no se puede cursar tráfico y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

1.2 Por indisponibilidad de las interfaces de conectividad entre Telcel y el Concesionario en el caso de conexión directa.	
1.2.1 Afectación por causa atribuible al Concesionario: se refiere al supuesto en que los enlaces no se encuentran operando derivado del incorrecto Dimensionamiento de los enlaces realizado por el Concesionario.	**Compensación a favor de Telcel:** El Concesionario eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación por la prestación de los Servicios de la Oferta.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE COMPENSACIONES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, la conciliación de los niveles de operación de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del Anexo III "Dimensionamiento" y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Anexo.

Junto con dicha solicitud, la Parte solicitante del inicio de este procedimiento, acompañará los soportes correspondientes con el cálculo de la compensación aplicable. La otra Parte contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisar la solicitud; respecto de la cual podrán darse dos supuestos: (i) que la solicitud resulte procedente, con lo cual informará a la Parte solicitante la aplicación de la compensación respectiva dentro del periodo de facturación posterior; o (ii) la solicitud requiera un proceso de conciliación en los términos del numeral 4.4.2.1. del Convenio.

El presente procedimiento de aplicación de compensaciones y sus plazos aplican exclusivamente a lo dispuesto en el presente Sub-Anexo.

Las Partes reconocen y aceptan que las estipulaciones del presente Sub-Anexo F únicamente reflejan acuerdos de nivel de servicio para la prestación de los Servicios de la Oferta. Las Partes de buena fe revisarán de manera periódica los mecanismos de mejora operativa de los procesos.

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. Telcel	**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL Concesionario)**
Por: (*) Apoderado	Por: (*) Apoderado